ASÍ como, de entre todos los sagrados misterios que el Señor nuestro Salvador nos encomendó como instrumentos certísimos de la Divina Gracia no hay ninguno que pueda compararse con el Santísimo sacramento de la Eucaristía, así también no ha de temerse de Dios castigo más grave de pecado alguno que, si cosa tan llena de toda santidad o, mejor dicho, que contiene al Autor mismo y fuente de la santidad, no es tratada santa y religiosamente por los fieles.*

CATECISMO ROMANO
Concilio de Trento, Parte II, Cap. 4



ISBN 987-9222-20-2

Mons. Juan R. Laise

COMUNIÓN EN LA MANO

VÓRTICE

Mons. Juan Rodolfo Laise

COMUNIÓN EN LA MANO

Documentos e historia

COMUNIÓN EN LA MANO

Documentos e historia

Mons. Juan Rodolfo Laise
Obispo Emérito de San Luis, Argentina

COMUNIÓN EN LA MANO

Documentos e historia

4ª edición
corregida y aumentada



Buenos Aires
2005

Portada: *Comunión de los Apóstoles*, Fra Angélico
(celda nº 25 del Convento de San Marcos, Florencia)

Pedidos y consultas
ventas@vorticelibros.com.ar

Laise, Juan Rodolfo
Comunión en la mano: documentos e historia - 4ª ed.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Vórtice, 2005 / 160 p. ; 20x14 cm.
ISBN 987-9222-20-2
1. Eucaristía. I. Título
CDD 234.163

Fecha de catalogación: 11/10/2005

Presentación

Prólogo a la 4ª edición

Hasta el 26 de abril de 1996, el episcopado argentino era uno de los pocos del mundo en rechazar la práctica, introducida al final de los años ’60, de distribuir la Santa Comunión en la mano de los fieles. Recién ese día, en el curso de la 71º Asamblea de la Conferencia Episcopal Argentina, se obtuvieron los votos suficientes para poder modificar esta situación, votos que no se habían logrado en reuniones de años anteriores.

El 19 de junio siguiente, el Secretario General de la Conferencia Episcopal Argentina anunció, por la carta protocolo nº 319/96, que había recibido ese mismo día la respuesta positiva de Roma al pedido. El contenido de esta carta daba a entender que el uso solicitado y concedido debía aplicarse automáticamente y de manera obligatoria en el conjunto de las diócesis que componen la Conferencia Episcopal. Decía en efecto: “al respecto, la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Episcopal Argentina ha estimado conveniente que sea el próximo 15 de agosto, fiesta de la Asunción de la Virgen, la fecha para dar comienzo a esta práctica en forma unánime en todas nuestras diócesis y prelaturas [...] Por lo tanto el Señor Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina comunica que el decreto por el que se autoriza esta forma de distribuir la Comunión en la mano comienza a tener vigencia a partir del 15 de agosto próximo”.

Esta carta fue la única notificación que los obispos recibimos. Me sorprendió el no haber recibido el texto mismo

del decreto de la Congregacion para el Culto Divino, por esta la razón lo pedí a AICA, pero la agencia de información del episcopado tampoco había recibido más que la carta del Secretario de la Conferencia Episcopal.

Sólo después de reiteradas solicitudes ante diversos organismos oficiales conseguí finalmente obtener –de manera informal– un fax con el texto de este Decreto. Éste me evidenció una realidad bien distinta de lo que hasta el momento parecía: esta nueva disposición no se introducía sin más, sino "ad normam" de la *Instrucción sobre el modo de administración de la Santa Comunión*, conocida también bajo el nombre de *Memoriale Domini*.

Consulté entonces esta instrucción en las *Acta Apostolicae Sedis*, donde constaté que la "carta pastoral" indisolublemente unida a la Instrucción, estipulaba que la prohibición de dar la comunión en la mano debía conservarse universalmente, pero que, allí donde el uso ya se había introducido y había arraigado, "[el Santo Padre...] concede que [...] cada obispo, según su prudencia y su conciencia, pueda autoirizar en su diócesis la introducción del nuevo rito para distribuir la Comunión". Advirtiendo entonces que era a mí a quien correspondía tomar la decisión final y que ésta comprometía mi conciencia, consideré que era necesario un estudio a fondo de la cuestión, y más concretamente del instrumento canónico que lo determinaba.

Llegué así a la conclusión de que esta nueva práctica no había sido querida por la Santa Sede ni hacía parte tampoco de la reforma litúrgica, sino que fue tolerada simplemente mediante un indulto otorgado como consecuencia de la presión insistente y tenaz de algunas conferencias episcopales (sobre todo de países con gran presencia protestante) y luego de la introducción de la práctica de manera completamente abusiva, a la cual parecía imposible resistir a pesar de las denuncias y prohibiciones de Roma. Comprobé también cuidadosamente que no existía ningún

documento de la Santa Sede posterior a Memoriale Domini en el cual la posibilidad de introducción de esta forma de comunión hubiera sido ampliada.

Desde el principio sacerdotes y fieles me pidieron que esta disposición no se aplicara en la diócesis de San Luis. Para el 8 de agosto convoqué una reunión de presbiterio en la cual presenté a los sacerdotes a la vez el decreto de Roma y el contenido de la instrucción *Memoriale Domini*. Unánimemente coincidieron en que, por el bien de los fieles, debía mantenerse la comunión en la boca y afirmaron que en la diócesis no había casos de abuso que justificaran ni siquiera la consideración de la aplicación del indulto para comulgar en la mano.

La consecuencia de esta reunión fue el decreto diocesano por el cual decidí hacerme eco de la solicitud del papa y someterme puntualmente a la ley vigente manteniendo la prohibición de la comunión en la mano.

Sin embargo, una cuestión permanecía sin respuesta: ¿Cómo podía ser que, siendo la Memoriale Domini la única legislación vigente, todo el mundo hubiera adoptado la práctica de la comunión en la mano como si fuese una simple opción propuesta, y hasta recomendada, por la Iglesia?

El deseo de encontrar una explicación a esto y a la vez de defender mi decisión, muy controvertida en los medios de comunicación por parte de algunos sectores eclesiásticos, me llevó a estimular una investigación más profunda acerca de la historia de este uso. Los resultados de esta investigación constituyen el contenido de esta obra.

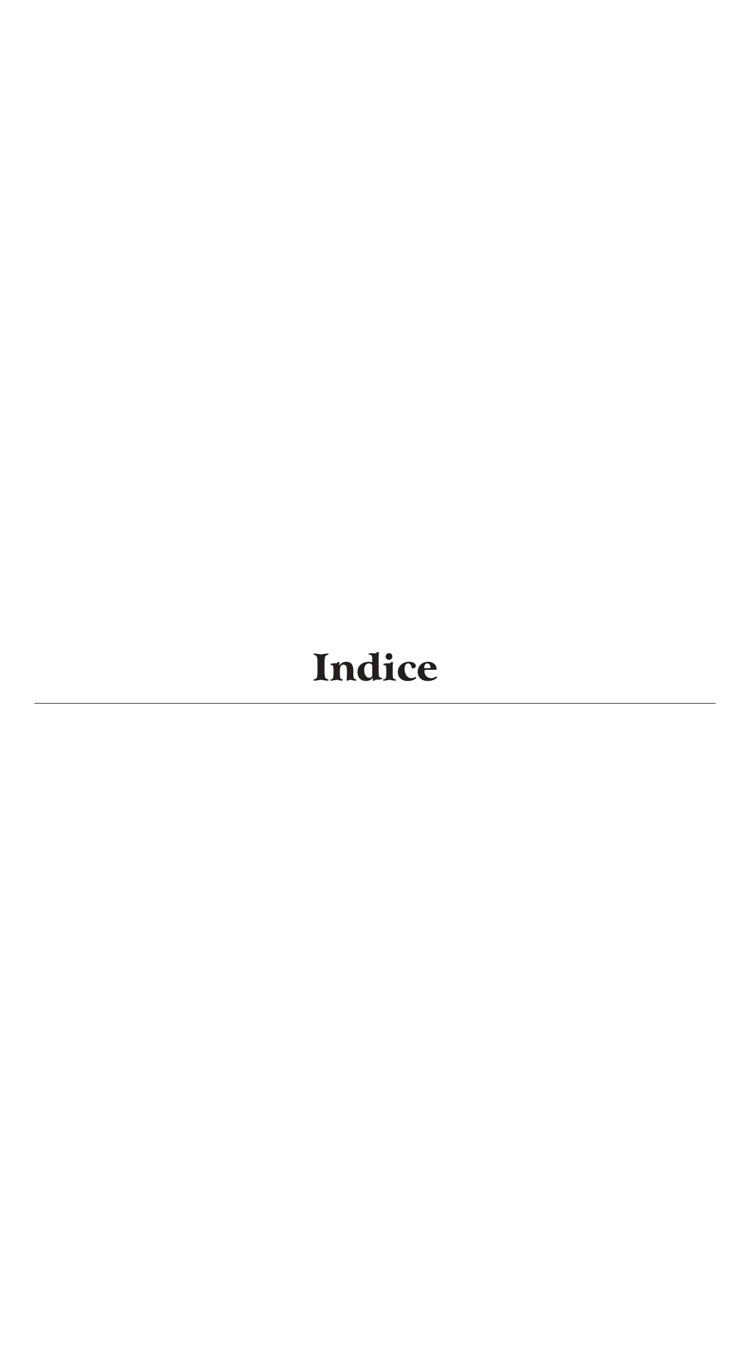
Casi diez años después, y más allá de las circunstancias vinculadas al tiempo y al lugar que suscitaron este estudio, creemos que éste implica aspectos permanentes que pueden aún ahora interesar al lector, a saber: el acceso a la legislación auténtica relativa a esta materia, absolutamente

desconocida entre los fieles y aún por parte de numerosos pastores; la situación histórica en la cual esta legislación se realizó, así como la reflexión sobre las implicaciones de esta materia relacionada con la piedad eucarística, la relación del obispo con la Conferencia Episcopal y su independencia frente a ésta en lo que hace al gobierno de la diócesis; y, en fin, el funcionamiento de algunos "mecanismos de presión" dentro de la Iglesia, capaces de invertir una decisión papal, que reflejan una manera de actuar que fue y es aún utilizada en otros dominios.

Deseamos también presentarlo como contribución a este año de la Eucaristia, esperando que su lectura pueda ayudar a hacer reflexionar sobre algunas de las tantas ofensas que en este aspecto se cometen contra Cristo Dios en su presencia Eucarística.

JUAN RODOLFO LAISE
Obispo emérito de San Luis
(Argentina)

Indice





Impreso en
Ediciones Baraga
del Centro Misional Baraga
Colón 2544, Lanús Oeste, Remedios de Escalada
Buenos Aires, República Argentina

Octubre de 2005

Presentación

El 26 de abril próximo pasado, la 71ª Asamblea de la Conferencia Episcopal Argentina resolvió solicitar a la Santa Sede la autorización para distribuir la Sagrada Eucaristía en la mano de los fieles que así lo deseen. El 19 de junio llegó la respuesta de Roma ratificando y confirmando esa decisión. El mismo día se notificó a todos los obispos de la CEA por medio de la Carta Prot N. 319/96 del Secretario General del Episcopado. A partir de ese momento, **los medios periodísticos dieron a entender que se trataba de una modalidad establecida automáticamente en todo el país**.

Los sacerdotes y fieles me pidieron que no se aplicara en la Diócesis de San Luis. Ante esto, **al no haber recibido la documentación oficial**, la pedí especialmente y conocí así el Decreto de la Congregación para el Culto y Disciplina de los Sacramentos del 9 de mayo de 1996, que remite a la Instrucción *De modo Sanctam Communionem ministrandi*.

Convoqué a una reunión de presbiterio, el 8 de agosto y allí entregué a los sacerdotes el Decreto y la Instrucción. De modo unánime consideraron que para el pueblo fiel era preferible la comunión en la boca, y que en la diócesis no se han dado casos de abusos que justifiquen la aplicación del indulto.

Teniendo en cuenta todo esto decidí no acogerme al indulto y conservar en la diócesis en toda su plenitud la ley vigente en la Iglesia universal, sin pretender con esto ninguna clase de ruptura de la comunión con mis hermanos obispos, como tampoco son ocasión de esto las múltiples dispensas que la iglesia concede y que por diversos motivos se aplican en algunas diócesis y en otras no.

Las repercusiones de esta decisión (a la cual nunca pretendí dar publicidad fuera de la diócesis) en medios periodísticos, escritos, radiales y televisivos son de público conocimiento. En reiteradas ocasiones se ha dado a entender que sostengo una actitud "rebelde" con respecto a las disposiciones de la Iglesia. Es más, en *La Nación* del 23 de septiembre de 1996 (p.11) se publican textualmente palabras de Monseñor Sueldo, entonces presidente de la Comisión de Liturgia, comentando mi actitud: "la norma está por encima del obispo y fue aceptada por la Conferencia Episcopal Argentina, en conformidad con la Santa Sede. De ahí en más la decisión es del fiel, no del pastor". Todo esto ha hecho que la opinión pública crea que realmente he obrado en una actitud de desobediencia o por lo menos de ruptura de la comunión eclesial.

Consulté por esto en la Congregación para el Culto, la Congregación para la Doctrina de la Fe y la Comisión de Interpretación de las Leyes de la Iglesia y no han hallado nada reprochable en lo actuado. Más aún, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha respondido: "este Dicasterio le comunica que un estudio atento de los documentos de la Santa Sede en esta materia **muestra con claridad** que usted, decidiendo mantener inmutable la tradición de distribuir la sagrada Comunión en la boca, **ha obrado conforme al derecho** y por ende no ha roto con la comunión eclesial. En verdad, Su Excelencia **no ha hecho más que cumplir con la obligación** exigida por la Instrucción *De modo Sanctam Communionem ministrandi* a cada Obispo, **de discernir sobre las consecuencias que una alternativa a la práctica Eucarística vigente podría ocasionar en la vida sacramental de los fieles**".

Lamentablemente, los documentos oficiales de la Santa Sede, y por lo tanto la legislación vigente, no han tenido ninguna difusión, por lo que muchos opinan sin conocer el marco jurídico que la Santa Sede ha puesto a este tema. A raíz de ello, hemos recibido abundantes pedidos de este material.

Quiero decir por último que desde el principio mi actitud fue de respeto hacia lo que los demás obispos dispusieron en sus respectivas diócesis, actitud que aunque en muchos casos fue correspondida [1], no lo ha sido siempre.

No es mi intención cuestionar aquí las decisiones de los demás obispos, ni la de la Conferencia Episcopal, ni mucho menos la de la Santa Sede, sino sólo exponer por qué, en conciencia, no he creído prudente ni conveniente adoptar la dispensa para mi diócesis.

Las páginas que siguen han sido inspiradas por la recomendación del *Directorio pastoral de los obispos* de la Sagrada Congregación para los Obispos, *Ecclesiae Imago*, que nos dice: "Con libertad de espíritu y humildad, el obispo cuida que los trabajos de la Conferencia se desenvuelvan según las normas del derecho y de los mandatos de la Sede Apostólica; lo que ciertamente es un signo no despreciable de caridad para con la Iglesia y sus hermanos obispos de la nación o de la región" (Ench. Vat. IV, 2314).

Un agradecimiento muy especial al aporte realizado por el Pbro. Lic. Gabriel Díaz Patri, que con dedicación y espíritu de científica investigación ha indagado todo lo que hace a la visión real de este asunto de tanta importancia.

San Luis, 20 de diciembre de 1996



A nueve meses de la aparición de este libro podemos comprobar que la situación en él descrita ha empeorado,

---

1 Por ejemplo el obispo de Orán, monseñor Cargnello, en ese momento miembro de la Comisión de Liturgia, dijo al diario *Clarín* que "**los obispos no están obligados a acatar la determinación**. Y –continúa dicho periódico– evitó polemizar con Laise al señalar que en la Iglesia «debemos aprender a vivir en familia y a respetar las distintas decisiones»" (*Clarín*, 12 de Agosto de 1996, p.42).

no sólo se ignora la verdadera actitud de la Santa Sede sino que la comunión en la mano es promovida como el mejor modo de comulgar, aunque por otra parte el *sensus Fidei* del pueblo de Dios ha hecho que la práctica fuera adoptada con menos frecuencia que lo que la campaña de promoción hacía temer.

Ante los numerosos pedidos de ejemplares de este trabajo, nos decidimos a hacer una nueva edición, convencidos del bien que la difusión de estos documentos ha hecho a tantas almas perplejas ante el creciente proceso de desacralización. Hoy más que nunca debemos remarcar el *sacrum* del misterio eucarístico, ante el cual hemos de confesar nuestra pequeñez frente al Dios eterno, infinito, santo, totalmente "otro", ante quien hemos de postrarnos para adorarlo como Dios, Redentor del hombre, Rey del mundo.

El *sacrum* de la Eucaristía está inseparablemente unido a la sacramentalidad. El Misterio eucarístico, desgajado de su propia naturaleza sacrificial y sacramental deja de ser tal. Todo programa de desacralización tiende a la negación de la sacramentalidad.

Como enseña Juan Pablo II en *Dominicae Cenae* la Iglesia tiene el deber particular de asegurar y corroborar el *sacrum* de la Eucaristía, sobre todo en nuestro tiempo en el que se observa la tendencia a borrar la distinción entre el *sacrum* y el *profanum*, que en algunos lugares tiende a la desacralización de todo y que con tanta frecuencia se manifiesta en verdaderas aberraciones litúrgicas donde la chabacanería reemplaza a lo sagrado, propio de la acción cultual.

San Luis, 27 de noviembre de 1997

Juan Rodolfo Laise
Obispo de San Luis

Iª Parte

Documentos

Publicamos el texto original de los documentos oficiales y una traducción castellana lo más ajustada posible a éste.

En el caso de la Instrucción Memoriale Domini (que será designada en adelante MD), de gran importancia por ser la norma actualmente vigente en este tema, el texto está numerado y titulado para facilitar su lectura y estudio. Los números en negrita (del 1273 al 1291) corresponden a la numeración del *Enchiridion Vaticanum* (tomo 3). Los números entre corchetes (del [1] al [19]) son nuestros y sirven de referencia para los comentarios. El texto original se publicó en AAS, 61 (1969), pp.541-547.

A lo largo de nuestro trabajo citaremos con frecuencia dos opúsculos que son también de gran importancia para nuestra argumentación:

• Cuando hablemos de *El Pan Vivo* nos referiremos por su nombre propio a los "Aportes para una catequesis con ocasión de la introducción de la disciplina de la comunión en la mano" publicados por la Comisión Episcopal de Liturgia de la Conferencia Episcopal Argentina (Buenos Aires, junio de 1996) y distribuido profusamente en todas las parroquias del país como texto para dichas catequesis. Este folleto coincide en muchos aspectos con opúsculos semejantes preparados, en las mismas circunstancias, por otras Conferencias Episcopales del mundo; por ejemplo, *The body of Christ,* del Bishop's Comitee on the Liturgy (Publications Office United States Catholic Conference 1997), en los que también se encuentran varias inexactitudes histórico-litúrgicas y en los que se omite la referencia a las claras enseñanas de MD.

• Al citar los *Fundamentos* nos referiremos a los *Fundamentos presentados en la Asamblea Plenaria de abril de 1996 en San Miguel.* Estos fueron presentados con el fin de poner a los Obispos argentinos al tanto de los antecedentes históricos, jurídicos y litúrgicos de esta práctica y así orientarlos en la votación que había de realizarse. Fueron publicados posteriormente en el boletín de la Agencia Informativa Católica Argentina que depende del arzobispado de Buenos Aires (AICA-DOC 373, Suplemento del Boletín informativo AICA n° 2068, del 7 de agosto de 1996, p.241). En sus páginas pueden encontrarse ambién numerosos ejemplos de graves deformaciones en la presentación de los hechos.

Por último, cuando remitimos a *Bugnini* nos referimos a: Annibale Bugnini, *La riforma liturgica 1948-1975*, Ed. Liturgiche, Roma, 1997. Existe también una versión española: Bugnini, A., *La reforma de la liturgia* (1948-1975), BAC, Madrid 1995.

**CONGREGATIO DE CULTO DIVINO
ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM**
Prot. 854/96

COETUS EPISCOPORUM ARGENTINAE

Instante Eminentissimo Domino Antonio Card. Quarracino, Archiepiscopo Bonaërensi, Coetus Episcoporum Argentinae Praeside, litteris die 29 aprilis 1996 datis, vigore facultatum huic congregationi a Summo Pontifice IOANNE PAULO II tributarum, Congregatio de Cultu Divino et Disciplina Sacramentorum decisionem a Coetu Episcoporum Argentinae statutum in Conventu Plenario, quo in diocesibus Argentinae usus introducitur distribuendi sacram Communonem etiam in manibus fidelium, ad normam Instructionis "De modo Sanctam Communionem ministrandi" et ad normam can. 455, § 2, Codicis Iuris Canonici, ratum habuit et confirmat.

Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Ex aedibus Congregationis de Cultu Divino et Disciplina Sacramentorum, die 9 maii 1996.

Antonius M. Card. Javierre Praefectus
† Gerardus M. Angelo Archiepiscopus a Secretis

CONGREGACION DEL CULTO DIVINO
Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS
Prot. 854/96

CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA

A pedido del Eminentísimo Señor Antonio Cardenal Quarracino, Arzobispo de Buenos Aires, Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina por la carta del día 29 de Abril; en uso de las facultades atribuidas a esta Congregación por el Sumo Pontífice JUAN PABLO II, la Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos ratifica y confirma la decisión de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Argentina por la cual se introduce en las diócesis de la Argentina el uso de distribuir la Sagrada Comunión también en las manos de los fieles, según la norma de la instrucción “Acerca del modo de administrar la Sagrada Comunión” y la norma del canon 455, § 2 del Código de Derecho Canónico.

Sin que obste nada en contra.

En el palacio de la Sagrada Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, 9 de Mayo 1996.

Antonio M. Card. Javierre, Prefecto
† Gerardo M. Angelo, Arzobispo Secretario

SACRA CONGREGATIO PRO CULTU DIVINO
I

Instructio, quae sequitur, ad Conferentias Episcopales transmissa, ut eam profundiore et attento examine perpenderent, publici iuris fit, quo evidentius omnibus pateat fundamentum et adiuncta quibus nititur ratio agendi Apostolicae Sedis.

INSTRUCTIO

De modo Sanctam Communionem ministrandi

1273 Memoriale Domini celebrans, Ecclesia ipso ritu testatur fidem et adorationem Christi qui in sacrificio praesens est et iis, qui mensam Eucharisticam participant, ut cibus datur.

Hac de causa multum interest ipsius, ut Eucharistia modo quam dignissimo maximeque frugifero celebretur ac participetur, inviolate servando illam ad nos progressione quadam pertingentem traditionem, cuius divitiae in usum et vitam Ecclesiae sunt transfusae. Historiae enim documentis probatur modum celebrandi et sumendi Sacram Eucharistiam multiformem fuisse. His etiam temporibus nostris in celebrationem eiusdem Eucharistiae mutationes nec paucae nec leves, quoad ritum, sunt

SAGRADA CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO
I

[Aclaración previa]

La instrucción que sigue, transmitida a las Conferencias Episcopales para que la analizaran con un más profundo y atento examen, se publica para que sea patente de un modo más evidente a todos el fundamento y las circunstancias en los que se apoya el modo de proceder de la Sede Apostólica.

INSTRUCCIÓN

Acerca del modo de administrar la Sagrada Comunión

A) *Introducción: presentación del asunto*

La Eucaristía y los ritos de la Iglesia

1273 [1] Celebrando el memorial del Señor, la Iglesia atestigua a través del rito mismo la fe y la adoración dirigidas a Cristo, que está presente en el sacrificio y se da como alimento a los que participan de la mesa eucarística.

[2] Por esta causa mucho le importa que la Eucaristía se celebre de la manera más digna posible y se participe del modo máximamente fructuoso, guardando de un modo inviolado la tradición que llega hasta nosotros a través de un cierto desarrollo, cuyas riquezas han sido derramadas en el uso y la vida de la Iglesia. En efecto, por los documentos de la historia se prueba que el modo de celebrar y de sumir la Sagrada Eucaristía ha sido multiforme.

inductae quo magis congrueret hominum nunc viventium spiritualibus et psychologicis necessitatibus; atque in ipsam disciplinam, quae fidelium rationem divini Sacramenti participandi moderatur, iterum, ob quaedam rerum adiuncta, invecta est Communio sub utraque specie panis et vini, quae olim ritui quoque Latino communis paulatim in desuetudinem abiit. Qui quidem sic exortus status iam ubique invaluit tempore Concilii Tridentini, quod eum dogmatica doctrina comprobavit atque defendit ut condicionibus illius aetatis consentaneum[1].

1274 His vero ipsis modis renovatis signum Convivii Eucharistici et omnimoda adimpletio mandati Christi magis perspicua et vivida sunt effecta, simul tamen plenior participatio celebrationis Eucharisticae, per sacramentalem Communionem significata, hic et illic, per hos próximos annos desiderium excitavit ad illum redeundi usum, ex quo panis Eucharisticus in fidelis manu deponitur, qui eum ipse ori suo, communicando, ingerat.

Quin etiam, in quibusdam communitatibus et locis, eiusmodi ritus est peractus, quamquam approbatio Sedis

1 Cfr. Conc. Trid., Sess. XXI, Doctrina de communione sub utraque specie et parvulorum: Denz. 1726-1727 (930); Sess. XXII, Decretum super petitionem concessionis calicis: Denz. 1760.

La reforma litúrgica

[3] También en éstos, nuestros tiempos, se han introducido en la celebración de la misma Eucaristía no pocas ni leves modificaciones en cuanto al rito, para que se acomodara mejor a las necesidades espirituales y psicológicas de los hombres actuales; y en la disciplina misma que regula el modo con que los fieles participan en el divino sacramento se ha establecido de nuevo, en ciertas circunstancias, la comunión bajo las dos especies de pan y vino, que, común en otros tiempos también en el rito latino [1], paulatinamente cayó en desuso. El estado de cosas así originado [2] ya se había establecido en todas partes en tiempo del Concilio de Trento, el cual lo aprobó y defendió con doctrina dogmática como conveniente para las condiciones de aquella época.

Introducción de la comunión en la mano sin autorización

1274 [4] Con las reformas indicadas se han hecho más transparentes y vivos el signo del convite eucarístico y el cumplimiento omnímodo del mandato de Cristo, sin embargo, al mismo tiempo, la participación más plena de la celebración eucarística, significada por la comunión sacramental, ha suscitado aquí y allí, durante los últimos años, el deseo de volver al uso por el cual el Pan Eucarístico es puesto en la mano del fiel, para que él por sí mismo lo introduzca en su boca para comulgar.

Y aún más, en algunas comunidades y lugares se ha practicado este rito, a pesar de no haberse pedido antes

1 Dice esto por los ritos orientales que aún la conservan.
2 Es decir, la comunión bajo la sola especie de pan.

Apostolicae antea impetrata non erat, atque interdum ita, ut fidelibus opportuna praeparatio deesset.

1275 Est quidem verum ex vetere usu fidelibus quondam licuisse divinam hanc alimoniam in manum accipere atque per se ipsos ori inferre, atque etiam, aetate antiquissima, e loco, ubi sacra fiebant, Sanctissimum secum portare, propterea potissimum ut, si forte pro Fidei confessione iis esset dimicandum, eo tamquam viatico uterentur.

Verumtamen praescripta Ecclesiae Patrumque documenta copiose testantur maximam reverentiam summaque prudentiam erga sacram Eucharistiam adhibitam. Etenim «nemo... illam carnem manducat, nisi prius adoraverit» [2] atque in ea sumenda quisque admonetur: «... illud percipe; advigilans ne quid ex ea tibi depereat» [3]: «Corpus enim est Christi» [4].

1276 Praeterea cura et ministerium Corporis et Sanguinis Domini peculiari prorsus modo sacrorum administris vel hominibus ad hoc ipsum ascitis committebantur: «Postquam vero is, qui praeest, preces

---

2 Augustini, “Enarrationes in Psalmos”, 98, 9: PL 37, 1264.

3 Cyrilli Hieros., “Catecheses Mystagogicae”, V, 21: PG 33, 1126.

4 Hippolyti, “Traditio Apostolica”, n. 37: ed. B. Botte, 1963. p. 84.

la aprobación de la Sede Apostólica, y a veces de tal manera que les ha faltado a los fieles la oportuna preparación.

B) *El rito de la comunión en la boca*

La práctica primitiva

1275 [5] Es verdad, por cierto, que, según el uso antiguo, en otros tiempos les fue lícito a los fieles recibir en la mano este divino alimento y llevarlo a la boca por sí mismos, y también, en tiempo antiquísimo, llevar consigo el Santísimo desde el lugar en que se celebraba el sacrificio, principalmente con el fin de usarlo como viático en el caso de tener que luchar por la confesión de la Fe.

Sin embargo, las prescripciones de la Iglesia y los documentos de los Padres manifiestan con abundancia la máxima reverencia y la suma prudencia tenidas para con la Sagrada Eucaristía. Porque "nadie... come aquella carne a no ser que previamente la haya adorado", y al sumirla cada uno es amonestado: "... recíbela cuidando que nada de ella se pierda": "Porque es el Cuerpo de Cristo".

1276 [6] Además, el cuidado y el ministerio del Cuerpo y la Sangre del Señor se confiaba de modo verdaderamente peculiar a ministros sagrados u hombres designados específicamente para eso: "Después de que el que preside terminó las preces y todo el pueblo hizo la aclamación, los que entre nosotros se llaman diáconos, distribuyen a cada uno de los presentes, para que participe de ellos, el pan y el vino con agua, sobre los que se hizo la acción de gracias, y los llevan a los ausentes".

absolvit, et populus omnis acclamavit, qui apud nos dicuntur diaconi panem et vinum et aquam, in quibus gratiae actae sunt unicuique praesentium participanda distribuunt, et ad absentes perferunt » [5].

Quare mox sacram Eucharistiam absentibus deferendi munus solis sacris administris concreditum est, hanc ob causam, ut reverentiae Corpori Christi debitae, simul ac fidelium necessitati, cautius consuleretur. Insequenti tempore, postquam eucharistici mysterii veritas, eius virtus ac praesentia Christi in eo altius explorata sunt, urgente sensu sive reverentiae erga hoc Sanctissimum Sacramentum sive humilitatis qua illud sumatur oportet, consuetudo inducta est, ut per se minister panis consecrati particulam in lingua Communionem suscipientium deponeret.

1277 Hic sanctam Communionem distribuendi modus, hodierno Ecclesiae statu in universum considerato, servari debet, non solum quia in tradito plurium saeculorum more innititur, sed praesertim quia Christifidelium reverentiam erga Eucharistiam significat. Huiusmodi autem usus nihil de dignitate personae detrahit iis, qui ad tantum Sacramentum accedunt, atque ad eam praeparationem pertinet, quae requiritur, ut Corpus Domini modo maxime frugifero percipiatur [6]. Haec reve-

5 Iustini, "Apologia", I, 65: PG 6, 427.
6 Cfr. Augustini, "Enarrationes in Psalmos", 98, 9: PL 37, 1264-1265.

La causa por la cual pronto el oficio de llevar la Eucaristía a los ausentes fue confiado exclusivamente a los ministros sagrados ha sido ésta: velar más cautamente por la reverencia debida al Cuerpo de Cristo y al mismo tiempo por la necesidad de los fieles.

El cambio del uso primitivo y sus razones

[7] Andando el tiempo, después de que la verdad del misterio eucarístico, su eficacia [3] y la presencia de Cristo en el mismo fueron escrutadas más profundamente, por urgirlo ya el sentido de la reverencia hacia este Santísimo Sacramento, ya el sentido de la humildad con la que es preciso que éste sea recibido, se introdujo la costumbre de que el ministro pusiese por sí mismo la partícula de pan consagrado en la lengua de los que recibían la comunión.

Motivos para conservar la comunión en la boca

1277 [8] Este modo de distribuir la santa Comunión, considerado el estado actual de la Iglesia en su conjunto, debe ser conservado, no solamente porque se apoya en un uso transmitido por una tradición de muchos siglos, sino, principalmente, porque significa la reverencia de los fieles cristianos hacia la Eucaristía. Ahora bien, este uso no quita nada a la dignidad de la persona de los que se acercan a tan gran Sacramento y es propio de la preparación que se requiere para recibir el Cuerpo del Señor del modo más fructuoso posible.

3 Traducimos “virtus” por “eficacia” siguiendo las traducciones italiana, francesa, inglesa y la misma castellana.

rentia non «panis et potus communis» [7], sed Corporis et Sanguinis Domini communionem significat, vi cuius «populus Dei bona sacrificii paschalis participat, renovat novum foedus semel in sanguine Christi a Deo cum hominibus factum, ac in fide et spe convivium eschatologicum in regno Patris praefigurat et praevenit » [8].

1278 Praeterea hac agendi ratione, quae translaticia iam censenda est, efficacius cavetur, ut sacra Communio qua par est reverentia, decore atque dignitate distribuatur, ut quodvis periculum arceatur species eucharisticas profanandi, in quibus «modo singulari, adest totus et integer Christus, Deus et homo, substantialiter et continenter» [9], ut denique diligenter cura servetur, quam de ipsis panis consecrati fragmentis Ecclesia semper commendavit: «Quod enim intercidere patieris, id tibi tamquam ex propriis membris deminutum puta» [10].

1279 Quapropter, cum paucae quaedam Conferentiae Episcopales atque nonnulli singulares Episcopi postulassent, ut in suis territoriis usus admitte-

---

7 Cfr. Iustini, "Apologia" 1, 66: PG 6, 427; cfr. Irenaei, "Adversus Haereses", 1. 4, C. 18, n. 5: PG 7, 1028-1029.

8 Sacra Congregatio Rituum, Instructio "Eucharisticum Mysterium", n. 3ª, AAS 59 (1967), p. 541.

9 Cfr. ibid, n. 9, p. 547.

10 Cyrilli Hieros., "Catecheses Mystagogicae", V, 21: PG 33, 1126.

[9] Esta reverencia significa la comunión, no de "pan y bebida común", sino del Cuerpo y la Sangre del Señor, en virtud de la cual "el pueblo de Dios participa los bienes del sacrificio pascual, renueva la nueva alianza, establecida por Dios con los hombres de una vez para siempre en la Sangre de Cristo, y prefigura y anticipa en la fe y la esperanza el banquete escatológico en el reino del Padre".

1278 [10] Por lo demás, con esta manera de obrar, que ya debe considerarse tradicional, se asegura más eficazmente que la Sagrada Comunión sea distribuída con la reverencia, el decoro y la dignidad que le son debidas de modo que se aparte todo peligro de profanar las especies eucarísticas, en las que "de modo singular está presente todo y entero Cristo, Dios y hombre, de manera substancial y permanente"; y finalmente, para que se guarde con diligencia el cuidado que la Iglesia ha recomendado siempre acerca de los fragmentos mismos del pan consagrado: "Pues lo que dejas caer, considéralo como amputado de de tus propios miembros".

C) *El Papa decide no permitir la comunión en la mano*

Consulta al episcopado latino

1279 [11] Por todo lo cual, como hubieran solicitado algunas pocas Conferencias Episcopales e individualmente algunos obispos, que se permitiera en sus territorios el uso de poner en las manos de los fieles cristianos el pan consagrado, el Sumo Pontífice estableció que se preguntase a todos y cada uno de los obispos de la Iglesia latina su parecer sobre la oportunidad de introducir el rito mencionado.

retur consecratum panem in christifidelium manibus ponendi, Summus Pontifex statuit ut singuli universi Ecclesiae latinae Episcopi rogarentur quid censerent de opportunitate huiusmodi ritum introducendi. Mutatio enim in re tanti momenti, quae antiquissima et veneranda traditione innititur, praeterquam quod disciplinam pertingit, pericula etiam secumferre potest, quae timentur forte oritura ex novo modo sacram Communionem ministrandi, ne scilicet perveniatur sive ad minorem erga Augustum altaris Sacramentum reverentiam, sive ad eiusdem Sacramenti profanationem, sive ad rectae doctrinae adulterationem.

1280 Quam ob rem Episcopis tres quaestiones propositae sunt, quibus usque ad diem 12 superioris mensis Martii hoc, qui sequitur, modo responsum est:

1. Videturne exaudiendum votum, ut praeter modum traditum, etiam ritus recipiendi sacram Communionem in manu permittatur? Placet: 567. Non placet: 1233. Pl. iuxta modum: 315. Suffragia invalida: 20

2. Placetne ut experimenta huius novi ritus in parvis communitatibus prius fiant, assentiente Ordinario loci? Placet : 751. Non placet: 1215. Suffragia invalida: 70.

3. Putasne fideles, post praeparationem catecheticam bene ordinatam, hunc novum ritum libenter esse accepturos? Placet: 835. Non placet: 1185. Suffragia invalida: 128.

Ex redditis igitur responsis patet Episcopos longe plurimos censere hodiernam disciplinam haudquaquam

Advertencia sobre los peligros que conlleva el cambio

[12] Pues, un cambio en un asunto de tanta importancia que se apoya en una antiquísima y venerable tradición, además de lo que toca a la disciplina, puede también traer consigo peligros, que se teme que quizá surgan del nuevo modo de administrar la Sagrada Comunión, a saber: el que se llegue ya a una menor reverencia hacia el augusto Sacramento del altar, ya a la profanación del mismo Sacramento, ya a la adulteración de la recta doctrina.

Resultados de la encuesta

1280 [13] Por tal motivo, fueron propuestas a los obispos tres cuestiones, a las que, hasta el día 12 del mes de marzo último, se respondió del modo siguiente:

1. ¿Cree que ha de escucharse el deseo de que, además del modo recibido por tradición, se permita también el rito de recibir la Sagrada Comunión en la mano? Placet: 567. Non placet: 1233. Placet juxta modum: 315. Votos inválidos: 20.

2. ¿Aprueba que se hagan previamente experimentos de este nuevo rito en pequeñas comunidades, con el consentimiento del ordinario del lugar? Placet: 751. Non placet: 1215. Votos inválidos: 70.

3. ¿Piensa que los fieles, después de una preparación catequética bien ordenada, han de recibir de buen grado este nuevo rito? Placet: 835. Non placet: 1185. Votos inválidos: 128.

[14] Consiguientemente, a partir de las respuestas dadas, es evidente que la inmensa mayoría de los obispos

esse immutandam; quae immo si immutetur, id tum sensui tum spirituali cultui eorundem Episcoporum, plurimorumque fidelium offensioni fore.

1281 Itaque, attentis animadversionibus consiliisque eorum, quos « Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere » Ecclesias [11], pro rei gravitate et allatorum argumentorum momento, Summo Pontifici non est visum modum iamdiu receptum sacrae Communionis fidelibus ministrandae immutare.

Quapropter Apostolica Sedes Episcopos et sacerdotes et fideles vehementer hortatur, ut validae iterumque confirmatae legi studiose obsequantur, sive ad iudicium a maiore catholici Episcopatus parte latum, sive ad formam qua hodiernus sacrae Liturgiae ritus utitur, sive denique ad commune ipsius Ecclesiae bonum respicientes.

1282 Sicubi vero contrarius usus, sanctam nempe Communionem in manibus ponendi, iam invaluerit, eadem Apostolica Sedes, ut Episcopales adiuvet Conferentias ad pastorale officium implendum, pro

11 Cfr. Act. 20, 28.

estima que de ninguna manera se debe cambiar la disciplina actual; más aún, si se cambiara, este cambio sería ofensivo, tanto para la sensibilidad como para la espiritualidad de estos mismos obispos y de la mayoría de los fieles.

Decisión definitiva del Papa

1281 [15] Así, pues, teniendo en cuenta las advertencias y los consejos de aquellos a quienes "el Espíritu Santo ha puesto como obispos para regir" las Iglesias, en razón de la gravedad del asunto y la fuerza de los argumentos aducidos, al Sumo Pontífice no le ha parecido oportuno mudar el modo hace mucho tiempo recibido de administrar a los fieles la Sagrada Comunión.

Parte dispositiva

[16] En consecuencia, la Sede Apostólica exhorta vehementemente a los obispos, sacerdotes y fieles a que se sometan diligentemente [4] a la ley ya vigente y otra vez confirmada, atendiendo tanto al juicio aportado por la mayor parte del Episcopado católico, como a la forma que utiliza el rito actual de la sagrada liturgia como, finalmente, al bien común de la misma Iglesia.

Actitud ante las situaciones irregulares

1282 [17] Pero si en alguna parte el uso contrario, es decir, el de poner la Santa Comunión en

4 El término original "studiose" significa: con aplicación, con cuidado, con diligencia, con ardor, con gusto, con empeño, con amor.

hodierno rerum statu saepe difficilius, iisdem Conferentiis committit onus ac munus peculiaria adiuncta, si quae sunt, expendendi, dummodo tamen et quodvis praecaveatur periculum, ne reverentiae defectus vel falsae de Ssm̃a Eucharistia opiniones irrepant in animos, et alia etiam incommoda sedulo tollantur.

1283 Porro hisce in casibus, ad eiusmodi usum recte ordinandum, Episcopales Conferentiae opportunas, prudenti praemisso examine, deliberationes capient, quae secretis suffragiis duabusque e tribus partibus suffragiorum faventibus ferendae sunt; quas quidem deliberationes deinde Sanctae Sedi, necessariae confirmationis causa [12], proponent, adiecta accurata expositione causarum, quibus ad eas capiendas impulsi sunt. Sancta Sedes singulos casus accuarate perpendet, illius haud oblita coniunctionis, quae variis locorum Ecclesiis inter se vel earum unicuique cum Ecclesia universa intercedit, ad provehendum commune bonum communemque aedificationem, atque ad fidei pietatisque incrementum, quod mutuo ad exemplo profluit.

Haec Instructio, quae de speciali mandato Summi Pontificis Pauli VI composita est, Apostolicae vi aucto-

12 Cfr. Conc. Oecum. Vat. II, Decr. "Christus Dominus", n. 38, 4: AAS 58 (1966), p. 693.

las manos, hubiera arraigado ya, la misma Sede Apostólica, con el fin de ayudar a las Conferencias Episcopales a cumplir su oficio pastoral, con frecuencia más difícil que nunca por la situación actual, confía a estas mismas Conferencias la carga y el oficio de sopesar las circunstancias peculiares, si las hay, con la condición, sin embargo, tanto de prevenir todo peligro de que penetren en los espíritus la falta de reverencia o falsas opiniones sobre la Santísima Eucaristía, como también que se quiten con todo cuidado otros inconvenientes.

Procedimiento para obtener el indulto

1283 [18] En adelante en estos casos determinados [5], para ordenar rectamente tal uso, las Conferencias Episcopales, previo un prudente examen, tomarán oportunas deliberaciones que deberán obtener en votación secreta dos tercios de los votos; deliberaciones que luego han de ser presentadas a la Santa Sede, para su necesaria confirmación, remitiendo aneja una exposición precisa de los motivos que han llevado a hacerlas. La Santa Sede ponderará cuidadosamente cada caso en particular, sin olvidar aquella conjunción que se da entre las varias Iglesias locales entre sí o la de cada una con la Iglesia universal, para promover así el bien común y la común edificación, y para el aumento de la fe y de la piedad, que brota del ejemplo mutuo.

D) *Conclusión*

[19] Esta instrucción, que ha sido compuesta por mandato especial del Sumo Pontífice Pablo VI, ha sido

5 *Hisce* es una forma reforzada del pronombre demostrativo.

ritatis die XXVIII mensis Maii, anno MCMLXIX, ab Eo est rite approbata, Qui etiam statuit, ut in sacrorum Antistitum notitiam per Praesides Conferentiarum Episcopalium perferretur.

Contrariis quibusvis nihil obstantibus.

Romae, die XXIX mensis Maii, anno MCMLXIX.

BENNO CARD. GUT, Praefectus
A. Bugnini, a Secretis

Instructio completur, in re pastorali, Epistula qua conceditur Conferentiis Episcopalibus indultum distribuendi fidelibus sacram Communionem in manu, cum omnes condiciones requisitae habeantur.

II
REVERENDISSIME *

1284 En réponse à la demande présentée par Votre Conférence Episcopale sur la permission de distribuer la Communion en déposant l'hostie dans la main des fidèles, je suis en mesure de vous transmettre la communication suivante:

Tout en rappellant ce qui fait l'object de l'Instruction ci-jointe, en date du 29 mai 1969, sur le maintien en vigueur de l'usage traditionnel, le Saint-Père a pris en con-

---

* Hanc Epistulam S. Congregatio pro Cultu Divino sua cuiusque lingua exaratam Indultum petentibus misit.

debidamente aprobada por Él con la fuerza de la autoridad Apostólica el día 28 del mes de mayo del año 1969. Quien también dispuso que se notificase a los obispos a través de los presidentes de las Conferencias Episcopales.

Sin que obste nada en contra.

En Roma, día 28 del mes de mayo del año 1969.

BENNO CARD. GUT, Prefecto
A. Bugnini, Secretario

[CARTA PASTORAL]

La instrucción se completa, en lo pastoral, con la carta con la que se concede a las Conferencias Episcopales el indulto de distribuir a los fieles la Sagrada Comunión en la mano, cuando se den todas las condiciones requeridas.

II
REVERENDÍSIMO *

1284 En respuesta a la petición presentada por vuestra Conferencia Episcopal sobre el permiso de distribuir la Comunión depositando la Hostia en la mano de los fieles, os transmito la siguiente comunicación:

Remitiéndose en todo a lo que fue objeto de la Instrucción adjunta, fechada el 29 de mayo de 1969, sobre la permanencia en vigor del uso tradicional, el Santo

---

* La S. Congregación para el culto divino envió esta carta, traducida a la lengua correspondiente, a los que piden el indulto.

sidération les motifs invoqués à l'appui de Votre demande et les résultats du vote qui est intervenu à ce sujet. Il accorde que, sur le territoire de Votre Conférence Episcopale, chaque Evêque, selon sa prudence et sa conscience, puisse autoriser dans son diocèse l'introduction du nouveau rite pour distribuer la Communion, à condition que soient évités toute occasion de surprise de la part des fidèles et tout danger d'irrévérence envers l'Eucharistie.

1285 Pour cela, on tiendra compte des normes suivantes:

1. La nouvelle manière de communier ne devra pas être imposée d'une manière qui exclurait l'usage traditionnel. Il importe notamment que chaque fidèle ait la possibilté de recevoir la Communion sur la langue, là où sera concédé légitimement le nouvel usage et lorsque viendront communier en même temps d'autres personnes qui recevront l'hostie dans la main. En effet, les deux manières de communier peuvent coexister sans difficulté dans la même action liturgique. Cela, pour que personne ne trouve dans le nouveau rite une cause de trouble à sa propre sensibilité spirituelle envers l'Eucharistie et pour que ce Sacrement, de sa nature source et cause d'unité, ne devienne pas une occasion de désaccord entre les fidèles.

1286 2. Le rite de la Communion donnée dans la main du fidèle ne doit pas être appliqué sans discrétion. En effet, puisqu'il s'agit d'une attitude humaine, elle est liée à la sensibilité et à la préparation de celui qui la prend. Il convient donc de l'introduire graduellement, en commençant par des groupes et des milieux qualifiés et plus préparés. Il est nécessaire surtout de faire précéder cette introduction par une catéchèse

Padre ha tomado en consideración los motivos invocados en apoyo de vuestra demanda y los resultados de la votación realizada sobre este tema. Él concede que, dentro del territorio de vuestra Conferencia Episcopal cada obispo según su prudencia y su conciencia, pueda autorizar en su diócesis la introducción del nuevo rito para distribuir la Comunión, con la condición de que se evite toda ocasión de sorpresa por parte de los fieles y todo peligro de irreverencia hacia la Eucaristía.

1285 Para ello, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1. La nueva manera de comulgar no deberá ser impuesta de modo que excluya el uso tradicional. Importa especialmente que cada fiel tenga la posibilidad de recibir la Comunión sobre la lengua allí donde se conceda legítimamente el nuevo uso y cuando se acerquen a comulgar al mismo tiempo otras personas que reciban la Hostia en la mano. En efecto, las dos maneras de comulgar pueden coexistir sin dificultad en la misma acción litúrgica. De modo que nadie encuentre en el nuevo rito una causa de turbación para su propia sensibilidad espiritual respecto a la Eucaristía, y para que este Sacramento, que por su naturaleza es fuente y causa de unidad, no se convierta en una ocasión de desacuerdo entre los fieles.

1286 2. El Rito de la Comunión dada en la mano no debe ser aplicado sin discreción. En efecto, puesto que se trata de una actitud humana, está ligada a la sensibilidad y a la preparación del que la toma. Conviene, pues, introducirlo gradualmente, comenzando por grupos y ambientes cualificados y mejor preparados. Es necesario, sobre todo, hacer preceder esta introducción de una catequesis adecuada, a fin de que los fieles com-

adéquate, afin que les fidèles comprennent exactement la signification du geste et accomplissent celui-ci avec le respect dû au Sacrement. Le résultat de cette catéchèse doit être d'exclure quelque apparence que ce soit de fléchissement dans la conscience de l'Eglise sur la foi en la présence eucharistique, et aussi quelque danger que ce soit ou simplement apparence de danger de profanation.

1287 3. La possibilité offerte au fidèle de recevoir dans la main et de porter à la bouche le pain eucharistique ne doit pas lui offrir l'occasion de le considérer comme un pain ordinaire ou une chose sacrée quelconque; elle doit, au contraire, augmenter en lui le sens de sa dignité de membre du Corps Mystique du Christ, dans lequel il est inséré par le Baptême et par la grâce de l'Eucharistie, et aussi accroître sa foi en la grande réalité du Corps et du Sang du Seigneur qu'il touche de ses mains. Son attitude de respect sera proportionnée à ce qu'il accomplit.

1288 4. Quant à la manière de faire, on pourra suivre les indications de la tradition ancienne, qui mettait en relief la fonction ministérielle du prêtre et du diacre, en faisant déposer l'hostie par ceux-ci dans la main du communiant. On pourra cependant adopter aussi une manière plus simple, en laissant le fidèle prendre directement l'hostie dans le vase sacré. En tout cas, le fidèle devra consommer l'hostie avant de retourner à sa place, et l'assistance du ministre sera soulignée par la formule habituelle: «Le Corps du Christ», à laquelle le fidèle répondra: «Amen».

prendan exactamente la significación del gesto y lo realicen con el respeto debido al Sacramento. El resultado de esta catequesis debe ser excluir cualquier apariencia de debilitamiento en la conciencia de la Iglesia en cuanto a la fe en la presencia eucarística, y también cualquier peligro o simplemente apariencia de peligro de profanación.

1287 3. La posibilidad que se ofrece al fiel de recibir en la mano y de llevar a la boca el pan eucarístico no debe darle la ocasión de considerarlo como pan ordinario o una cosa sagrada cualquiera; debe, al contrario, aumentar en él el sentido de su dignidad de miembro del Cuerpo Místico de Cristo, en el cual está insertado por el Bautismo y por la gracia de la Eucaristía, y también acrecentar su fe en la gran realidad del Cuerpo y de la Sangre del Señor, que toca con sus manos. Su actitud de respeto ha de ser proporcionada a lo que está haciendo.

1288 4. En cuanto a la manera de proceder, podrán seguirse las indicaciones de la tradición antigua, que ponía de relieve la función ministerial del presbítero y del diácono, haciendo que éstos depositasen la Hostia en la mano del comulgante. Se podrá también adoptar una manera más simple dejando que el fiel tome directamente la hostia del Vaso Sagrado [1]. En ambos casos el fiel deberá consumir la Hostia antes de regresar a su sitio, y la asistencia del ministro será subrayada por la fórmula habitual: “El Cuerpo de Cristo”, a la cual el fiel responderá “Amén”.

1 A partir de 1973 se omite en la carta la frase «On pourra... vase sacré» («Se podrá... Vaso Sagrado»). Cf. más abajo nuestro comentario, p.91.

1289 5. Quelle que soit la forme adoptée, qu'on fasse attention à ne pas laisser tomber ni se disperser des fragments du pain eucharistique, comme aussi à la propreté convenable des mains et à la bonne tenue des gestes selon les usages des divers peuples.

1290 6. Dans le cas de la Communion sous les deux espèces distribuée par intinction, il n'est jamais permis de déposer dans la main du fidèle l'hostie trempée dans le Sang du Seigneur.

1291 7. Les Evêques qui auront permis l'introduction du nouveau mode de communion sont priés d'envoyer à cette Sacrée Congrégation, d'ici six mois, un rapport sur le résultat de cette concession.

Je profite de l'occasion pour Vous exprimer, Révérendissime, mes sentiments de profonde estime.

BENNO CARD. GUT, Préfet
A. Bugnini, Secrètaire

1289 5. Cualquiera que sea la forma adoptada, póngase atención en no dejar caer ni dispersarse los fragmentos del pan eucarístico, como también en la conveniente limpieza de las manos y en la buena compostura de los gestos según los usos de los distintos pueblos.

1290 6. En el caso de la comunión bajo las dos especies distribuida por intinción, nunca está permitido depositar en la mano del fiel la hostia mojada en la Sangre del Señor.

1291 7. Los Obispos que hayan permitido la introducción del nuevo modo de comulgar tengan a bien enviar a esta Sagrada Congregación, de aquí a seis meses, un informe sobre el resultado de esta concesión.

Aprovecho la ocasión para expresaros, Eminencia, mis sentimientos de profunda estima.

BENNO CARD. GUT, Prefecto
A. Bugnini, Secretario

CODEX IURIS CANONICI

CANON 455 § 2

Decreta de quibus in § 1, ut valide ferantur in plenario conventu, per duas saltem ex tribus partibus suffragiorum Praesulum, qui voto deliberativo fruentes ad conferentiam pertinent, proferri debent, atque vim obligandi non obtinent, nisi ab Apostólica Sede recognita, legitime promulgata fuerint.

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

CANON 455 § 2

Para que los decretos de los que se trata en el § 1 sean válidos es necesario que se den en asamblea plenaria, al menos con dos tercios de los votos de los Prelados que pertenecen a la Conferencia con voto deliberativo y no tiene fuerza obligatoria hasta que, habiendo sido revisados por la Sede Apostólica sean legítimamente promulgados.

IIª Parte

Comentarios

Comentario al
DECRETO DE LA CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS

El decreto de Roma ratifica y confirma la decisión de la Asamblea Plenaria de la C.E.A. que dice: "Se resuelve pedir a la Santa Sede la autorización para que los fieles puedan optar libremente recibir la Sagrada Eucaristía en la mano en las jurisdicciones eclesiásticas que conforman la Conferencia Episcopal Argentina. Asimismo, se dispone que antes de que entre en vigencia esta resolución se realice una catequesis sobre el modo referido de recibir la Eucaristía" [1]. Pero fija los términos de la habilitación en función de dos instrumentos jurídicos: la Instrucción *De modo Sanctam Communionem ministrandi*, también conocida como *Memoriale Domini*, y el Código de Derecho Canónico en su canon 455 § 2, de modo que a la luz de ambos debe realizarse la comprensión jurídico-pastoral del documento.

1 Resolución Nº 14 de la 71ª Asamblea Plenaria. Boletín oficial de la Conferencia Episcopal Argentina, agosto 1996, p.21.

Comentario a la INSTRUCCIÓN
De modo Sanctam Communionem ministrandi
Memoriale Domini

PRECISIONES PRELIMINARES

Como queda expresado en el decreto 854/96, la norma sobre el modo de distribuir la comunión está dada en la Instrucción *Memoriale Domini* [2]. Si bien el texto de la Instrucción es claro, son frecuentes las interpretaciones que lo tergiversan de uno u otro modo. Por eso antes de comenzar el análisis de este documento resumiremos los principios de interpretación de las leyes que pone el Código de Derecho canónico en el canon 17. Éstos nos servirán de ayuda para declarar su sentido genuino [3].

Los medios técnicos que se utilizan para interpretar una ley están orientados todos ellos a descubrir la "**mente del legislador**", que es la clave de la interpretación de la ley [4].

El medio técnico primario es la **atención al significado propio de las palabras**, considerado el texto y el contexto. Las palabras formuladas en la ley han sido elegidas "studiose et diligenter" y por lo tanto no cabe minusvalorarlas. Por otra parte la significación comporta no sólo ni principalmente su sentido común, sino su sen-

2 De este modo la instrucción no es sólo un documento de 1969 que permanece en vigor sino que está asumida por el Decreto con el que la Santa Sede responde al pedido de la CEA en 1996.

3 Este resumen está hecho a partir de la doctrina del *Manual de Derecho Canónico*, EUNSA, pp.246-249, y del *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, EUNSA, Pamplona 1996.

4 "Una interpretación que no recaiga sobre la voluntad del legislador es contraria a la constitución de la Iglesia", *Nuevo Derecho canónico*, B.A.C., Madrid 1983, p.99.

tido usual jurídico, y hay que entenderlas en consonancia con las definiciones del Código y de la doctrina. El sentido literal debe estar además contextualizado, de modo que, en virtud de una excesiva literalidad, no se haga violencia a la materia de que se trata.

Hay además otros medios técnicos secundarios que no por serlo deben ser menospreciados.

1) **Los lugares paralelos**: "Este subsidio indica que, en caso de oscuridad de la ley en un pasaje determinado, conviene recurrir a otros textos que traten de la misma materia (no de materia semejante). Habrá que concordarlos, intentando que los textos oscuros resulten iluminados por los más claros".

2) **El fin de la ley**: "Se entiende por fin de la ley o «ratio legis» no tanto el fin intrínseco de la norma legal, sino el fin extrínseco, esto es, los motivos que han inducido al legislador a dar esa ley. **Estos motivos cuando constan expresamente en la misma ley (ratio scripta), son un importante medio de interpretación**".

3) **Las circunstancias de la ley**: "Se trata de valorar, como medio técnico de interpretación el entorno que acompaña al acto de emanación (la dación) de la ley. Pueden considerarse circunstancias relevantes la ocasión con la que la ley se da, los extremos relativos al tiempo y el lugar, y el proceso de confección y elaboración de la ley; este último punto (la preparación de la ley y las discusiones en torno a su formulación) es **una circunstancia particularmente significativa**, sobre todo si existe acceso a documentos oficiales en que consten las actas o sus resúmenes" [5].

5 *Manual de Derecho canónico*, EUNSA, p.248.

COMENTARIO

En base a estos criterios pasaremos a analizar la Instrucción. Añadimos comentarios explicativos de cada uno de los textos, a partir del contexto y de datos históricos del momento en que se hicieron. Haremos este comentario párrafo por párrafo, indicando el número y las primeras palabras del texto comentado.

[Aclaración previa] (p.15): *"La instrucción que sigue..."*. Se comprende plenamente el sentido de esta advertencia previa a la luz de lo que nos relata Bugnini [6]: "El «Consilium» era contrario a que se publicasen los dos documentos: hubiera preferido que fuesen mandados a las Conferencias junto con el indulto a medida que se lo solicitara. Pero el Papa se mantuvo irremovible en la decisión de publicarlos en las *Acta Apostolicae Sedis*" [7].

[1] *"La Iglesia atestigua a través del rito mismo la fe y la adoración dirigidas a Cristo..."*. El comienzo mismo de la instrucción nos sitúa en el ámbito del principio clásico de la liturgia "legem credendi statuat lex supplicandi" (la ley de la oración establece la ley de la fe), según éste la liturgia es uno de los "loci theologici", es decir, una de las fuentes a partir de las cuales es lícito argumentar en teología para la demostración de una tesis dogmática. Propiamente, los lugares teológicos se reducen a la Escritura y la Tradición, pero la liturgia es una expresión privilegiada de la tradición; es, por lo tanto, un testigo fiel de lo que la Iglesia cree.

6 A. Bugnini, *La riforma litúrgica 1948-1975*, Ed. Liturgiche, Roma, 1997, p.639, nota 67. Su testimonio directo es de gran valor para conocer la mente del legislador.

7 *Acta Apostolicae Sedis* (AAS) es el nombre del Boletín Oficial de la Iglesia Católica, mediante su publicación en él se promulgan las leyes eclesiásticas universales (Cf. Código de Derecho Canónico, canon 8).

La Iglesia ora como cree; por eso, de la forma de orar se deduce la norma de la fe. Esto es razonable, pues la liturgia no habría podido formular sus plegarias y celebrar sus misterios de acuerdo con esos contenidos precisos ("lex supplicandi"), si no hubiera existido antes en la Iglesia Universal la fe en aquellas verdades y en aquellos misterios ("lex credendi"). Es el dogma el que prevalece sobre la liturgia y no al revés. "La liturgia de la Iglesia no engendra la fe católica, sino más bien es una consecuencia de la misma, y los sagrados ritos del culto dimanan de la fe como un fruto del árbol", dice Pío XII, justamente al utilizar argumentos litúrgicos para testimoniar la fe de la Iglesia en la circunstancia solemne de la proclamación del dogma de la Asunción de la Santísima Virgen [8].

Por todo esto, cuando una verdad dogmática está definida, a la liturgia sólo le cabe esforzarse en expresarla claramente: "La liturgia, por consiguiente, no determina ni constituye en sentido absoluto y por virtud propia la fe católica, sino más bien, siendo como es una profesión de las verdades divinas, profesión sujeta al Supremo Magisterio de la Iglesia, puede proporcionar argumentos y testimonios de no escaso valor para aclarar un punto determinado de la doctrina cristiana. De aquí que si queremos distinguir y determinar de manera general y absoluta las relaciones que existen entre la fe y la Liturgia, se puede con razón afirmar que la ley de la fe debe establecer la ley de la oración" [9].

Pero para comprender todo el alcance de esta doctrina es necesario repasar algunos conceptos fundamentales sobre liturgia que tomaremos de la Constitución del Concilio Vaticano II, *Sacrosanctum Concilium* (SC):

8 Bula *Munificentissimus Deus*, A.A.S. 1950, p.760.
9 Pío XII, *Mediator Dei*, nº 32.

"La liturgia es el culto público que ejerce el Cuerpo Místico de Jesucristo, es decir la cabeza y los miembros" (SC 7, cf. 26).

Es el "ejercicio del sacerdocio de Jesucristo" (SC 7) "en efecto, por medio de la liturgia se ejerce la obra de nuestra redención" (SC 2), pues "en Cristo se realizó plenamente nuestra reconciliación y se nos dio la plenitud del culto divino" (SC 5) pero "...en esta obra tan grande por la que Dios es perfectamente glorificado y los hombres santificados, Cristo asocia siempre consigo a su amadísima esposa la Iglesia que invoca a su Señor y por Él tributa culto al Padre Eterno". (SC 7) En efecto Él envió a los Apóstoles "no sólo a predicar... sino también a realizar la obra de salvación que proclamaban, mediante el sacrificio y los sacramentos en torno a los cuales gira toda la vida litúrgica" (SC 6).

Por lo tanto el fin de la liturgia y de todas las demás obras de la Iglesia no puede ser otro que el fin de la redención, es decir: "la santificación de los hombres en Cristo y la perfecta glorificación de Dios" (SC 5; cf. 7 y 10), realizadas por Cristo "principalmente por el misterio pascual de su bienaventurada Pasión, Resurrección de entre los muertos y gloriosa Ascensión" (SC 5) y renovadas en la acción sacramental de la Iglesia, su Cuerpo Místico. Ésta es en consecuencia la "acción sagrada por excelencia, cuya eficacia, con el mismo título y en el mismo grado, no la iguala ninguna acción de la Iglesia" (SC 7), por eso es "la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y al mismo tiempo la fuente de donde mana toda su fuerza" (SC 10).

Como acción humana, la liturgia es especificada por su fin. El fin principal, como vimos, es la gloria de Dios pero existe también un fin secundario subordinado a él: "Aunque la sagrada liturgia sea principalmente culto de

la Divina Majestad, contiene también una gran instrucción para el pueblo fiel" (SC 33; cf. 113), "Los sacramentos están ordenados a la santificación de los hombres, a la edificación del Cuerpo de Cristo y, en definitiva, a dar culto a Dios; pero en cuanto signos, también tienen un fin pedagógico. No sólo suponen la fe sino que a la vez la alimentan, la robustecen y la expresan por medio de palabras y de cosas" (SC 59).

La liturgia es pues pedagogía del dogma, y si bien éste no es su fin primario es sin embargo verdadero fin. Por las acciones, palabras, cantos y gestos los fieles ven cotidianamente significadas las verdades de fe: "Los mismos signos visibles que usa la sagrada liturgia han sido escogidos por Cristo o por la Iglesia para significar realidades divinas invisibles. Por tanto, no sólo cuando se lee «lo que se ha escrito para nuestra enseñanza» (Rom. 15, 4), sino también cuando la iglesia ora, canta o actúa, la fe de los asistentes se alimenta y sus mentes se elevan hacia Dios a fin de tributarle un culto racional y recibir su gracia con mayor abundancia" (SC 33). "En ella los signos sensibles significan y –cada uno a su manera– realizan la santificación del hombre" (SC 7).

La frecuencia de la asistencia a las funciones litúrgicas, ayuda pues a los fieles a incorporar gradual y firmemente la doctrina que, si bien debe haber sido aprendida en el catecismo, no es repasada con frecuencia.

En fin, la liturgia es el conjunto de actos (vg. recitación de fórmulas, acciones, gestos) por los cuales la creatura racional tributa gloria al Creador y cada uno de estos actos significa a su modo la "lex credendi".

Los textos litúrgicos expresan conceptualmente la doctrina dogmática de la Iglesia y son instrumentos de la gracia. Los gestos litúrgicos son símbolos de la "lex credendi", pues "así como la razón y la voluntad del hombre

se manifiestan por medio de la palabra en lo que ha de obrarse, así también se manifiestan por la acción" [10]. Por otra parte, estos símbolos pueden ser naturales (universales o comunes para determinada cultura) o consuetudinarios con una significación establecida por la Iglesia [11].

[2] *"Por esta causa mucho le importa* (a la Iglesia) *que la Eucaristía se celebre de la manera más digna posible y se participe del modo máximamente fructuoso."* Si todo lo dicho sobre la "lex credendi" y su relación con la "lex orandi" es válido para quien se dedica a la teología y el estudio del dogma, con mucha más razón lo es para el pueblo fiel, pues la liturgia es "la fuente primaria y necesaria de donde han de beber los fieles el espíritu verdaderamente cristiano" (SC 14).

Por esto los cambios en la "lex supplicandi" pueden llegar a crear entre los fieles dudas, confusiones y hasta errores. Esta es la razón por la cual a la Iglesia le importa tanto la dignidad en la celebración de la Eucaristía y su consecuencia: la participación fructuosa.

"...guardando de un modo inviolado la tradición que llega hasta nosotros a través de un cierto desarrollo...". La tradición debe conservarse intacta, pero a la vez implica un cierto desarrollo. Esto que parece a primera vista contradictorio no lo es si se tiene en cuenta que hay que distinguir el depósito divino de la Tradición revelada, de la tradición eclesiástica humana. El primero, por ser revelado por Dios, es inmutable y común a la Iglesia de todos los tiempos y lugares y sólo admite un progreso

10 S. Tomás, *S. Th.*, I IIae q. 97 a 3.

11 En el primer caso, los golpes de pecho, la postración; en el segundo, la señal de la cruz, etc.

en la "comprensión, el conocimiento y la sabiduría de la fe, individual y comunitariamente, en cada uno de los cristianos y en la Iglesia entera"; pero ese crecimiento de la fe ha de llevarse a cabo respetando siempre su propia naturaleza, es decir dentro del ámbito del mismo dogma, con el mismo sentido y la misma formulación "in eo dumtaxat genere, in eodem scilicet dogmate, eodem sensu eademque sententia" [12].

La segunda sigue las leyes de la tradición cultural y exige el progreso: quien recibe una tradición puede y debe acrecentarla en la medida de sus posibilidades, muchas veces dejando de lado algunos de los elementos recibidos, para reemplazarlos por algo más perfecto. Esto se debe al modo natural de proceder de la razón humana es decir mediante el pasaje gradual de lo imperfecto a lo perfecto [13]. Por supuesto que **la selección de elementos en una tradición no puede ser arbitraria, debe seguir un desarrollo homogéneo entre sus partes y así es como se la guarda de un modo inviolado**. Cualquier modificación de la tradición debe seguir estas leyes del crecimiento orgánico pues de lo contrario caería en el peligro de volverse una creación artificial y una tradición no se "fabrica".

Por eso no hay que creer que, por provenir de un desarrollo humano, un uso tradicional pueda cambiarse caprichosamente y hasta desecharse. Aún la tradición

12 San Vicente de Lerins, *Commonitorium*, 23 (P. L. 50, 667).

13 "Por esto vemos en las ciencias especulativas que quienes han filosofado en primer lugar, dejaron doctrinas imperfectas que luego fueron perfeccionadas por los posteriores. Del mismo modo ocurre en las cosas operables. Pues los que hallaron en primer lugar algo útil para la comunidad de los hombres, al no poder considerarlo todo por sí mismos, instituyeron cosas imperfectas a las que los posteriores cambiaron, instituyendo otras que se apartaran en menos casos de la utilidad común" (Santo Tomás, *S. Th.*, I IIae q 97 a1 c).

meramente cultural no puede abandonarse sin consecuencias graves: "pondremos sobre aviso acerca del peligro y del daño de la repulsa ciega de la herencia que el pasado, a través de una tradición sabia y selectiva, transmite a las nuevas generaciones. Si no tuviésemos en debida cuenta este proceso de transmisión, podríamos perder el tesoro acumulado por la civilización" (Pablo VI, 29 de octubre de 1972). La tradición, tomada en este sentido, es la experiencia social e histórica de la humanidad.

En lo que respecta a la liturgia decía Pío XII [14]: "La Iglesia, en realidad, es un organismo vivo, y por eso crece, se despliega y se desarrolla también en lo que toca a la Sagrada Liturgia, adaptándose a las circunstancias y a las exigencias que se presentan en el transcurso del tiempo y acomodándose a ellas, dejando a salvo la integridad de su doctrina" [15], y hablando del derecho a introducir esos cambios: "La Jerarquía Eclesiástica ha ejercitado siempre su derecho en materia litúrgica, disponiendo y ordenando el culto divino y enriqueciéndolo con esplendor y decoro cada vez mayor para gloria de Dios y bien de los cristianos. Tampoco ha vacilado, por otra parte –dejando a salvo la substancia del Sacrificio Eucarístico y de los Sacramentos– en cambiar lo que no estaba en total consonancia y añadir lo que parecía contribuir más al honor de Jesucristo y de la augusta Trinidad y a la instrucción y saludable estímulo del pueblo cristiano" [16].

14 "Pío XII, sobre todo en su encíclica *Mediator Dei*, ha preparado el camino a las numerosas enseñanzas del Concilio" dice la Sagrada Congregación de Ritos en la Instrucción sobre el culto del Misterio Eucarístico (25 de mayo de 1967), donde se lo cita más de media docena de veces.

15 *Mediator Dei*, nº 39.

16 *Mediator Dei*, nº 33. S.S. Juan Pablo II da un ejemplo de un agregado de ésta clase en su encíclica *Dominicae Cenae*: "Debemos reflexionar sobre ello especialmente nosotros, sacerdotes de la

A la luz de todo esto es como se comprenden en profundidad las normas del Concilio Vaticano II, al disponer reformas en la liturgia: "Para conservar la sana tradición y abrir, con todo, el camino a un progreso legítimo, no se introduzcan innovaciones, si no lo exige una utilidad verdadera y cierta de la Iglesia, y sólo después de haber tenido la precaución de que las nuevas formas se desarrollen, por decirlo así, orgánicamente, a partir de las ya existentes" (SC 23).

"...el modo de celebrar y de sumir la Sagrada Eucaristía ha sido multiforme". La tradición no ha sido igual en todos los tiempos y lugares y ha dado lugar a diversas "tradiciones" tanto en Oriente como en Occidente las cuales fueron conformando los diversos ritos de la Iglesia [17]. Así es como a lo largo de la historia se han formado en la Iglesia distintas tradiciones de ritos litúrgicos, de prácticas piadosas, de leyes disciplinares, de formas de enseñanza de la doctrina, de sistemas teológicos, de instituciones canónicas, etc.

[3] *"También en éstos, nuestros tiempos..."*. Se ilustra aquí la multiformidad en el modo de celebrar y sumir la Sagrada Eucaristía mencionada en el párrafo anterior. Es más, da un ejemplo de vuelta a un uso primitivo (la comunión bajo las dos especies) mostrando así que podría haberse cambiado la forma de dar la comunión como se cambió la disciplina de la comu-

---

Iglesia romana latina cuyo rito de ordenación **añade** en el curso de los siglos, el uso de ungir las manos del sacerdote [...] Por eso cuán elocuente, **aunque no sea primitivo**, es en nuestra ordenación latina el rito de la unción de las manos, como si precisamente a estas manos fuera necesaria una especial gracia y fuerza del Espíritu Santo" (*Ench. Vat.*, 212 y 214).

17 Cf. *Mediator Dei* nº 34.

nión bajo las dos especies y sin embargo no se hizo [18]. De esto podemos deducir que hay algunas restauraciones convenientes y otras que no lo son. En efecto, S.S. Pío XII advertía que "la liturgia de los tiempos pasados merece ser venerada sin ninguna duda; pero un uso antiguo por el mero hecho de su antigüedad no ha de ser considerado más apto y mejor ya en sí mismo, ya en lo que respecta a los tiempos sucesivos y las condiciones nuevas. También son dignos de estima y respeto los ritos litúrgicos más recientes porque han surgido bajo el influjo del Espíritu Santo que está con la Iglesia siempre hasta la consumación de los siglos, y son medios de los que la ínclita Esposa de Jesucristo se sirve para estimular y procurar la santidad de los hombres" [19]; es por esto que "no es prudente, no es loable el reducirlo todo de cualquier modo a lo antiguo" [20], en definitiva "así como ningún católico sensato, con el afán de volver a las fórmulas de los antiguos concilios, puede rechazar las fórmulas de la doctrina cristiana que la Iglesia, inspirada y asistida por el Espíritu Santo, compuso y decretó en épocas recientes con abundantes frutos; ni tampoco puede un católico sensato repudiar las leyes vigentes para retornar a las prescripciones de las antiguas fuentes del derecho canónico; así, de manera semejante, cuando se trata de la Sagrada Liturgia no resultaría animado de un celo recto e inteligente quien deseara volver a los antiguos ritos y usos, repudiando las nuevas normas que por disposición de la divina Providencia fueron introducidas a causa de la modificación de las circunstancias" [21].

18 Justamente éste es el primero de los argumentos aducidos a favor del cambio que Pablo VI rechazó (cf. Apéndice, p.109).

19 *Mediator Dei*, nº 41.

20 *Mediator Dei*, nº 42.

21 *Mediator Dei*, nº 43.

Aunque la Iglesia reconoce el cambio legítimo, sin embargo considera que "hay que reprobar totalmente la temeraria osadía de quienes introducen intencionalmente nuevas costumbres litúrgicas o hacen renacer ritos ya desusados y que no están de acuerdo con las leyes y rúbricas vigentes" [22], debemos tener en cuenta que revertir el curso de un desarrollo volviendo a una etapa anterior, no es un desarrollo sino una corrupción.

Por lo tanto decir que "la comunión en la mano no es una novedad" que "sólo volveremos a hacerlo como los Apóstoles, los primeros discípulos y, casi por mil años, todos los cristianos" (*El Pan Vivo*, p.15) con el fin de "despejar los miedos" no es un argumento válido. No es cierto que "sólo" volveremos a hacerlo como los apóstoles; como acabamos de ver, la vuelta a una forma antigua no es por sí misma un motivo de tranquilidad. Menos aún cuando esa forma fue abandonada primero, desechada luego y finalmente prohibida por su imperfección.

[4] *"Con las reformas indicadas... en algunas comunidades y lugares se ha practicado este rito, a pesar de no haberse pedido antes la aprobación de la Sede Apostólica..."*. La introducción de este uso ha sido ilegal y abusiva [23], es lo que se da a entender en las palabras de la Instrucción a pesar de su tono caritativo.

Ya retirado de sus cargos Vaticanos, Mons. Bugnini, en su obra *La riforma liturgica* [24], nos da abundantes datos de la historia de la introducción de este uso; resu-

22 *Mediator Dei*, nº 39.
23 El término "abuso" ha sido utilizado por el mismo Pablo VI al dar las directivas para la elaboración del documento (cf. Bugnini, o.c., p.637; cf. también p.640; en nuestro Apéndice, p.120).
24 Cf. pp.621-641.

mimos los principales: con el inicio de la reforma litúrgica, **se introdujo abusivamente en algunos países (Alemania, Holanda, Bélgica, Francia) el uso de dar la comunión en la mano de los fieles** [25]. Desde el principio hubo una firme oposición de la Santa Sede. El 12 de octubre de 1965 el "Consilium" escribía al cardenal Alfrink: "**consérvese el modo tradicional de distribuir la Santa Comunión** [...] el Santo Padre... no considera oportuno que la sagrada partícula sea distribuida sobre la mano y consumida después por los fieles de distintas maneras y pide por lo tanto vivamente a la Conferencia que dé las oportunas disposiciones para que se vuelva en todas partes al modo tradicional de comulgar". Pero –dice Bugnini– "éstos y otros reclamos no tuvieron efecto" [26].

Como los obispos encontraban difícil contener el uso introducido, las consultas continuaron. El 8 de mayo de 1968 la Sagrada Congregación de Ritos había respondido "non expedire". Pero a causa de los insistentes pedidos, el Santo Padre decidió que se diera la "concesión a las Conferencias Episcopales que lo pedían con las debidas cautelas y bajo las vigilancia de las mismas". Dice la carta de la Secretaría de Estado del 3 de junio de 1968: "Su Santidad considera, en efecto, que habrá que recordar a los obispos su responsabilidad para que quieran prevenir con oportunas normas los inconvenientes y moderar la difusión indiscriminada de este uso, de suyo no contrario a la doctrina, **pero en la práctica muy discutible y peligroso**. Por esto cuando lleguen pedidos similares, deberán ser puestos a consideración del

25 Nótese que este uso no tiene ningún apoyo en los textos conciliares, comenzó a aplicarse por iniciativas privadas después del Concilio.

26 O.c., p.621.

Santo Padre y la eventual concesión será hecha a través de la Sagrada Congregación de Ritos".

La Secretaría de Estado comunicó la concesión a Alemania con carta del 27 de junio y a Bélgica con carta del 3 de julio. Finalmente la misma Congregación de Ritos lo concedió el 6 de julio y el 11 del mismo mes respectivamente. Entre las condiciones puestas en el decreto se decía: "**la facultad es dada al obispo**".

Pero ante las vivas protestas de algunos, el Papa habló al P. Bugnini, en ese entonces secretario del "Consilium", en la audiencia del 25 de julio de 1968 y decidió suspender la concesión, encargándole comunicar a los cardenales presidentes de la Conferencia Episcopal de Bélgica y de Alemania "suspender temporariamente la publicación y la aplicación del indulto". Esta comunicación fue hecha ese mismo día por teléfono y al día siguiente por carta explicándose las razones y prometiéndose que "se tomará una decisión definitiva lo más pronto posible". Comenzó entonces a prepararse la consulta al Episcopado latino de todo el mundo, consulta de la que nos ocuparemos más adelante con mayor detenimiento.

[5] *"Es verdad, por cierto, que, según el uso antiguo..."*. Se citan aquí varios testimonios antiguos que manifiestan con abundancia la máxima reverencia y la suma prudencia tenidas para con la Sagrada Eucaristía.

[6] *"Además, el cuidado y el ministerio del Cuerpo y la Sangre del Señor se confiaba de modo verdaderamente peculiar..."*. Según la Instrucción, la causa por la que el Sacramento se ha confiado exclusivamente a los ministros sagrados ha sido velar más cauta-

mente por la reverencia debida al Cuerpo de Cristo y al mismo tiempo por la necesidad de los fieles. Por eso no parece válido el argumento de que la comunión en la boca se deba a la "creciente clericalización" [27], es más, consta que más tarde, entre los ss. XIII y XV, muchos sacerdotes llegaron a comulgar tomando la hostia directamente de la patena con la lengua, este uso testimoniado por San Buenaventura y por las rúbricas de varios misales del 400 [28], se comprende como una exageración dentro del contexto de la "creciente reverencia".

[7] *"Andando el tiempo…"*. Estamos aquí ante un caso claro de aplicación de la doctrina del cambio de la ley humana: la ley es un dictamen de la razón, por medio del cual se dirigen los actos humanos. Según esto puede haber una doble causa para cambiar justamente una ley humana: una de parte de la razón porque **parece que es natural a la razón humana llegar gradualmente de lo imperfecto a lo perfecto**; la otra causa es de parte de los hombres cuyos actos se regulan por la ley: la ley puede mutarse con rectitud por la mutación de las condiciones de los hombres a los que les convienen cosas diversas según sus diversas condiciones [29].

Además, **en este párrafo de la MD queda expresado con claridad el motivo del cambio** producido en los siglos IX-X, la Instrucción confirma aquí la opinión de los mejores historiadores: **Jungmann**, por ejemplo,

27 *Fundamentos presentados en la Asamblea Plenaria de abril de 1996 en San Miguel*, AICA-DOC 373, Suplemento del Boletín informativo AICA nº 2068 del 7 de agosto de 1996, p.241.

28 Cf. Righetti, *Historia de la Liturgia*, B.A.C., Madrid, 1955, t. II, p.459.

29 Cf. S. Tomás, *S. Th.*, I IIae, q 97, a1.

en el punto 552 de su famosa obra *Missarum Sollemnia* [30], bajo el título "Aumenta la reverencia exterior", dice: "Esta costumbre de entregar la Eucaristía en la mano traía consigo el peligro de abusos... Con todo, **más que el temor a los abusos, influyó, sin duda, la creciente reverencia al sacramento a que se diese más tarde la sagrada forma directamente en la boca**. Aunque existen noticias de épocas anteriores, testimonios ciertos de la abolición de esta costumbre [la comunión en la mano] se dan sólo en el s. IX... Algo más tarde se introdujo la purificación de los dedos que actualmente practica el sacerdote. El uso del paño de la comunión y la bandeja, que se prescribió el año 1929 para la comunión de los fieles, demuestran cómo entre tanto ha ido aumentando la delicadeza y el cuidado reverente de la Eucaristía" [31].

Llama realmente la atención **el contraste de las claras aseveraciones de Memoriale Domini –en plena coincidencia con los estudios de Jungmann– con las afirmaciones que se han difundido en nuestro medio**. El mismo *El Pan vivo*, inmediatamente después de haber recomendado calurosamente como un "clásico" a Jungmann diciendo que su consulta es "sobradamente suficiente" [32], dice: "No es fácil explicar por qué se dejó de comulgar recibiendo la eucaristía en la mano. Entre las razones, los historiadores mencionan el miedo de la profanación de la Eucaristía por parte de los herejes o las prácticas supersticiosas, o la idea de que poner la comunión en la boca acentuaba el respeto

30 *El Sacrificio de la Misa*, B.A.C., Madrid 1963, pp.942 ss.

31 La MD [6] y [7] ilustra esta creciente reverencia: primero "confiar exclusivamente a los ministros sagrados..."; luego, "al escrutar más profundamente el misterio eucarístico", introducir la comunión en la boca.

32 *El Pan Vivo*, nota 30.

y la veneración de la Eucaristía, etc." [33] (es muy poco oportuno referirse al argumento al que el Papa consideró decisivo como "la idea de que..." y ponerlo en el último lugar). Y en los *Fundamentos presentados en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de abril de 1996*, en orden a la votación sobre el tema, se dice que la Instrucción *Memoriale Domini* "no da una explicación de los motivos que han llevado a la praxis de poner la hostia sobre la lengua de los fieles" [34]. Cualquiera que haya leído aunque más no sea superficialmente la mentada instrucción advierte que, según ésta, la comunión en la boca se introdujo por dos motivos: "por el sentido de reverencia hacia este Santísimo Sacramento", y por el sentido de "la humildad con la que es preciso que Éste sea recibido" y esto luego de una más profunda reflexión sobre "la verdad del misterio eucarístico, su eficacia y la presencia de Cristo en el mismo".

Por último, es necesario recordar que este cambio se produjo en la Iglesia universal (es decir tanto en Oriente como en Occidente). **Se oye, sin embargo, muy frecuentemente la afirmación de que en Oriente se ha conservado el rito de la comunión en la mano y aún se lo practica** [35]. Esta afirmación así tomada es tendenciosa [36]: hemos consultado al respecto a las autori-

33 *El Pan Vivo*, p.15.
34 AICA-DOC 373, p.239.
35 Fundamentos..., AICA-DOC 373, p. 239; *El Pan Vivo*, p.15.
36 También es tendencioso el diseño de tapa del folleto *El Pan Vivo*. Se trata del tradicional icono bizantino de "la comunión de los Apóstoles", en el que se ve claramente que éstos reciben la comunión en la mano. La imagen está pintada en el estilo típico de la iglesia oriental y daría la impresión al lector desprevenido de que se está ilustrando un uso normal entre ellos. Sin embargo la falacia es evidente, se trata de los Apóstoles, quienes poseen el orden episcopal y por lo tanto nos hallamos fuera del ámbito de la discusión.

dades de rito oriental presentes en el país (tanto las que están en comunión con Roma como las que no [37]) **y en todos estos ritos, desde tiempo inmemorial, se comulga en la boca bajo las dos especies.** Es más, en el rito bizantino el Sacerdote no toca el cuerpo de Cristo con sus manos sino que da la comunión por medio de una cucharilla dorada [38] y, según Righetti [39], entre los griegos parece haber sido bastante frecuente la comunión en la boca ya a principios del s. IV. Cuando se hizo la consulta entre los obispos latinos, los etíopes católicos también hicieron conocer su sentir: "Entre nosotros los sacerdotes y todos los miembros del clero reciben la comunión sobre la mano en el interior del santuario, todos los otros en la boca fuera del santuario, no queremos cambiar esta usanza" [40].

Solamente los Nestorianos han conservado el modo arcaico, pero esto no tiene la fuerza argumentativa que se le pretende dar en expresiones genéricas como "en oriente lo practican aún en nuestros días": los Nestorianos representan una comunidad poco conocida, minori-

37 Hemos enviado un cuestionario a propósito de esto a los representantes de estas comunidades. En él se hacían tres preguntas: en primer lugar si en el rito al que pertenecen existe la posibilidad de dar la comunión en la mano, en segundo lugar si conocían algún rito en el cual este uso estuviera vigente y finalmente, cuál es la significación del modo de dar la comunión en la espiritualidad a la que pertenecen. Todos aseveraron que el único modo de dar la comunión que conocían era en la boca.

38 Es interesante señalar al respecto el cuidado que la liturgia bizantina prescribe en el trato del Cuerpo del Señor: "El diácono... consume lo santo con temor y con todo cuidado de que nada, ni la más pequeña partícula caiga o quede abandonada", Liturgia de San Juan Crisóstomo, rúbricas de la purificación de los vasos sagrados, hecha por el diácono después de la comunión.

39 O. c., t. II, p.459.

40 Bugnini, o.c., p.635.

taria y aislada que ha conservado muchos usos arcaicos que aún a los ojos de las otras comunidades orientales tienen un carácter un tanto exótico y que se conservaron por la falta de comunicación con el resto de la Iglesia a partir de la mitad del primer milenio [41].

41 Recordemos que, separado completamente desde el fin del siglo V no sólo de Roma sino también de Antioquía y Bizancio, el Nestoriano constituye el grupo cismático más antiguo que aún perdura. Esto ha hecho que en él se conserven usos muy antiguos, entre los que se encuentra el modo de comunión de los fieles quienes, por otra parte no comulgan más que en Pascua y Navidad y han perdido además la práctica de la confesion auricular por lo menos desde el s, XVI. De todos modos el modo de comulgar, aún siendo en la mano, difiere notablemente de la práxis de la "reintroducción" moderna: entre ellos los niños menores de doce años reciben la comunión en la boca, sólo los adultos la reciben en la mano y de un modo que marca el respeto por el sacramento y la distinción con el sacerdocio ministerial, además de evitar cuidadosamente la caída de partículas, según podemos ver en un relato de un testigo occidental redactado alrededor de 1890: "Todos avanzan con gravedad y con un aire recogido. En la entrada del Santuario, del lado de la Epístola, hay un incensario humeante. Cada comulgante, al pasar delante **se perfuma con él las manos**, el rostro y el pecho; luego, llegando ante el sacerdote y permaneciendo de pie, **le besa la mano** y presenta su mano derecha extendida y cruzada sobre la izquierda. El sacerdote deposita allí una partícula de Hostia que el comulgante absorbe enseguida, **lamiéndose la mano** y pasándola luego por la frente para secarla, luego va delante del subdiácono, le besa la manga del alba, bebe del cáliz, se seca la boca con el purificador y se retira del costado del Evangelio, manteniendo su mano sobre los labios. Las mujeres comulgan del mismo modo, pero al fin de la Misa, después de que los hombres se han retirado". Y finaliza así el autor del relato, misionero dominico: "Quedé impactado por el orden y recogimiento que vi reinar en esta ceremonia" (cf. E. Tisserant, "L'Église nestorienne", in *Dictionnaire de théologie catholique*, t XI, col. 315). Entre otros elementos arcaicos conservados por los Nestorianos está también la de consagrar la Eucaristía sobre una piel de asno (costumbre que ya parecía extraña a los mismos sirios Jacobitas de hace mil años). Cf. A. King, *Liturgie d'Antioche, rite Syrien et Chaldéen*, Mame, 1967, pp.189; 259-260.

No hay duda de que Pablo VI consideró el cambio de la comunión en la mano a la comunión en la boca como **un verdadero progreso** y el uso primitivo como una etapa superada, no como algo olvidado que debemos "redescubrir".

[8] *"Este modo de distribuir la santa comunión... debe ser conservado"*. Antes de hablar de la encuesta al Episcopado se adelanta la postura de la Santa Sede: el uso debe ser conservado por dos razones.

a) Porque se apoya en un uso transmitido por una tradición de muchos siglos. Esto alude a un principio que se remonta a Aristóteles: "la ley no tiene otra fuerza para hacerse obedecer que la costumbre y ésta no se produce sino mediante el transcurso de mucho tiempo, de modo que **el pasar fácilmente de las leyes existentes a otras nuevas debilita la fuerza de la ley**" [42]; esta misma doctrina es retomada luego por Santo Tomás [43].

b) Pero sobre todo porque este gesto litúrgico "significa la reverencia de los fieles cristianos hacia la Eucaristía". Nótese la fuerza de esta expresión usada después de decir que la Iglesia "atestigua a través del rito mismo la fe y la adoración dirigidas a Cristo" (MD, [1]). Este significado de reverencia era tan notorio que **reformadores protestantes** como Martín Bucero, asesor de la reforma anglicana**, se esforzaron en cambiar el uso e introdujeron la comunión en la mano para que sus fieles no pensaran que Cristo estaba presente bajo la forma de pan** [44].

42 *Política*, II, c. 5, 1269 a.
43 Cf. *S. Th.*, I IIae, q 97, a 2.
44 "No hay dudas de que el uso de no poner estos sacramentos en la mano de los fieles **se debe a dos supersticiones**: en

En caso de cambiarse el uso habría peligro de que se debilite la reverencia de los fieles. Más abajo, en el [8], la Instrucción advierte expresamente sobre tal peligro: *"este uso no quita nada a la dignidad de la persona..."*. Es una clara alusión al 4º argumento de los que estaban a favor de la comunión en la mano (cf. infra, Apéndice,

---

primer lugar, **el honor falso que pretenden tributar a este sacramento** y en segundo lugar, la perversa arrogancia de los sacerdotes **que presumen tener mayor santidad que el Pueblo de Cristo, a causa del crisma de la consagración**.

Indudablemente el Señor dio sus símbolos sagrados a los apóstoles en la mano y nadie que haya leído los escritos de los antiguos puede dudar de que éste era el uso de las iglesias hasta el advenimiento de la tiranía del Anticristo Romano.

Y dado que debe detestarse toda superstición del Anticristo Romano y retomarse la simplicidad de Cristo, de los apóstoles y de las antiguas iglesias, quiero que se mande a los pastores y maestros del pueblo que cada uno enseñe que es supersticioso y malicioso pensar que las manos de los que realmente creen en Cristo son menos puras que sus bocas, o que las manos de los ministros son más santas que las manos de los laicos, de tal manera que sería malo, o menos correcto –como en otro tiempo creía erradamente el pueblo sencillo– que los laicos recibieran esos sacramentos en la mano. Por lo tanto, quisiera que sean eliminadas las **manifestaciones de esta creencia perversa** es decir: **que los ministros puedan tocar los sacramentos pero no permitan a los laicos hacerlo**, poniendo en cambio los sacramentos en su boca –esto no solamente es extraño a lo que fue instituido por el Señor sino también ofensivo a la razón humana–.

De este modo las buenas gentes serán fácilmente conducidas a recibir los símbolos sagrados en la mano, se mantendrá la uniformidad y se tomarán precauciones contra toda forma de profanación de los sacramentos.

Y si bien por un tiempo puede hacerse *una concesión a aquellos cuya fe es débil* dándoles la libertad de recibir los sacramentos en la boca cuando lo deseen, si son cuidadosamente instruidos pronto se pondrán en consonancia con el resto de la Iglesia y tomarán el Sacramento en la mano": citado por D. Harrison, *The First and Second Prayer Books of Edward VI*, London, 1968, p.392. Cf. E.C. Whitaker, *Martin Bucer and the book of Common Prayer*, London, 1974.

p.109): “El modo tradicional de recibir la partícula sobre la lengua aparece a nuestros contemporáneos como un gesto infantil; recuerda demasiado la manera de alimentar a los niños, incapaces de comer por sí solos. Muchos adultos se sienten al presente a disgusto al hacer en público un gesto que no tiene ninguna belleza exterior y que los iguala a los niños”.

Ante la categórica afirmación de la Instrucción hay que manejar con cautela el argumento de la “madurez” que por otra parte no tiene fundamento ni en la Escritura ni en la Tradición, ni en el Magisterio.

La expresión “*es propio de la preparación que se requiere para recibir el Cuerpo del Señor del modo más fructuoso posible*” ilustra aquella del [2]: “mucho le interesa que la Eucaristía sea participada... del modo más fructuoso posible” (modo maxime frugifero). Esta preparación fructuosa está recomendada reiteradas veces por el magisterio. La Constitución *Sacrosanctum Concilium* sobre la Sagrada Liturgia dice por ejemplo: “Para asegurar esta plena eficacia es necesario que los fieles se acerquen a la sagrada liturgia con recta disposición de ánimo, pongan su alma en consonancia con su voz y colaboren con la gracia divina, para no recibirla en vano. Por esta razón **los pastores de almas deben vigilar para que en la acción litúrgica no sólo se observen las leyes relativas a la celebración válida y lícita sino también para que los fieles participen en ella consciente, activa y fructuosamente**” (scienter, actuose et fructuose) (N 11) y la Instrucción *Eucharisticum mysterium*: “Este sacrificio, como la misma pasión de Cristo, aunque se ofrece por todos, sin embargo «**no produce su efecto sino en aquellos que se unen a la pasión de Cristo por la fe y la caridad... y les aprovecha en diverso grado según su devoción**»” (N 12).

[9] La reverencia, significada por la comunión en la boca [8], significa a su vez que la comunión no es de “pan y bebida común” sino del Cuerpo y la Sangre del Señor. Consta que una de las preocupaciones más grandes del Papa era que con la introducción del uso se terminara equiparando la Eucaristía al pan ordinario o simplemente bendito (cf. Apéndice, p.111); con la Comunión en la boca este peligro no existe.

[10] *“Por lo demás, con esta manera de obrar, que ya debe considerarse tradicional...”*. Se destaca a lo largo de toda la instrucción el carácter tradicional de la comunión en la boca, tanto por su uso multisecular ininterrumpido como por haberse convertido en la costumbre universal.

Ahora bien, ¿puede considerarse una tradición la Comunión en la mano? *El Pan Vivo* habla de “retomar esta genuina tradición” (p.16), pero los documentos de la Santa Sede llaman “tradicional” a la comunión en la boca (MD [8] [10] [12] [13] –implícito en el 15: “uso hace mucho tiempo recibido”–; CP, Inicio y 1). La comunión en la mano es llamada una vez “uso antiguo” (MD [5]) pero en general se la designa como “nuevo rito” (CP, Introd. y 1).

Más arriba comentamos la afirmación de MD de que la tradición “llega hasta nosotros a través de un cierto desarrollo” (MD [2]) nos hemos detenido allí sobre todo en el aspecto del desarrollo, diremos ahora algunas palabras sobre otro aspecto esencial de la tradición, implícito en la expresión “llega hasta nosotros”: la tradición es “transmisión”, Pablo VI comentando las palabras de San Pablo: “Si alguno os predica otro Evangelio distinto del que habéis recibido, sea anatema” (Gál. 1, 9), dice: “Aquí «accipere» (recibir) indica un momento esencial de la continuidad y de la fecundidad del mensaje cristiano,

es decir de la tradición. Lo confirman... las palabras del Apóstol... «ego enim accepi a Domino quod et tradidi vobis» (porque yo he recibido del Señor lo que os he transmitido) (1 Cor. 11, 23). Recibir y transmitir: he ahí la tradición de la que San Pablo se muestra tan celoso. (...) **Este recibir del Señor, y por lo tanto transmitir, y nuevamente recibir y continuar transmitiendo... constituye una cadena que no puede romperse**" [45]. Es obvio que si esta cadena se rompiera no habría más "tradición" en sentido propio.

A la luz de estas palabras comprendemos por qué se puede decir que la comunión en la boca "ya debe considerarse tradicional" y a la vez nos podemos preguntar: Un uso que ha sufrido una interrupción de diez siglos tanto en Oriente como en Occidente ¿puede llamarse "genuina tradición"? ¿Podemos hablar entonces de "dos formas tradicionales" como se hace en los *Fundamentos*? [46].

Debe tenerse en cuenta además que el uso de la comunión en la mano no sólo ha sido abandonado, sino que fue prohibido expresamente [47] y luego tomado por los protestantes [48] con una clara significación doctrinal.

45 Discurso a los sacerdotes, religiosos y religiosas, 16 de Setiembre de 1972.

46 AICA-DOC 373, p.242.

47 "No se debe entregar la Eucaristía en manos de ningún laico, hombre o mujer, sino solamente en la boca. Si alguien transgrediese esto, dado que desprecia a Dios omnipotente, y no rinde honor a cuanto en él hay, que sea excluído del altar" (Sínodo de Ruán, 878) Canon 2, Mansi 10, 1199 ss.; cf. también sínodo de Córdoba, 839); testimonios similares se hallan en Reginon de Prüm, *De Synodalibus causis et disciplinis ecclesiasticis*, Reginonis abbatis Prumiensis libri duo, (I 199, VII), ed. Wasserschleben, Lipsia 1840, pp.102-103. Para todo este tema ver M. Lugmayr, Handkommunion. Eine historisch-dogmatische Untersuchung. Vorwort Prof. em. Dr. Robert Spaemann. Stella Maris Verlag, 2001.

48 Cf. supra, p.63.

"Se asegura más eficazmente que la Sagrada Comunión sea distribuida con... la dignidad", etc. Aquí también hay que recordar las palabras del [2]: "mucho le importa que la Eucaristía sea celebrada... del modo más digno posible"; este modo más digno posible es, según lo que se dice aquí, la Comunión en la boca.

"para que se guarde con diligencia...". Notemos que la MD presenta aquí el tan citado texto de San Cirilo sólo para ilustrar el extremo cuidado que tenía la Iglesia primitiva aún con los más pequeños fragmentos del pan consagrado [49]. Más aún, la instrucción lo cita afirmando claramente que este cuidado deseado por San Cirilo, se ve mucho más eficazmente garantizado por la Comunión en la boca, pues ésta "asegura **más eficazmente** que la Sagrada Comunión **sea distribuida con la reverencia, el decoro y la dignidad que le son debidas** de modo que se aparte todo peligro de profanar las especies eucarísticas... y **para que se guarde con diligencia el cuidado que la Iglesia ha recomendado siempre acerca de los fragmentos mismos del pan consagrado**".

Al decir "**todo** peligro de profanar" se refiere también a los sacrilegios materiales que se producirían con la caída de las formas o de los fragmentos.

49 Ya había citado en el [5] las palabras que inmediatamente preceden a éstas, "recíbela cuidando que nada de ella se pierda" y las cita entre otros testimonios que "manifiestan con abundancia la máxima reverencia y la suma prudencia tenidas para con la Sagrada Eucaristía". Esto es más evidente aún en las palabras que siguen en el texto de San Cirilo: "Porque dime: si alguno te diese unas limaduras de oro ¿no las guardarías con toda diligencia procurando no perder nada de ellas? ¿No procurarás, pues, con mucha más diligencia que no se te caiga ninguna migaja de lo que es más precioso que el oro y las piedras preciosas?".

Los testimonios antiguos en este sentido son múltiples. **Tertuliano**, por ejemplo, dice: "cuidamos escrupulosamente que algo del cáliz o del pan pueda caer a tierra" [50]; **San Hipólito** recomienda: "cada uno esté atento... que ningún fragmento caiga y se pierda, porque es el Cuerpo de Cristo que debe ser comido por los fieles y no despreciado" [51]; **San Efrén**: "comed este pan y no piséis sus migas... una partícula de sus migas puede santificar a miles de miles y es suficiente para dar vida a todos los que la comen" [52]; y **Orígenes**: "Con qué precaución y veneración, cuando recibís el Cuerpo del Señor, lo conserváis de manera que no caiga nada o se pierda algo del don consagrado. Os consideraríais justamente culpables si cayese algo en tierra por negligencia vuestra" [53]; el mismo **Pablo VI** comenta así este último texto: "Consta que los fieles creían **y con razón**, que pecaban, como recuerda Orígenes, si, habiendo recibido el cuerpo del Señor, y conservándolo con todo cuidado y veneración, algún fragmento caía por negligencia" [54].

Alguno podría, con todo, preguntarse qué debe entenderse aquí por "fragmentos"; ante dudas planteadas en este sentido, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha respondido con claridad: "Después de la sagrada comunión, no sólo las hostias que quedan y las partículas de hostia que se han desprendido de ellas y que conservan el aspecto exterior del pan deben ser conservadas o consumidas respetuosamente, a causa del respeto debido a la presencia eucarística de Cristo, sino que **tam-**

50 *De corona*, 3 PL 2, 99.
51 Trad. Ap. 32.
52 *Serm. in hebd. s.*, 4, 4.
53 *In Exod. Hom.*, hom. XIII, 3; Migne, PG 12, 391.
54 *Mysterium Fidei*, 32.

bién para los otros fragmentos de hostia (quoad alia hostiarum fragmenta) se debe observar lo prescrito sobre la purificación de la patena y el cáliz en las Normas Generales del Misal Romano...” [55].

Podríamos decir sin traicionar el pensamiento de Pablo VI que **la comunión en la mano es el modo de comulgar que tuvieron los Santos Padres pero la comunión en la boca es el modo que hubieran deseado tener**.

En conclusión, San Cirilo no es más que testigo del uso de su época (el único que él conocía); pretender ver allí una defensa o recomendación es forzar las cosas y se corre el riesgo de caer en un anacronismo. Sin embargo en *El Pan Vivo* se lo cita no sólo con la intención de mostrar la existencia del uso en la antigüedad sino de respaldar el retorno a éste. Esto no sólo va contra la interpretación del texto hecha por MD sino de otros documentos del mismo Pablo VI; en efecto, cuando este Papa cita en otra parte textos que testimonian el uso antiguo de la comunión en la mano aclara: “**No decimos esto, sin embargo, para que se cambie el modo de custodiar la Eucaristía o de recibir la Santa Comunión, establecido después por las leyes eclesiásticas y todavía hoy vigentes**, sino sólo para congratularnos de la única fe de la Iglesia que es siempre la misma” [56]. Por el contexto en que se hallan estas palabras esta “única fe de la Iglesia que es siempre la misma” es la fe en la presencia real, sustancial y permanente aún en las partículas, que exige cuidado y adoración. El au-

55 Declaración *De Particulis et fragmentis hostiarum reverenter conservandis vel sumendis*, 2 de mayo de 1972.

56 *Mysterium Fidei*, 33.

téntico lazo estrecho que une la edad patrística con la Iglesia actual es el cuidado reverente del cuerpo de Cristo, aún en la más pequeñas partículas. Sería engañar a los fieles hacerlos pensar que por comulgar en la mano se identifican más con el espíritu de la Iglesia primitiva.

Tampoco aquí parece coincidir *El Pan Vivo* con la Instrucción que la respuesta de Roma (Prot. 854/96) pone como norma. En efecto, *El Pan Vivo* dice: "Podemos preguntarnos tal vez cuál de los dos modos de comulgar sea el mejor o el preferible. La liturgia nos enseña que no se puede afirmar o priorizar que un modo sea mejor que otro. No se trata tanto de ver cuál es el modo mejor. Lo fundamental es el respeto personal a la Eucaristía y lo que cada una de estas formas de comulgar puede expresar. El punto de partida para una reflexión sobre el modo de comulgar debe ser la fe en la Eucaristía. Y esto es lo prioritario en la elección de cualquiera de las dos formas. Se trata de recibir el Cuerpo del Señor. (...) La perspectiva antigua, que la Iglesia nos permite redescubrir, planteaba la cuestión en estos términos: el respeto y la adoración están en primer lugar en la actitud humana y espiritual de quien recibe el Cuerpo de Cristo". Esto último es cierto (lo contrario sería fariseísmo) pero no es exclusivo de la "perspectiva antigua"; a menos que se quiera decir que los antiguos no veían una disminución de respeto y reverencia en el hecho de tomar la Eucaristía con la mano y en este caso la frase no es aceptable pues cae en un evidente anacronismo: los antiguos no conocían otro modo de comulgar.

Pero el párrafo transcrito, que reproduce casi textualmente los *Fundamentos* presentados en San Miguel [57], tiene otras inexactitudes. Por ejemplo, es justamente la

57 AICA-DOC 373, pp.241-242.

historia de la liturgia la que, según la *Memoriale Domini*, nos enseña que un modo es mejor que otro, ése es el motivo profundo del cambio de los siglos IX y X, pues con la Comunión en la boca "se asegura más eficazmente la distribución reverente, decorosa y digna de la Eucaristía, se aparta todo peligro de profanación y se guarda más perfectamente el cuidado para con los fragmentos de hostia". Como se explica en el principio de la Instrucción, los signos litúrgicos expresan la fe, introducir un elemento subjetivo como el "respeto personal" o la "actitud humana y espiritual" lleva consigo un gran peligro, con el mismo criterio no faltará quien pretenda que se le dé la posibilidad de reemplazar la misa dominical por la lectura de un libro o la contemplación de la naturaleza o aduzca que se "siente" más arrepentido a solas en la Iglesia vacía o en su habitación que ante el confesor.

En cuanto a lo que "cada forma pueda expresar", según el Magisterio, la Comunión en la boca expresa "la reverencia de los fieles" y la "comunión no de pan y bebida común sino del Cuerpo y Sangre del Señor" [58] mientras que la comunión en la mano puede llegar a expresar irreverencia o doctrinas erradas sobre la presencia real o el sacerdocio [59].

[11] *"Por todo lo cual, como hubieran solicitado algunas pocas Conferencias Episcopales...".* En el apéndice transcribimos el texto completo de la consulta al Episcopado con algunos detalles de la historia de la misma (cf. pp.105 ss.). Tratamos esto también más abajo, en [14]. De lo dicho en este párrafo retenemos que la consulta se hizo para dar respuesta a la solicitud de "unas

58 Cf. MD [8] y [9].
59 Cf. infra, comentario a MD [12].

pocas conferencias Episcopales" y algunos obispos que tenían grandes y, según ellos, insuperables dificultades para volver al uso tradicional.

[12] *"Pues, un cambio en un asunto de tanta importancia...".* Con éstos términos se da a entender lo delicado que era el tema para el Papa; no es, pues, indiferente el modo de comulgar.

"además de lo que toca a la disciplina...". El cambio de una ley siempre afecta a la disciplina, por eso esta mutación no debe producirse fácilmente sino sólo por una gran utilidad o necesidad. En efecto, la mutación de la ley tiene en sí misma un cierto detrimento del bien común: "Para la observancia de las leyes vale mucho la costumbre, por lo que cuando se muta la ley se disminuye la fuerza constrictiva de la ley en cuanto se quita la costumbre. Por lo que nunca debe mutarse la ley humana, a no ser que de otra parte se recompense tanto el bien común cuanto por esta parte se deroga" [60]. Además, en este caso concreto, Pablo VI preveía el daño que se ocasionaría a la disciplina al ceder a un cambio impuesto desde abajo [61].

"puede traer consigo peligros". Este punto muestra con gran lógica la contraparte de lo afirmado en el [8]: allí se decía que el uso debe ser conservado por la importancia de la costumbre (uso tradicional), porque significa la reverencia de los fieles, porque se aparta todo peligro de profanación (voluntaria o involuntaria) y porque se significa la presencia sustancial y permanente del Cuerpo y la Sangre del Señor. Aquí se muestra que el cambio de ésta tradición puede traer los previsibles peligros co-

60 S. Tomás, *S.Th.*, I IIae, q 97, a 2 c.
61 Cf. infra, pp.106, 111, 118.

rrelativos: lo disciplinar, la menor reverencia, la profanación, la adulteración de la doctrina.

[13] *"Por tal motivo, fueron propuestas a los obispos tres cuestiones..."*. La formulación de estas preguntas es de gran importancia para comprender acerca de qué se votaba. En efecto, Pablo VI cambió la fórmula original "desea que..." por: "Cree que ha de escucharse el deseo de que, además del modo recibido por tradición, se permita también..." [62]. La primera formulación podía prestarse a confusión pues alguno podría haber pensado que el Papa hacía la consulta por su propia iniciativa, queriendo recabar la opinión de los Obispos sobre el modo de dar la Comunión en sí mismo. La redacción definitiva, modificada por Pablo VI en persona, muestra claramente que el Papa consultaba acerca de cómo solucionar el problema de quienes pedían introducir el uso pero no estaban dispuestos a obedecer una respuesta negativa. A la luz de esto es como hay que interpretar las respuestas. Sobre 2.135 votantes sólo el 26, 6 % votó a favor, el 57, 8 % votó en contra y el 14, 8 % votó a favor con condiciones (juxta modum); pero aún entre los votos a favor había muchos que no estaban de acuerdo con la introducción del uso pero que sin embargo no veían otro modo de solucionar la situación de rebeldía.

[14] *"Consiguientemente, a partir de las respuestas dadas..."*. Las cifras y las palabras de la Instrucción son harto claras. Sin embargo, la historia de la consulta al Episcopado latino y sus resultados ha sido referida de un modo más que confuso en los documentos últimamente difundidos. En los *Fundamentos* presenta-

62 Cf. infra, p.114, nota 24.

dos a la CEA se dice: "Por autoridad del Papa Pablo VI, se había hecho una consulta entre los obispos de la iglesia latina de todo el mundo acerca de la oportunidad de introducir la praxis de la Comunión en la mano junto al modo tradicional. Evaluada la respuesta a la consulta, Pablo VI decidió que la práctica tradicional de la comunión sobre la lengua debía ser conservada, pero manifestó que se podía conceder el permiso de la Comunión en la mano a aquellas Conferencias Episcopales que hicieran el pedido" [63]. Quien lee esto queda con la impresión de que la respuesta de los obispos habría sido favorable a introducir el nuevo uso y que el Papa lo habría introducido como consecuencia de la votación. Es más, en todo el documento (*Fundamentos*) no se menciona el inicio ilegal de la reintroducción de la práctica y la resistencia ante los insistentes reclamos de Roma, que fueron la causa de la consulta y el punto central del "Status quaestionis" enviado con el cuestionario [64]. Por esto queda también la impresión de que esta consulta fue una iniciativa espontánea de Pablo VI para reformar el rito y no la búsqueda de una solución a un problema grave hecha con "evidente aprensión" [65]. Tampoco es exacto decir con los *Fundamentos* que la consulta era "acerca de la oportunidad de introducir la praxis de la Comunión en la mano junto al modo tradicional", esta formulación de la pregunta fue expresamente rechazada por Pablo VI. La encuesta sólo buscaba solucionar el problema de un uso abusivo cada vez más extendido.

63 AICA-DOC 373, p.239. En el principio del documento ya se halla presente esta confusión: "El 29 de Mayo de 1969, con la Instrucción *Memoriale Domini* sobre el modo de distribuir la comunión, la congregación para el Culto Divino dio a las Conferencias Episcopales la posibilidad de introducir la praxis de la Comunión en la mano, previa autorización".

64 Cf. infra, p.108.

65 Cf. infra, p.107.

Pero en *El Pan Vivo* la confusión llega a su punto culminante: "A fines de 1968, la Santa Sede hizo una consulta a los obispos del mundo acerca del tema de la Comunión en la mano. Más de un tercio veía la posibilidad con buenos ojos. En 1969 la Instrucción *Memoriale Domini* estableció que, donde lo creyeran conveniente las Conferencias Episcopales, por más de dos tercios de votos de sus Obispos, se podía dejar a los fieles la libertad de recibir la Comunión en la mano" [66].

Decir que "más de un tercio veía la posibilidad con buenos ojos", cuando la MD dice "**a partir de las respuestas dadas, es evidente que la inmensa mayoría de los obispos estima que de ninguna manera se debe cambiar la disciplina actual**", es desvirtuar la realidad histórica y el pensamiento de Pablo VI; pero afirmar que "la Instrucción *Memoriale Domini* estableció que, donde lo creyeran conveniente las Conferencias Episcopales, por más de dos tercios de votos de sus Obispos, se podía dejar a los fieles la libertad de recibir la comunión en la mano", es faltar a la verdad; lo que la MD estableció es que la ley que determinaba que la Comunión debía darse solamente en la boca del fiel continuaba vigente y sin cambios. Concedió, es cierto, un indulto, pero no "donde lo creyeran conveniente las Conferencias Episcopales" sino **donde el uso "hubiera arraigado ya"**, poniendo serias condiciones (MD [17] y [18]).

Ni siquiera es cierto que la consulta fuese "acerca del tema de la comunión en la mano" [67] sino acerca de cómo solucionar el problema de un uso introducido abusivamente. Sin esta introducción de hecho o por lo menos con el acatamiento a las primeras advertencias y prohibiciones de Roma no se hubiera hecho la consulta. Esta

66 Cf. p.16.
67 *El Pan Vivo,* p.16.

circunstancia es muy importante pues el "placet" fue sólo de un 26%, y ni estos votos ni los "placet iuxta modum" deben ser considerados como de quienes veían "con buenos ojos" la posibilidad. Muchos de ellos no veían otra solución ante una costumbre establecida "de facto" y con pertinacia. Esto puede constatarse fácilmente leyendo el resumen de los "modi" que trae Bugnini [68].

[15] *"teniendo en cuenta las advertencias y los consejos de aquellos a quienes «el Espíritu Santo ha puesto como obispos para regir las Iglesias», al Sumo Pontífice no le ha parecido oportuno mudar el modo hace mucho tiempo recibido de administrar (...) la Sagrada Comunión*". Esto es, en síntesis, lo que la Instrucción *Memoriale Domini* quiere comunicar, es decir, **el fin del documento**; todo lo que antecede está puesto para explicar "el fundamento y las circunstancias en las que se apoya el modo de proceder de la Sede Apostólica" (MD [Aclaración previa], p.15). La consulta no ha hecho más que confirmar la opinión del Papa ya expresada en el [8]. Esto lo afirma el propio Pablo VI en el borrador autógrafo por el que ordenó la redacción de *Memoriale Domini*, en el que dice que "se den... los resultados de la consulta de los obispos; la cual **confirma el pensamiento de la Santa Sede acerca de la inoportunidad de la distribución de la sagrada comunión sobre la mano de los fieles** indicando las razones (litúrgicas, pastorales, religiosas, etc.). Por lo tanto **permanece confirmada la norma vigente**" [69].

68 O.c., pp.630 ss. Uno de ellos, por ejemplo, sostenía que el principio de la comunión en la mano debía admitirse pues se consideraba que "**el sólo espíritu de obediencia no será suficiente para mantener en la iglesia latina el uso tradicional de la comunión**".

69 Cf. infra, pp.119-120.

Esta decisión concuerda con la doctrina de Santo Tomás, quien enseña que "**nunca debe mutarse la ley humana, a no ser que de alguna parte se recompense tanto el bien común cuanto por esta parte se deroga**" y esto ocurre: 1) cuando del nuevo estatuto proviene alguna máxima y evidentísima utilidad; 2) cuando hay máxima necesidad; 3) cuando la ley vigente contiene una manifiesta iniquidad; 4) cuando su observación es nociva para muchos [70]. **Ninguno de estos motivos se daba para cambiar la ley sobre el modo de administrar la comunión**.

Además, en el "status quaestionis" enviado a los obispos, se les había advertido: "Parece que esta nueva práctica instaurada aquí y allá **es obra de un pequeño número de sacerdotes y laicos que buscan imponer su propio punto de vista a los demás y forzar la mano de la autoridad**. Aprobarlo sería alentar a estas personas nunca satisfechas con las leyes de la Iglesia" [71].

[16] La consecuencia de todo lo anterior es la **parte propiamente dispositiva** del documento: *"La Sede Apostólica exhorta vehementemente a los obispos, sacerdotes y fieles a que se sometan diligentemente a la ley ya vigente y otra vez confirmada..."*. Resuenan aquí también, en el fondo y hasta en la expresión, las palabras que Pío XII dirige a los obispos en su famosa encíclica sobre la Sagrada Liturgia: "Por eso, hágase todo dentro de la necesaria unión con la Jerarquía Eclesiástica. No se arrogue ninguno el derecho de decretarse a sí mismo normas e imponerlas a los otros por su voluntad. Tan sólo el Sumo Pontífice como sucesor de Pe-

70 *S.Th.*, I IIae, q 97, a 2 c.
71 Cf. infra, p.111.

dro a quien el Divino Redentor confió su rebaño universal, en unión con los obispos, a quienes en dependencia de la Santa Sede «el Espíritu Santo ha puesto... para regir la Iglesia de Dios» (Act. 20, 28), tienen el derecho y el deber de gobernar al pueblo cristiano. Por eso, Venerables Hermanos, siempre que defendéis vuestra autoridad –también, si es necesario, con severidad saludable– no sólo cumplís con vuestro deber sino que cumplís la voluntad del mismo Fundador de la Iglesia” [72].

[17] *“Pero si en alguna parte el uso contrario...”*. Queda expresado con claridad **el motivo de la dispensa**: un uso contra la ley ya arraigado y difícil de remover.

“Con el fin de ayudar...”. Se pone de manifiesto aquí **el fin del indulto**: ayudar a los obispos –quienes encuentran cada vez más dificultades para hacerse obedecer– a cumplir su oficio pastoral. Debemos recordar que en esa misma época –y a veces en esos mismos lugares– las situaciones de desobediencia sistemática se generalizaban cada vez más. Dejando de lado casos tristemente famosos como el rechazo de la encíclica *Humanae Vitae*, no tenemos más que recordar el caso del *Nieuwe Katechismus* (Nuevo Catecismo) que **se publicó en 1966 en Holanda** (país donde ya en 1965 se daba la comunión en la mano sin acatar las prohibiciones expresas de Roma). Este Catecismo **hecho por encargo del Episcopado holandés** fue presentado a los fieles por medio de una “Pastoral colectiva” del mismo; al poco tiempo **la Santa Sede exigió la corrección de 14 puntos principales y 45 menores**. Un primer intento

72 Mediator Dei Nº 45.

de llegar a una nueva formulación de estos puntos tal que no pusiera en peligro la integridad de la fe resultó un fracaso, pues los tres teólogos nombrados por el Episcopado holandés no aceptaron las sugerencias de sus colegas representantes de la Santa Sede. Pablo VI nombró entonces una Comisión de seis Cardenales que debía dar una solución al asunto; ésta designó a su vez una comisión mixta integrada por dos teólogos designados por la Comisión cardenalicia y dos nombrados por el Episcopado holandés. Pero uno de estos últimos se negó a colaborar antes de asistir a ninguna reunión. Esta comisión elaboró un texto que subsanaba las ambigüedades y omisiones del Catecismo. Estas correcciones, a pesar de haber sido frontalmente rechazadas por los redactores del texto original, fueron incorporadas obligatoriamente a las nuevas ediciones del Catecismo holandés. La Comisión cardenalicia, por su parte elaboró una *Declaración* que fue publicada en las A.A.S. 60 (1968), pp.685-691 (*Ench. Vat.*, 668-684). Al año siguiente (1969), el Instituto Catequético de Nimega, responsable de la redacción del Catecismo, publicó el *Libro blanco sobre el Catecismo Holandés*, en cuya cubierta se halla la siguiente frase explicativa: "Por qué las correcciones al Catecismo prescritas por Roma son inaceptables".

Hasta aquí la situación de aquella época en lo disciplinar-doctrinal. En el Apéndice (pp.105-121) transcribimos testimonios de Mons. Bugnini, encargado de la redacción de la *Memoriale Domini*, que ilustran la situación en el aspecto litúrgico. Resumimos ahora lo principal: los primeros reclamos hechos al episcopado holandés sobre la comunión en la mano "no tuvieron efecto" [73], la Carta enviada por el Consilium en nombre del Papa a todos los obispos junto con la ficha de votación

73 Cf. Bugnini, o.c., p.621, nota 34.

decía: "**En los países y en las regiones donde la nueva práctica de poner la partícula en la mano se ha introducido parece cada vez más difícil, si no directamente imposible, impedirla**" [74]. El mismo Pablo VI, en el apunte autógrafo en el que propuso el esquema de la MD, dice: "ha de tenerse presente que el uso –o el abuso– de la distribución de la Sagrada Comunión [en la mano] está ya ampliamente difundido en algunos países y que los obispos [por ejemplo el cardenal Suenens, etc.] no creen posible reprimirlo" [75].

También el Card. Gut, el Prefecto de la Congregación del Culto Divino que firmó la MD, en una entrevista publicada el 20 de julio de 1969, da testimonio de aquellos tiempos difíciles: "Hasta el presente se había permitido a los obispos autorizar experiencias, pero con frecuencia se han franqueado los límites de esta autorización, y **muchos sacerdotes han simplemente hecho lo que han querido**. En ese caso, lo que ha ocurrido algunas veces es que ellos se han impuesto. Estas iniciativas, tomadas sin autorización, **con frecuencia no podían ser detenidas** porque se habían expandido demasiado lejos. **Con su gran bondad y prudencia, el Santo Padre ha con frecuencia cedido, y muchas veces lo ha hecho contra su voluntad**" [76]. Al recordar la situación de la Iglesia en aquellos años comprendemos que MD diga que el oficio pastoral con frecuencia es "más difícil que nunca por la situación actual".

"prevenir todo peligro...", se refiere sin duda a los peligros que conlleva la Comunión en la mano, enumerados en el [12]. Estos peligros estaban lejos de ser imaginarios, en el *Catecismo Holandés*, entre otras cosas, **se dejaba**

74 Bugnini, o.c., p.625. Infra, p.110.
75 Bugnini, o.c., p.637. Infra, p.120.
76 Cf. Apéndice, p.122.

en duda la presencia real y sustancial de Cristo en la Eucaristía [77]**, se daba una explicación inadmisible de la transubstanciación** [78] **y se negaba cualquier clase de presencia de Cristo en las partículas o fragmentos de hostia que se desprendían después de la consagración** [79]. Acerca de estas doctri-

77 "El texto del *Catecismo* parece reducir la presencia eucarística de Jesús a que el pan es signo eficaz de esta presencia interior [de Jesús en los creyentes], es decir, es capaz de producirla en los que lo comen" (*Las correcciones al Catecismo holandés*. B.A.C. Minor, 1969, p.83). En efecto, dice el *Catecismo*: "Esta presencia tan tangible entre nosotros, tan accesible en nuestras celebraciones, nos hace experimentar que Jesús está entre nosotros por el Espíritu; el verdadero Jesús, el hombre Jesús, que murió y resucitó" (*Nuevo Catecismo para adultos*, Versión Castellana del Catecismo Holandés, Herder, Barcelona, 1969, p.331). Luego de hablar de la presencia de Jesús en la Eucaristía dice que: "Tampoco hay que olvidar los otros modos con que el Señor quiere estar entre nosotros: por su palabra y, sobre todo, por su espíritu en los corazones de los hombres y en el trato mutuo de éstos. En cierto sentido se puede decir que este último modo de presencia es el más importante pues por él está Jesús más que de otro modo alguno entre nosotros, en medio de nuestra vida" (ib., p.330).

78 "Lo propio o el ser de las cosas consiste en lo que –cada una a su modo– son y significan para el hombre. Supuesto este principio, lo que se cambia en la misa sería la significación y destinación de ese pan: «lo esencial del pan es ser alimento terrenal de los hombres»; en la misa, «su ser se convierte en algo totalmente distinto: es el cuerpo de Cristo, como alimento para la vida eterna»" (*Las correcciones...*, p.88). "El pan se destina esencialmente a ser comido. Si Cristo está presente bajo «especie» de pan, su presencia cesaría en el momento mismo de la comunión (al ser comido). Pues según el catecismo, al pan «una vez comido, nadie lo llamará pan» (*Nuevo Catec.*, p.331).

79 "Razonablemente nadie llamará pan al que se ha reducido a polvo. Por eso, las partículas que puedan quedar sobre los manteles del altar dejan de ser signo de la presencia de Cristo. En conclusión, mientras la sana razón diga: «Aquí hay pan», hay un signo de la presencia de Cristo. En una palabra: «pan» no es un concepto físico, sino antropológico" (*Nuevo Catec.*, p.331). En el fondo de toda esta cuestión está la concepción de la sustancia corpórea como un agre-

nas, Pablo VI había dicho en 1965: "**sentimos el deber de avisar del gran peligro que esas opiniones constituyen para la recta fe**" [80]. Y vuelve a rectificar estos errores en la "Solemne profesión de fe", conocida como *El credo del Pueblo de Dios*, el 30 de junio de 1968. Sin duda, la respuesta de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, que transcribimos en las pp.69-70, se refiere también a estas doctrinas.

Por otra parte el *Catecismo Holandés* **no distingue con claridad entre el sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio jerárquico**, en efecto, dice: "El sacerdocio cristiano es en primer lugar algo que todos poseemos en común fundado en el bautismo y la confirmación. Por este sacerdocio general, la Iglesia es en el mundo un pueblo peculiar «un pueblo adquirido por Dios» [...] Es una misión: ser al mismo tiempo sacerdotes en medio de la humanidad [...] El pueblo de Dios es pueblo sacerdotal porque está dispuesto a servir. Está llamado a ofrecer el más espiritual de los sacrificios: el de la propia vida" (pp.334-335); y agrega, luego de hablar del "sacerdocio pastoral" (es decir, "ministerial"): "¿No se relega a segundo término el sacerdocio universal de los fieles por todo lo que acabamos de decir? De hecho, parece que sólo unos pocos ejercen el cargo de mediadores. No es así. La relación entre el sacerdocio general y el sacerdocio pastoral es de otro orden. **Sólo hay un sacerdocio, que es el de Jesucristo. Todo el pueblo de Dios participa de ese sacerdocio**. De este

---

gado de cualidades sensibles, la entidad del pan se reduce al conjunto de sus accidentes o fenómenos, apariencias accesibles a los sentidos y por esto sujetas a la extrema relatividad de los juicios humanos, de las situaciones, los hábitos, las culturas... (Cf. Zoffoli, *Communione sulla mano?*, Roma, 1990, p.60): "las cosas son lo que son para el hombre".

80 *Mysterium Fidei*, N 4.

sacerdocio general se habla, pues, propiamente" (id., p.348). Esta última frase es más fuerte aún en la traducción inglesa (al parecer más fiel al original): "**el sacerdocio general es verdaderamente lo central e importante**" (*A New Catechism*, New York 1967, p.363).

Posteriormente la Congregación para la Doctrina de la Fe advierte en la carta *Sacerdotium ministeriale* (6 de agosto de 1983) acerca de las doctrinas de Schillebeeckx [81] y Boff, en las que se halla una confusión entre el sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial, negando la distinción esencial entre ambos.

Si tenemos en cuenta que éste es el clima doctrinal en el que se introdujo la Comunión en la mano comprenderemos la preocupación de Pablo VI por "**prevenir todo peligro de que penetren... falsas opiniones sobre la Santísima Eucaristía", sostenidas justamente por los promotores de la desobediencia que introdujo el rito**.

[18] *"En adelante en estos casos determinados...".* Si el acatamiento de la Iglesia hubiera sido como el Papa lo esperaba, el uso hubiera quedado restringido a los casos donde estaba ya arraigado. Se puede objetar que de hecho el uso cambió en casi todo el mundo y por lo tanto esta restricción ya no está en vigor. Es cierto que el uso se extendió pero esto se debió sólo a que las Conferencias Episcopales permitieron su introducción sin que se dieran las condiciones exigidas y sin tener en cuenta la exhortación de Pablo VI [82]. **No existe**

81 Schillebeeckx, como es sabido, había sido uno de los protagonistas del "affaire" del *Catecismo holandés*.

82 La solución dada al problema por Pablo VI apela a la *responsabilidad* de las Conferencias Episcopales y de cada obispo.

ningún documento de la Santa Sede posterior a la MD donde se amplíe la posibilidad de introducir esta nueva forma de comulgar. Con respecto a esto, son ilustrativas las siguientes líneas de la obra citada de Bugnini: "Con ocasión de la *Immensae caritatis*, la Congregación para los Sacramentos quiso introducir un punto que tratara de la «piedad y reverencia al Santísimo Sacramento cuando se pone el pan eucarístico sobre la mano del fiel». **No traía ningún elemento nuevo sino que confirmaba lo ya dicho por la Instrucción *Memoriale Domini***. La Congregación para el Culto Divino insistió para que esta parte no fuera introducida. Y no porque no tuviese preocupación por la piedad y reverencia hacia la Eucaristía, sino porque, fuera del contexto en el cual está tratado el problema de la Comunión en la mano, se corría el riesgo de obtener el efecto contrario. Es lo que efectivamente ocurrió. Algunos, en efecto, pensaron que con aquel documento la Santa Sede quería extender el nuevo modo de comulgar a toda la Iglesia sin necesidad de ulteriores pedidos, abrogando las normas dadas en la instrucción anterior. Esto fue lo que indujo al Papa a pedir a Mons. Bugnini que preparara un artículo de esclarecimiento, el cual apareció en *L'Osservatore Romano* el 15 de Mayo de 1973" [83].

Más tarde la Notificación *Le Saint-Siège*, del 3 de abril de 1985, dice que **la facultad de autorizar la Comunión en la mano "está regida por las instrucciones *Memoriale Domini* e *Immensae Caritatis*, como también por el Ritual *De sacra communione* del 21 de junio de 1973"**. También **la respuesta de la Congregación del Culto a la Conferencia Episcopal Argentina del 9/5/95 confirma la Memoriale**

83 Bugnini, pp.639-640.

Domini como la norma actualmente vigente en esta materia.

Si la legislación no cambió, la conclusión obvia es que **la única razón de la extensión del rito es que los Obispos no escucharon la vehemente exhortación de Pablo VI a someterse diligentemente a la ley vigente y otra vez confirmada** (MD [16]).

"Tomarán oportunas deliberaciones...". Es de notar el énfasis puesto en la "necesaria confirmación"; en relación a estas palabras se cita *Christus Dominus* (38, 4), que dice: "Las decisiones de la Conferencia Episcopal, legítimamente adoptadas, con una mayoría de dos terceras partes de los votos de los obispos que pertenecen a la conferencia con voto deliberativo, y **aprobadas por la Sede Apostólica**, obligan jurídicamente tan sólo en los casos en que lo ordenara el derecho común o lo determinara una orden expresa de la Sede Apostólica, manifestada por propia voluntad, o a petición de la misma conferencia"; las palabras que pusimos en negrita parecen ser el motivo de la cita, pues la nota no está referida a todo el párrafo sino sólo a las palabras de la Instrucción: "necessariae confirmationis causa" (para su necesaria confirmación).

El proyecto del Decreto *Christus Dominus* presentado durante el Concilio (el 27-IV-1964, es decir, un año y medio antes de su promulgación), resume así las opiniones expuestas hasta el momento: "Se ha discutido ampliamente en el aula conciliar sobre si las decisiones de las Conferencias deben estar o no dotadas de obligatoriedad jurídica. Sobre esta materia son tres las opiniones que se han manifestado: hay quienes desean que puedan gozar de verdadera fuerza jurídica obligatoria, otros se inclinan porque tengan sólo carácter de obligación moral y, finalmente, hay quienes consideran que no se les debe atribuir ninguna fuerza obligatoria". Así las co-

sas, la Comisión conciliar encargada de redactar el proyecto del Decreto, optó por una solución que tuviera en cuenta esa diversidad de pareceres, matizando el texto y estableciendo taxativamente **los únicos casos en los que las decisiones de una Conferencia Episcopal pueden tener fuerza jurídica obligatoria**, así como los requisitos para su elaboración, entre los que se destaca la necesaria "recognitio" por parte de la Santa Sede. Sin embargo "hay que notar que, en todos estos casos, la «recognitio» de la Santa Sede no tiene por efecto que la norma se considere dada por ésta, sino que sigue siendo a todos los efectos una ley proveniente de la Conferencia, con las consecuencias que de ahí dimanan en lo que se refiere a su necesaria concordancia con el derecho establecido por la autoridad superior, etc. (cf. c. 135 § 2)" [84], es decir, este trámite no transforma las decisiones de la Conferencia en actos pontificios ni les confiere fuerza vinculante o mayor autoridad, sino sólo permite a la Santa Sede verificar, antes de su promulgación, su consonancia con el bien de la Iglesia [85].

Además esta votación de la Conferencia no es más que la condición que Roma pone para considerar el tema [86] no la decisión final sobre éste. Una vez recibida la respuesta de Roma no se aplica automáticamente el indulto. El pedido de la Conferencia Episcopal sólo es un requisito previo, **no es el modo de aplicar el indulto sino un obstáculo, que condice con el tono restrictivo de la Instrucción**. Su sentido es: **los obispos**

84 J. L. Gutiérrez, "Organización jerárquica de la Iglesia", *Manual de Derecho Canónico*, EUNSA, p.361.

85 *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, EUNSA, 1996. Canon 455 p.973.

86 Bugnini comenta este párrafo diciendo: "La concesión, por consiguiente, está **condicionada** siempre a la decisión de la Conferencia episcopal" (o.c., p.638, nota 64).

pueden permitirlo sólo donde la Conferencia lo haya solicitado.

Este obstáculo puesto por Pablo VI para dificultar la difusión del uso cumplió con frecuencia esta función: en España no se pudo introducir en 1970 por no alcanzar los dos tercios requeridos, en Italia tampoco los alcanzó en la década del '70 y en Argentina también impidió que se introduzca en dos ocasiones en la década del '90 [87].

Ampliaremos más tarde este tema en el comentario al canon 455 § 2 (pp.93 ss.).

Comentario a la
CARTA PASTORAL

Las normas de la carta son también restrictivas, es decir, toman precauciones contra los peligros arriba mencionados.

"La instrucción se completa...". En la Instrucción no figura la concesión del indulto sino los pasos para solicitarlo [88], esta concesión se halla en el principio de la

87 No parece que en la mente de Pablo VI estuviera previsto el "desquite" que permitió el indulto en estos países en 1975, 1989 y 1996 respectivamente.

88 En efecto si analizamos atentamente los dos párrafos en los que se habla de los lugares donde el uso se hallaba ya arraigado sólo se dice que "la Sede Apostólica... confía a las conferencias la carga y el oficio (onus ac munus) de evaluar (expendendi) las circunstancias peculiares (peculiaria adiuncta), si las hay, con la condición de prevenir...", etc. "En adelante en estos casos, para ordenar rectamente el mencionado uso, las Conferencias Episcopales, previo un prudente examen, tomarán oportunas deliberaciones que deberán obtener en votación secreta dos tercios de los votos; deliberaciones que luego han de ser presentadas a la Santa Sede para su necesaria confirmación... La Santa Sede ponderará cuidadosamente cada caso en particular, sin olvidar...", etc.

carta aneja pues sólo interesa a quienes lo pidieron: *"El Santo Padre... concede que..."*, como es patente el indulto concede que ***cada obispo*** (chaque Evêque) pueda autorizar en su diócesis este uso, es decir el sujeto autorizado por el indulto es el obispo.

Pero además este permiso tiene a su vez un límite claro, cada Obispo debe decidir sobre este tema según su prudencia; además, debe tomar en cuenta las circunstancias y las consecuencias que un cambio de esta naturaleza produciría entre sus fieles, debe tener en cuenta además la gravedad del asunto tantas veces mencionada. No debe olvidar por otra parte que **la posición de la Santa Sede en este tema no es neutral**, sino que lo exhorta vehementemente a someterse diligentemente a la ley ya vigente y otra vez confirmada (MD [17]). En síntesis, **el tema no se deja a su *libre* decisión sino a su *prudente* decisión y esta decisión pesa sobre su conciencia** [89].

El n. 1 defiende al rito tradicional moderando la introducción del nuevo, no es indiferente elegir entre uno y otro uso. Siempre que se menciona la libertad del fiel, aquí y en otros documentos [90], es para defender su dere-

89 Juan Pablo II dirá más tarde, al hablar de la "lamentable falta de reverencia debida hacia las especies Eucarísticas", que estas ofensas no sólo gravan la conciencia de los responsables de este modo de actuar, sino también de "los pastores de la Iglesia que vigilaron de manera poco diligente el modo de obrar de los fieles con respecto a la Eucaristía" (*Domin. cenae*, 11).

90 "No se obligará jamás a los fieles a adoptar la práctica de la Comunión en la mano, dejando a cada persona la necesaria libertad para recibir la Comunión o en la mano o en la boca" (Notificación *La Sainte-Siège*, n. 7). "Ocurrió a veces que no ha sido tenida en cuenta la libre opción y la voluntad de aquellos que, aunque estén en regiones en las que está aprobada la Comunión en la mano, prefieren recibirla en la boca" (*Domin. cenae*, 11). En los años subsiguientes se continuó desobedeciendo a estas directivas explícitas de

cho de recibir la Comunión en la boca, en ningún caso es para defender el “derecho” de recibirla en la mano.

El 2 pide excluir cualquier **apariencia** de debilitamiento en la conciencia de la Iglesia en cuanto a la fe en la presencia eucarística, también cualquier clase de peligro o simplemente **apariencia** de peligro de profanación. Estos peligros ya fueron advertidos en el n. [12] de la Instrucción (cf. supra, pp.81-82).

El punto 3 de la carta es una condición para recibir la Comunión en la mano, no una ventaja que ésta trae consigo, en efecto, la comunión en la mano, como dice la Instrucción, de suyo puede hacer que se llegue “a una menor reverencia hacia el augusto Sacramento del altar” o a la “adulteración de la recta doctrina” [12]; mientras que la Comunión en la boca, al expresar “la reverencia de los fieles cristianos hacia la Eucaristía” [8] significa

la Santa Sede, lo que ocasionó más recientemente una respuesta de la Congregación para el Culto Divino. Al “Dubium” que decía: “En las diócesis donde es posible distribuir la Comunión en la mano de los fieles, ¿puede el sacerdote o el ministro extraordinario de la Santa Eucaristía obligar al que recibe la Comunión a hacerlo en la mano y no en la boca?”. Se respondió: “Surge claramente de los documentos de la Santa Sede que, en las diócesis donde el pan eucarístico es depositado en la mano de los fieles, queda intacto para éstos el derecho de recibirlo en la boca. Los que obligan al comulgante a recibir la Santa Comunión únicamente en la mano, así como los que recusan a los fieles a recibir la comunión en la boca en las diócesis que tienen el indulto, actúan por lo tanto contra la regla”, Notitiae (boletín oficial de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos), 35 (1999), pp.160-161. Esto fue retomado más recientemente en la Instrucción Redemptionis Sacramentum “Sobre algunas cuestiones que se deben observar o evitar acerca de la Santísima Eucaristía” de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, en el [92] se dice: “todo fiel tiene siempre derecho a elegir si desea recibir la sagrada Comunión en la boca”.

la Comunión, no de "pan y bebida común", sino del Cuerpo y la Sangre de Cristo" [9]. Por eso, en el caso de adoptarse el uso indultado debe cuidarse que no se produzca el resultado temido por el Papa (vg. darle ocasión de considerarlo como pan ordinario o una cosa sagrada cualquiera).

Lo que se quiere en este punto es hacer recomendaciones para evitar las consecuencias de la comunión en la mano, no pretender afirmar que esta acción producirá por sí misma las consecuencias opuestas a las previsibles.

Nº 4. Este número preveía la posibilidad de que el fiel comulgue por sí mismo, tomando directamente el pan consagrado del ciborio, aunque siempre con la asistencia del ministro. Pero las reacciones contra esta indicación fueron muchas y muy vivas. Por esto con ocasión de la publicación del ritual *De sacra Communione et de cultu Mysterii Eucharistichi* (n. 21), 21 de junio de 1973, esta posibilidad fue eliminada, principalmente porque al poner el copón para que cada uno se sirva no se permitía comulgar en la boca al que así lo deseaba [91]. **Por lo tanto actualmente es absolutamente ilícito hacerlo**.

En el Nº 5 se recomienda el cuidado con los fragmentos de la hostia consagrada en cualquiera de las dos formas de comulgar. Esta preocupación vuelve a aparecer en los documentos posteriores: "Se recomendará vigilar que los fragmentos del pan consagrado no se pierdan" [92]. Tres años después de las primeras dispensas, la Congregación para la Disciplina de los Sacramentos hace algunas recomendaciones aconsejadas por la experiencia: "Téngase asidua diligencia y cuidado, en especial en

91 Cf. *Notitiae* 10, 1974, 308.
92 *La Saint-Siège*, n. 6.

cuanto a los fragmentos que eventualmente caigan de las hostias, esto atañe tanto al ministro como al fiel, cuando la sagrada forma es puesta en la mano" [93]. Indudablemente a esto mismo se refieren las palabras de Juan Pablo II: "Llegan voces sobre casos de deplorable falta de respeto hacia las especies eucarísticas que pesan no sólo sobre las personas culpables de tal comportamiento sino también **sobre los pastores de la Iglesia que no han vigilado bastante el comportamiento de los fieles hacia la Eucaristía**" [94].

Pero esto es muy difícil de cumplir si se sigue al pie de la letra la praxis recomendada por *El Pan Vivo*. Es más, llama la atención que el folleto le dé tanta trascendencia a un aspecto totalmente secundario (vg. el poner "la mano como un trono") del rito antiguo y no se mencione en absoluto "el cuidado que la Iglesia ha recomendado siempre acerca de los fragmentos mismos del Pan consagrado" [95]. En efecto, **los textos patrísticos que tanto se citan no pretenden recomendar la Comunión en la mano sino que describen el único uso por ellos conocido**, sin embargo **insisten marcadamente en la gravedad de cuidar que no caigan las partículas**, de allí la recomendación de San Cirilo de no separar los dedos.

También se recomienda la "conveniente limpieza de las manos". La Notificación *La Saint-Siège* menciona en especial a los niños previendo, como lo hicieron algunos obispos en la consulta de 1968, que es muy difícil controlar la limpieza de sus manos [96].

93 *Immensae caritatis*, 29 de enero de 1973, cap. 4.
94 *Dom. cenae*, 11.
95 MD, 10.
96 Cf. infra, p.111.

Por último, si bien esto no reviste mayor importancia, es de notar que el rito tal cual se lo practica tiene bastantes diferencias con los testimonios de la "antigua tradición" (que en los ritos orientales se conserva para la comunión del clero). En los testimonios tanto de San Cirilo como de Teodoro de Mopsuestia la Sagrada Forma se recibía en la mano derecha a la que la izquierda formaba un "trono" y se comulgaba acercando la palma a la boca, el pan usado para la consagración era fermentado y por lo tanto con miga. La forma usada hoy (pan ázimo en obleas redondas, recibido en la mano izquierda, tomado luego con la derecha para comulgar) no tiene ningún antecedente histórico.

El número 6 es suficientemente claro por sí mismo.

El 7 **supone que no todos los obispos de una misma Conferencia Episcopal lo adoptarían**, pues dice: "los obispos que hayan permitido...".

Comentario al
CANON 455 § 2

En primer lugar hay que notar que la cita no se refiere a todo el canon sino **únicamente al § 2**, que sólo interesa al procedimiento. Esta referencia parece aludir en especial a la necesaria revisión por parte de la Sede Apostólica. La referencia al canon 455 § 2 sería entonces solamente la actualización de la cita de *Christus Dominus* hecha en el [18] de la Instrucción para ilustrar las palabras "necessariae confirmationis causa" (cf. supra, p.86) y **tendría la finalidad de reafirmar la necesidad de la "recognitio" de la Santa Sede** [97].

97 Recordemos que algunos pensaron que a partir de la *Immensae caritatis* (29-1-1973) la Santa Sede había extendido el nuevo

Sin embargo, como hay quienes sostienen que si un obispo no adopta el nuevo uso, habiéndolo aprobado la Conferencia Episcopal, falta al canon 455 y rompe la unidad eclesial, nos extenderemos al análisis del canon completo.

Una decisión de la Conferencia puede tener fuerza jurídica obligatoria **exclusivamente en dos casos** (cf. c. 455 § 1) [98]:

a) **Cuando así lo prescribe el derecho universal**, al establecer, por ejemplo, que una determinada norma entrará en vigor con las especificaciones concretas que establezca para su territorio la Conferencia Episcopal respectiva. En el CIC hallamos abundantes ejemplos, veamos algunos: el determinar si el bautismo debe hacerse por inmersión o por infusión (c. 854), la aprobación de las traducciones de los libros litúrgicos (c. 838 § 3), la posibilidad de cambiar el modo de cumplir la penitencia de los viernes (c. 1251, 1253), redactar un rito propio

---

modo de comulgar a toda la Iglesia sin necesidad de ulteriores pedidos, abrogando las normas dadas en la instrucción anterior (cf. supra, p.85; Bugnini, o.c., p.639). Por otra parte, "la prescripción Conciliar recibida en esta disposición del Código había dado lugar a notables divergencias doctrinales: mientras algunos consideraban que la recognitio se requería *ad validitatem*, otros la consideraban sólo *ad liceitatem*. El c. 455 § 2 resuelve la cuestión estableciendo que las decisiones de la Conferencia carecen de fuerza de obligar si no han sido legítimamente promulgadas, e indicando expresamente la *recognitio* como requisito de legitimidad" (*Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, c. 455 § 2, p. 973). Esto explica que el Decreto 854/96 mencione este parágrafo del canon, que aún no existía en la época de MD, para así disipar las dudas.

98 Transcribimos este § 1: "La Conferencia Episcopal puede dar decretos generales tan sólo en los asuntos en que así lo prescriba el derecho universal o cuando así lo establezca un mandato especial de la Sede Apostólica, otorgado motu proprio o a petición de la misma Conferencia". Cf. también lo dicho más arriba al comentar el [18], pp.86-88.

de matrimonio (c. 1120), suprimir o transladar al domingo ciertas fiestas (c. 1246 § 2), dar normas sobre el lugar para oír confesiones (c, 946 § 2), determinar la edad para la confirmación, el matrimonio o los ministerios de lector y acólito (c. 891, 1083 § 2, 230 § l).

b) Cuando un decreto general de la Conferencia **es establecido por un mandato especial de la Santa Sede**, ya sea dado "motu proprio", ya a petición de la Conferencia interesada. Un buen ejemplo de esto es la *Instrucción* de la Congregación para la Educación Católica del 8 de marzo de 1996, es decir unos tres meses antes del decreto 854/96 que autorizó la Comunión en la mano en nuestro país. En dicha instrucción se busca solucionar ciertas irregularidades en la aplicación del c. 241 del CIC con respecto a los seminarios. En el punto 2 de la II parte dice así: "Por tanto se considera oportuno que sean las mismas Conferencias Episcopales quienes asuman esta tarea, para lo cual, con esta Instrucción, la Sede Apostólica les confiere, a tenor del CIC, can. 455, § 1, un especial mandato y les autoriza a emanar, a tenor del CIC, c. 45/5, § 2-3, los necesarios *«decreta generalia»*. En el presente caso se trataría de emanar apropiadas normas procedurales, aptas a promover en este campo la colaboración mutua entre los Obispos y entre los seminarios en interés de un mayor bien común. Tales normas necesitarán el reconocimiento de la Santa Sede, para obtener un carácter vinculante (cfr. § 2 del citado canon) para todos los Obispos del país".

No es el primer caso el que nos ocupa, pues la ley universal, confirmada por la *Memoriale Domini,* no prevé dos formas de dar la Comunión como ocurre, por ejemplo, en el caso del bautismo arriba citado, sino que el único modo universalmente legítimo es dar la Comunión en la boca y el otro solamente puede ser concedido

por medio de un indulto. Tampoco se trata de ninguna de las dos versiones del segundo caso: evidentemente el decreto no es dado "Motu propirio", ya que no se trata de una iniciativa de la Santa Sede y tampoco se trata de la otra modalidad pues, en el caso de la Comunión en la mano, lo que las conferencias episcopales deben pedir y Roma puede conceder, lo decimos una vez más, es un indulto, y no un mandato para dictar un decreto general. De hecho tampoco existe, en este caso concreto, ningún documento de la Santa Sede que se exprese de manera semejante al que acabamos de transcribir como ejemplo y que, como podemos ver, es harto claro y preciso.

Más aún, ni siquiera existe ningún decreto general dado por la Conferencia Episcopal: en efecto, la resolución Nº 14 de la 71ª Asamblea Plenaria de la C.E.A. solamente dice: "Se resuelve **pedir** a la Santa Sede la **autorización** para que los fieles puedan optar libremente recibir la Sagrada Eucaristía en la mano en las jurisdicciones eclesiásticas que conforman la Conferencia Episcopal Argentina" [99]. El decreto Prot. 854/96 de la Congregación para el Culto Divino no hace más que ratificar y confirmar tal resolución según el procedimiento del c. 455 § 2. El decreto de promulgación del Presidente de la C.E.A. del 19 de Junio de 1996 dice: "**Promulgamos lo establecido en la Resolución Nº 14** de la 71ª Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino" y esta-

99 Boletín oficial de la Conferencia Episcopal Argentina, agosto 1996, p.21 (negritas nuestras). Ya en los *Fundamentos*, cuando se habló de los "Pasos a seguir en adelante" (AICA-DOC 373, p.242) se había dicho: "**Solicitar** a la Santa Sede **la autorización** para la distribución de la Sagrada Eucaristía en la mano a los fieles que lo deseen". Por otra parte, en *El Pan Vivo* se dice que la CEA resolvió "**solicitar** a la Santa Sede que **tenga a bien permitir**..., etc." (*El Pan Vivo*, p.5).

blece la fecha de entrada en vigencia. Por último, la carta Prot. N. 319/96 firmada por el Secretario de la C.E.A. no es más que una comunicación [100].

No existe pues ningún decreto de los mencionados en el § 1 al que haya que acatar. En consecuencia, según el c 455 § 4, "permanece íntegra la competencia de cada Obispo diocesano y no puede la Conferencia ni su presidente actuar en nombre de los Obispos a no ser que todos y cada uno hubieran dado su consentimiento". Y, si bien es cierto que según lo que recomienda el *Directorio sobre el ministerio pastoral de los Obispos* (212, b), "por razón de la unidad y caridad con sus hermanos, el Obispo **ordinariamente** hace suyas las decisiones y normas de la Conferencia que jurídicamente no tienen fuerza obligatoria" [101], el mismo Directorio recuerda que esto ocurre "**a no ser que obsten graves razones, que él mismo haya ponderado en presencia del Señor**". Ponderación a la que en este caso concreto está obligado por la misma Instrucción que en su parte pastoral dice: "cada Obispo, ***según su prudencia y conciencia***, puede autorizar en su diócesis" [102].

Pero aún cuando –mediante una interpretación extensiva [103]– se admitiera que se trata de un decreto general

100 "El Señor Presidente de la C.E.A. comunica que el Decreto por el que se autoriza esta forma de distribuir la Comunión en la mano comienza a tener vigencia a partir del 15 de agosto próximo".

101 De todos modos, aún en este caso "estas decisiones y normas son promulgadas en la diócesis por el Obispo, en nombre propio y con autoridad propia, puesto que **la Conferencia no puede limitar la potestad que cada Obispo desempeña personalmente en nombre de Cristo**" (ibid.).

102 *Enchiridion Vat*. 1284; supra, p.33.

103 Como es sabido, la interpretación de todo enunciado normativo, cuando el mismo no es de suyo absolutamente claro, puede ser extensiva (cuando extiende el sentido del enunciado más allá de sus significación literal) o estricta. En nuestro caso, la interpretación no puede ser extensiva porque se trataría de una excepción a

de los que se habla en el c 455 § 1, habría que tener en cuenta que nunca sería un decreto autónomo o perfecto emanado de la Conferencia, sino un acto complejo integrado por la solicitud (de la Conferencia a Roma, es decir, la resolución N 14 de la Asamblea Plenaria), la autorización romana (decreto 854/96), y el posterior acogimiento al indulto por parte del beneficiado. La medida de la legitimidad del acto y, por lo tanto, su alcance obligatorio, **estaría limitado por el marco autorizante establecido por la Santa Sede en la autorización otorgada a la Conferencia**. El alcance y tenor jurídico debe estar en necesaria concordancia con el derecho establecido por la autoridad superior.

El canon 135 § 2 prevé el régimen jurídico de la llamada "potestad legislativa delegada" y establece al respecto que la autoridad delegada (en este caso la Conferencia Episcopal Argentina) debe ajustarse a tres requisitos, a saber:

1) Legalidad *in legislando*, es decir, observancia del procedimiento señalado para legislar.

2) Sometimiento a la autoridad suprema.

3) Jerarquía de normas entre aquellas que provienen de legisladores de distinto rango jerárquico: "A legislatore inferiore lex iuri superiori contraria ferri nequit".

Este canon 135 § 2 se entiende más aún a la luz del c. 30 que fija las condiciones en las cuales los decretos generales de las autoridades ejecutivas tienen fuerza de ley y al respecto establece tres pautas concretas:

---

la ley general (cfr. c.18), y más aún, a una ley de origen divino, según la cual la potestad legislativa reside en el Papa y en los ordinarios. Es más, no es necesaria ninguna interpretación pues la ley confirmada por la MD [16] es sobradamente clara y sabemos que "in claris non fit interpretatio".

1) Concesión expresa del legislador: en este caso sería la supuesta concesión del c. 455 § 1 y de MD.

2) Conforme a derecho: en este caso el cumplimiento de los pasos procedimentales de MD [18] y c. 455 § 2.

3) **Cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de la concesión**: en este caso las condiciones de aplicación del decreto están establecidas en la Carta Pastoral de la Instrucción *Memoriale Domini*; la que es asumida por el decreto 854/96 a modo de norma-marco.

Podríamos resumir así todo lo dicho: la Santa Sede tiene jurisdicción universal y originaria sobre toda la Iglesia, pero el derecho universal puede admitir para ciertos casos la delegación legislativa en los ordinarios y en las Conferencias Episcopales. La delegación prevista en el canon con sus límites constituye el límite de validez de la norma dictada o del poder de dictar normas, pues, como se dijo, la medida de la validez de la norma delegada está constituida por la medida de la delegación. Cuando lo que se delega es una norma autorizante [104] dentro del marco de una norma general obligatoria que conserva su validez [105], **la norma general delegada sólo puede ser autorizante**.

Resta por considerar quién es el sujeto a quien se autoriza, el cual y sólo el cual será titular de un derecho subjetivo: lo que aquí se concede es la autorización para

104 Las leyes pueden ser de cuatro tipos: 1) Obligante, 2) Prohibitiva, 3) Autorizante, 4) Penal (cf. Santo Tomás, *S. Th.*, q 92, a 2; Suárez, *De Legibus* I, 3).

105 Se llama dispensa a la "relajación de una ley meramente eclesiástica en un caso particular" (c. 85), para existir debe necesariamente estar vigente la ley universal obligante en cuyo marco se entiende la dispensa.

distribuir la Comunión de un modo no previsto por la ley universal; el beneficiado por tanto es el ministro. Ahora bien, como el liturgo de la diócesis es el obispo [106], es a éste a quien se concede la dispensa: él podrá aceptarla o no y, en caso de aceptarla, **autorizar** a los demás ministros de su diócesis [107]. Esto está dicho expresamente en la carta pastoral que acompaña la MD: "**El Santo Padre concede... que cada obispo... pueda autorizar en su diócesis la introducción del nuevo rito**", y estaba previsto desde el principio (cf. pp.57, 112, 115, 126).

Pero la carta prevé no sólo las condiciones que deberán evaluar los obispos reunidos en la asamblea de la Conferencia Episcopal a la hora de tomar la decisión, sino que además establece condiciones para cada uno de los obispos, confiando a su prudencia y conciencia la introducción del nuevo rito. Para esto ha de tenerse en cuenta que **la voluntad del legislador es restrictiva y por lo tanto debe interpretarse siempre del modo que favorezca menos la difusión del rito**.

106 Cf. Instrucción Redemptionis Sacramentum, cap. I, 1.

107 Hacemos notar que en ninguna parte del documento se hace alusion a un "derecho" concedido al fiel que comulga sino que se trata de una autorización dada al obispo para que a su vez autorice al sacerdote que administra el sacramento. Y éste último es quien debe discernir en los casos concretos y decidir cómo darla, pues no por el mero hecho de que el fiel lo solicite debe dársela en la mano: la ya citada respuesta de la Congregación para el culto divino es clara al respecto: "En todo caso, que todo el mundo recuerde, que la tradición multisecular es recibir la hostia en la boca. Que el sacerdote celebrante, si existe peligro de sacrilegio, no dé la comunión en la mano de los fieles y que les informe acerca de las razones por las cuales obra así", Congregación de Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos, Dubium: Notitiae 35 (1999) pp. 160-161 y fue recogida posteriormente en *Redemptionis Sacramentum* (*25 de marzo del 2004)* N. 92: "Si existe peligro de profanación, no se distribuya a los fieles la Comunión en la mano".

En conclusión, aún cuando existiera un Decreto General de la Conferencia de los que habla el C 455 § 1, este decreto no podría nunca modificar la restricción puesta por la Instrucción sino que debería mantenerse siempre dentro del marco puesto por la autoridad delegante. Pero aquí no se da este caso pues en **la Carta pastoral por la cual se concede el indulto no se da la facultad de aplicarlo a la Conferencia Episcopal para todo su territorio sino a cada obispo para su diócesis**. Además, si éste no lo hace, queda vigente la ley universal que prohibe la comunión en la mano. Por lo tanto, **cuando en una diócesis no se adopta el indulto, no es el obispo quien prohibe la Comunión, sino el Papa**. Es lo que se desprende de "un estudio atento de los documentos" [108].

108 Cf. Carta de la Congregación para la doctrina de la Fe (prot. N. 511/56-02978) de 7 de octubre de 1996. Cf. infra, p.124. Esta interpretación que venimos de exponer, se ve claramente confirmada en la carta del pro-prefecto de la congragación de Culto Divino (prot. 1978/96/L) del 17 de enero de 1997 (cf. infra, p.125) donde dice expresamente. "La Conferencia Episcopal... no tiene atribuciones para imponer una determinada práxis a los Obispos en la materia de que se trata"; con otras palabras, no hay en caso de la comunión en la mano la posibilidad de emanar un decreto general de los tratados en el canon 455.

IIIª Parte

Apéndice documental

ASPECTOS HISTÓRICOS [1]

La consulta a los obispos

Luego de la introducción sin autorización de la comunión en la mano y de la negativa de los desobedientes a acatar las órdenes de Roma, el Papa comenzó a buscar una solución al problema. En un "Promemoria" del 30 de julio de 1968, el «Consilium» informaba sobre la ejecución del mandato recibido y proponía cómo resolver el asunto.

El problema, se decía, no es sólo litúrgico, sino que tiene una influencia fuertemente pastoral y más aún psicológica. El culto y la veneración y aún la misma fe hacia el Santísimo Sacramento serán influenciados no poco [...] y, puesto que este asunto toca el corazón de la liturgia, la Eucaristía, y las consecuencias son muy importantes, *se propuso que el presidente del «Consilium» enviase por disposición del Santo Padre una carta a todos los presidentes de las Conferencias Episcopales exponiendo ampliamente el status quaestionis y el pro y el contra. Cada Conferencia Episcopal debería discutir el problema y tomar una decisión por medio de una votación libre y secreta cuyos resultados serían remitidos al «Consilium»*, de este modo la Santa Sede tomará cuenta con mayor exactitud de la situación y tendrá una orientación para la concesión del indulto. Sin esta previa discusión del

---

1 Tomamos los siguientes datos históricos del libro de A. Bugnini, *La riforma litúrgica 1948-1975*, pp.621-641. El autor, no sólo testigo presencial de los hechos sino protagonista de ellos, se cuenta entre los recomendados en el folleto *El Pan Vivo* (p.15, nota 30). **Los textos en bastardilla son resúmenes nuestros** de lo puesto por Bugnini; **el resto es traducción del original italiano**.

problema **existe el peligro** de crear una situación difícil para los obispos y de **debilitar la fe del pueblo en la presencia eucarística**.

El 2 de octubre de 1968 hubo una reunión de los secretarios de los dicasterios involucrados. El status quaestionis preparado por el «Consilium» era en síntesis el siguiente: el uso está ya introducido y es difícil impedirlo, sin embargo parece preferible regularlo; no se toca el dogma sino sólo la disciplina. Los peligros: coexistencia de dos modos de distribuir la comunión, debilitamiento del culto hacia la Eucaristía, peligro de profanaciones, ceder a una imposición venida de abajo. Se juzgó oportuna la propuesta del «Consilium» de oír el parecer de las Conferencias Episcopales.

El «Consilium» preparó un primer esbozo de carta para enviar a las Conferencias Episcopales que mandó a la Secretaría de Estado el 18 de octubre de 1968. El texto volvió el 22 siguiente, corregido y apostillado personalmente por el Papa. Mons. Bugnini publica el texto íntegro diciendo: "Las variantes aportadas por el Papa indican con cuanta atención y sufriente participación había seguido la cuestión" [2].

He aquí el texto enviado a todos los obispos latinos del mundo [3]:

---

2 O. c., p.623. También muestran de un modo patente cuán clara era la postura personal de Pablo VI y cómo cuidó que se notaran sus preferencias y su disgusto.

3 Transcribimos el texto definitivo. **Las palabras en negrita son los añadidos de puño y letra de Pablo VI**, en nota ponemos el texto original antes de la corrección del Papa, las palabras en bastardilla están así en el original. Tanto el texto como las variantes están tomados de Bugnini, o. c., pp.623-627.

"Excelencia reverendísima [4]

Los documentos oficiales, publicados en los últimos cuatro años para realizar la reforma litúrgica según las normas del Concilio Vaticano II han aportado los primeros retoques a la celebración eucarística en los ritos y en los textos considerados más fáciles y más ventajosos. El «Consilium» prosigue sus trabajos en este sentido para que los nuevos libros litúrgicos puedan ser publicados en el tiempo más breve posible.

Se presentan sin embargo [5] a menudo nuevos problemas de tal importancia y urgencia que no se puede aplazar su solución a la conclusión de nuestros trabajos. **Uno de los más delicados y urgentes se refiere** [6] a la distribución de la comunión de los fieles en la mano. Ya desde hace algunos años **esto** [7] se propone, al menos en algunos países y regiones. Recientemente varios obispos y también algunas Conferencias han solicitado de la Santa Sede una respuesta oficial que los ilumine sobre la línea a adoptar sobre esta materia **que por su referencia al ministerio y al culto eucarístico exige particular atención** [8].

Por mandato explícito del Santo Padre (**que no puede dejar de considerar la eventual innovación con evidente aprensión**) [9] tengo el honor de pedir la fraterna colaboración del Episcopado presidido por vuestra excelencia. En esta carta me propongo presentarle el **status quaes-**

---

4 En el ejemplar enviado a la Conferencia Episcopal francesa el 29 de octubre de 1968, con el Prot. n. 2326/68 se aclara SUB SECRETO.
5 Texto orig.: Mientras tanto se presentan...
6 Texto orig.: Tal es la cuestión de la distribución...
7 Texto orig.: este problema...
8 Añadido por el Papa.
9 Añadido por el Papa.

tionis [10] los argumentos a favor y aquellos que son contrarios, algunos elementos de solución y por último el modo de proceder para que la Conferencia Episcopal de dicho país lleve a conocimiento de la Santa Sede **su pensamiento** [11].

ESTADO DE LA CUESTIÓN

I

Sobre el modo de distribuir la Comunión, la Instrucción *Eucharisticum Mysterium* del 25 de mayo de 1967 se ha limitado a indicar la posición de los fieles, quienes pueden estar de rodillas o de pie (n. 34); sin embargo en diversos lugares, al menos desde hace dos o tres años, algunos sacerdotes **sin la debida autorización** [12] ponen la Eucaristía en la mano de los fieles, quienes después se dan la Comunión a sí mismos. Parece que este modo de obrar se difunde rápidamente, sobre todo en los ambientes más cultos y en grupos pequeños, y halla favor entre laicos [13], religiosos y religiosas [14].

II

Los argumentos aportados por los *defensores* de la comunión dada a los fieles sobre la mano son éstos:

---

10 Originalmente en italiano “lo stato della questione”. Cambiado por el Papa como en el texto.

11 Texto orig.: su posición sobre este problema.

12 Añadido por el Papa.

13 El texto original decía “muchos laicos”; el Papa suprimió “muchos”.

14 Seguía esta frase: “Quizá la práctica cada vez más frecuente de la concelebración ha suscitado el deseo de extender también a los laicos el rito de la comunión usado para la comunión de los concelebrantes”. El Papa lo suprimió anotando: “El rito ha venido después del uso en cuestión”.

1. La Comunión en la mano no toca el dogma de la presencia real del Señor en la Eucaristía, es solamente una cuestión de disciplina sacramental que la autoridad eclesiástica puede, por justos motivos, modificar como ha hecho recientemente para la Comunión bajo las dos especies.

2. Este modo de comulgar no es una **verdadera** [15] innovación. Ha sido el único usado en todo el mundo cristiano desde los orígenes hasta el s. IX-X. A partir de esta época se ha generalizado en Occidente el uso del pan ácimo y parece que el cambio ha favorecido el modo de comulgar colocando la partícula sobre la lengua.

3. No se puede decir que recibir la partícula sobre la mano sea menos respetuoso hacia el Señor que recibirla sobre la lengua. Por otra parte los fieles, aún los niños, comprenderán fácilmente que reciben en las propias manos el cuerpo del Señor y que deben tratar el pan consagrado con el mayor respeto.

4. El modo tradicional de recibir la partícula sobre la lengua aparece a nuestros contemporáneos como un gesto infantil; recuerda demasiado la manera de alimentar a los niños, incapaces de comer por sí solos. Muchos adultos se sienten hoy a digusto al hacer en público un gesto que no tiene ninguna belleza exterior y que los iguala a los niños.

5. Más que en el pasado, los contemporáneos son sensibles a ciertas consideraciones higiénicas. Algunas personas sufren nerviosismo a tal punto que es difícil, al darles la Comunión, evitar el contacto con su lengua y con su saliva. Esto crea en los otros una cierta repugnancia a recibir la Comunión sobre la lengua.

15 Añadido por el Papa.

6. En muchos lugares los fieles comulgan de pie y los sacerdotes de baja estatura tienen cierta dificultad en poner la partícula en la boca de personas más altas. Existe también el peligro de que ésta caiga a tierra, sobre todo cuando se está obligado a distribuir la Comunión rápidamente a causa de la gran concurrencia de público.

7. En diversas diócesis se ha concedido a los laicos la facultad de distribuir la Comunión. No parece oportuno que ellos pongan la partícula en la lengua de los comulgantes.

8. En los países y en las regiones donde la nueva práctica de poner la partícula en la mano se ha introducido parece cada vez más difícil, si no directamente imposible, impedirla. Lo prueban los esfuerzos hechos en este sentido por los obispos. Ha quedado comprometida la autoridad del Episcopado y de la Santa Sede. En estos tiempos de fuerte contestación, es recomendable que la autoridad no sea atacada frontalmente al mantener una prohibición que difícilmente habría tenido consenso en la práctica. Por el contrario, la autoridad se vería reforzada si la jerarquía diera normas bien precisas que regulen el uso del nuevo modo de comulgar.

Y ahora las razones que militan *en contra* de la comunión en la mano.

1. Es un cambio importante de disciplina, que corre el riesgo de desorientar a muchos fieles que no ven la necesidad y que jamás se han planteado este problema. Ya hay muchos cambios en el campo de la liturgia y de los sacramentos que todavía no han sido bien asimilados completamente por todo el pueblo cristiano; la instauración de un nuevo modo de Comunión requeriría una seria instrucción catequética que no puede realizarse al mismo tiempo por doquier.

2. Parece que esta nueva práctica instaurada aquí y allá es obra de un pequeño número de sacerdotes y laicos que buscan imponer su propio punto de vista a los demás y forzar la mano de la autoridad. Aprobarlo sería alentar a estas personas **nunca** [16] satisfechas con las leyes de la Iglesia.

3. Y sobre todo es de temerse una disminución de respeto por el culto eucarístico. Comulgar en la mano parecerá a muchos menos digno y menos respetuoso ¿Tendrán todos los que comulguen las manos limpias? ¿También los niños?

4. Hay que preguntarse también, con inquietud, si los fragmentos de pan consagrado serán siempre recogidos y consumidos con todo el respeto que merecen. Si ya ahora, aun donde se usa la bandeja de comunión es tan fácil que caigan y se dispersen fragmentos, ¿que será cuando se ponga la partícula en la mano de los fieles, de los cuales no todos tienen la delicadeza y la advertencia **de** [17] recogerlos presurosamente?

5. ¿No es de temer además un acentuarse de profanaciones y de irreverencias de parte de personas malintencionadas o de escasa fe? El pueblo mal preparado y poco instruido recibiendo el pan eucarístico en la mano ¿no terminará por equipararlo al pan ordinario o al pan **simplemente** bendito? [18]

6. Al ceder fácilmente sobre este punto tan importante para el culto eucarístico existe el peligro de que la audacia de los "renovadores" demasiado osados se dirija hacia

---

16 El Papa añadió "non" que refuerza la negación "mai".

17 Texto orig.: al...

18 El original decía "al simple pan ordinario o al pan bendito de algunos ritos de iglesias cristianas no catolicas?". El Papa corrigió como en el texto.

otros sectores, lo cual traería un daño irreparable a la fe y al culto de la Eucaristía.

III

En esta delicada situación se impone una seria reflexión que la presente comunicación querría suscitar en todos los obispos del mundo. Se deben prever las consecuencias de una tal mutación de disciplina, en sus implicancias:

a) Sobre los sacerdotes y ministros de la comunión

b) Sobre los fieles

c) Sobre el modo de confeccionar el pan eucarístico (pan más compacto para evitar lo más posible los fragmentos)

d) Sobre la adaptación de las iglesias (eventual desaparición del comulgatorio)

IV

Tratándose entonces de cosa tan grave en sí misma y en sus consecuencias, el Santo Padre Pablo VI desea conocer el pensamiento de cada uno de los obispos y de cada Conferencia Episcopal.

En nombre y por encargo del Santo Padre, **es mi deber** [19] por consiguiente comunicar a su excelencia lo siguiente:

1. En la primera reunión de los obispos de su nación tendrá la bondad de llevar a conocimiento de sus colegas del Episcopado esta circular. **Después de un maduro**

19 El texto original decía “me es grato...”. Al leerlo al P. Bugnini, el Papa comentó: «¿Grato? ¡No me es grato para nada!» (Non mi è grato per niente!).

examen de la cuestión [20], cada obispo hará saber, mediante un voto *secreto,* si es o no favorable a la Comunión en la mano. Los resultados de esta votación serán comunicados a la secretaría del «Consilium» antes del **31 de enero de 1969** [21].

2. Si la Conferencia Episcopal de su nación no se reúne antes del **31 de diciembre** [22] tendrá la bondad de hacer conocer cuanto antes a los obispos esta circular; cada uno deberá hacerle llegar su voto por correspondencia. También los resultados de esta consulta deberán llegar a la secretaría del «Consilium» antes del **31 de enero de 1969** [23].

Sólo después de esta consulta la Santa Sede comunicará a los obispos las eventuales decisiones con las oportunas normas y el modo de proceder en una cuestión tan delicada e importante."

Esta carta-exposición, fechada el 28 de octubre de 1968, traducida a las lenguas principales, fue enviada a los representantes pontificios, a los cuales se les recomendó "entregar el documento, en lo posible en persona, al excelentísimo presidente de la Conferencia Episcopal, explicándole bien el fin y el procedimiento. Interesa mucho, en efecto, a la Santa Sede conocer el pensamiento de cada uno de los obispos y del episcopado entero expresado con voto libre y secreto y después de madura reflexión como pide la seriedad del argumento propuesto".

---

20 Añadido por el Papa.
21 Texto orig.: 15 de diciembre de 1968.
22 Texto orig.: 1º de diciembre.
23 Texto orig.: 15 de diciembre de 1968.

A la carta venía unido un facsímil de cuestionario con tres preguntas sobre las cuales los obispos deberían votar [24], se dieron tres meses de tiempo. El término último, fijado por el Papa, era el 31 de enero de 1969. Pero a esta fecha el cuarenta por ciento no había aún respondido, por lo tanto, en obsequio a una comunicación de la Secretaría de Estado que pedía un espacio más amplio para la consulta con motivo de las distancias y de las dificultades de algunas regiones, el cardenal presidente del «Consilium» decidió esperar todavía un mes antes de hacer el recuento de la encuesta. El 19 de marzo fue posible tener una relación general con la presentación de los datos generales, una síntesis de las propuestas, una colección de las respuestas más significativas y algunas consideraciones sobre el resultado de la indagación [25] [...].

Observaciones y propuestas

En el mismo período llegaron al «Consilium» algunos centenares de cartas, algunas individuales, otras firmadas por varias personas (precisamente fueron 237 cartas con 419 firmantes). Casi todas venían de Francia y de Bélgica, una especie de reacción, según parece, a la con-

---

24 La ficha fue una idea del Papa, que formuló directamente la primera pregunta. El «Consilium» había propuesto: "1. Placetne ut, praeter modum traditum, etiam ritus recipiendi sacram Communionem in manu permitatur?. (Aprueba que, además del modo tradicional, se permita también el rito de recibir la Sagrada Comnión en la mano?). El Papa modificó: "Estne exaudiendum votum ut..." (Ha de escucharse el deseo de que...). Después anotó: ¿Cómo permanecerá secreto? ¿Quién recoge los votos?

25 Las respuestas del episcopado, sintetizadas en cuidados datos estadísticos, fueron reunidas en un volumen de 130 páginas, presentado al Papa con fecha del 10 de marzo de 1969.

ferencia de prensa que mons. Boillon tuvo al término de la asamblea plenaria del Episcopado francés en la cual tuvo la poco feliz idea de hacer pública la iniciativa de la consulta sobre la comunión en la mano, no obstante la clara indicación de que la cosa debía desarrollarse "sub secreto". Este anuncio provocó la primeras reacciones que se volvieron muy numerosas en los meses siguientes, también por obra de algunas asociaciones que organizaron una campaña de junta de firmas. Las cartas pertenecen a personas de todos los niveles sociales, desde gente humilde del pueblo hasta personalidades de la cultura, de la magistratura y del arte.

Del abundantísimo material reunido, el «Consilium» buscó recolectar en síntesis observaciones, propuestas y condiciones puestas por los obispos alegando también textos completos.

Esta síntesis recogida bajo el título de "Modi" es interesante para conocer la sensibilidad del Episcopado. Transcribimos sólo algunos ejemplos del resumen que trae Bugnini:

A) *Condiciones puestas por los que estaban a favor de escuchar el deseo de introducir la Comunión en la mano:*

Uno de ellos decía: Probablemente el solo espíritu de obediencia no será suficiente para mantener en la iglesia latina el uso tradicional de la comunión. Admitir por esto el principio de la Comunión en la mano.

Los "modi" en general hacían referencia a realizar una extensísima consulta a los fieles, pidiendo en algunos casos también un consenso casi universal o por lo menos de la mayoría de los laicos. Algunos, por ejemplo, proponían que se permitiera sólo donde se verificaran todos los motivos a favor y a la vez se evitaran todos o casi

todos los inconvenientes denunciados. ***También se insistía en que la decisión definitiva fuera dejada al juicio de cada obispo****. Otros decían que no se debía permitir recibirla en la mano a los niños, que hasta una cierta edad se les diera sólo sobre la lengua. Algunos también recomendaban tener presente la sensibilidad de los pueblos de antigua tradición cristiana, pues su larga educación en un profundo respeto hacia la Eucaristía podría provocar un rechazo a recibir la hostia en la mano; otros insistían en que a la entrada de la iglesia hubiera un lavabo; otros preocupados de evitar la caída de las partículas pedían que éstas se pongan no en la mano sino sobre dos dedos; otros también decían que después de la comunión se limpiaran las manos sobre un recipiente con agua; otros insistían en que los fieles tuvieran en la mano un corporal o un purificador; otros sugerían que después de lavarse los dedos en el recipiente con agua se secaran en una toalla imitando lo que deben hacer los celebrantes; otros que no se dé de un modo indiscriminado ni en las comuniones numerosas. Los obispos de Canadá decían que este modo de tomar por sí mismo la partícula hace más difícil el respeto por el sacramento; otros advertían que esto podía degenerar rápidamente de tal manera que cada uno se sirva por su propia cuenta del tabernáculo; otros insistían en que debía cambiarse la confección del pan eucarístico para que no deje fragmentos.*

B) *Principales argumentos en apoyo del voto contrario:*

En Inglaterra advertían que el cambio podría ser interpretado como un deseo de la Iglesia de responder a quienes ponen en duda la presencia real de Cristo en la Eucaristía; los obispos de la Argentina se preguntaban ***por qué hacer una encuesta por una indisciplina****,*

de este modo ¿no habría que hacer lo mismo por el uso del breviario, el celibato, el control de la natalidad etc.? Conceder esto, decían también los obispos de Argentina y los de Colombia, ***es cooperar con la política del hecho consumado****, la cual recibiría de este modo una legislación; otros decían que el deseo de tener la Comunión en la mano prácticamente está sugerido por el "sentimiento"; también se objetaba que pudiera ser un gesto pueril pues fue en la antigüedad y es aún un gesto de cortesía ofrecer a un comensal un bocado bien preparado, y en una respuesta proveniente de Italia, se dice que* ***poner la partícula en la lengua es un gesto sacro que distingue este alimento de los otros****; otra respuesta proveniente también de Italia dice sencillamente:"sería un escándalo".*

Resultados y reflexiones

Lo expuesto por el «Consilium» concluía con algunos consideraciones y propuestas:

> "la consulta muestra:
>
> 1) que no hay una mayoría de los dos tercios, pero que hay una gran mayoría absoluta contraria a la nueva praxis.
>
> 2) que hay una desproporción entre los diversos continentes y los diversos niveles de cultura y de fe religiosa; el aporte de Europa y de América hacia el placet es más sensible que el de África y de Asia; el mundo inglés, italiano y español es menos propenso que el francés, alemán y holandés a la Comunión en la mano.

3) el problema de la Comunión en la mano, por las implicaciones que conlleva, no se puede considerar aisladamente, tiene un aspecto más amplio que involucra todo el culto eucarístico. Baste aludir a la cuestión del pan fermentado que se vería fácilmente introducido, con el problema conexo de la conservación de la Eucaristía, de la exposición y la adoración, de la Comunión a los enfermos, etc. Esto exige que el problema sea examinado en todos sus aspectos y consecuencias.

A partir de esto se puede pensar en una triple solución:

1. Cerrar la puerta a toda concesión.

2. Admitir la posibilidad de la Comunión en la mano junto con el modo tradicional.

3. Tomar una posición precisa pero no cerrada, como se ha hecho con la Comunión bajo las dos especies.

La primera posición tiene el apoyo de la mayoría absoluta, evitaría las consecuencias negativas, temidas a causa del uso de la Comunión en la mano y tendría el apoyo de amplia parte del clero y de los fieles.

Pero ha de preverse también una reacción violenta en algunas zonas y una desobediencia más difundida donde el uso ya esté introducido.

La segunda solución sería contra la mayor parte de los obispos, premiaría la desobediencia y abriría la puerta a serios inconvenientes.

La tercera solución, es decir la de compromiso –conceder en algunos casos (como se ha hecho, por ejemplo, con la Comunión bajo las dos espe-

cies o en algunas regiones para la Comunión en la mano)– estaría en armonía con la línea trazada por el Concilio, que en el sector disciplinar prevé una pluralidad de formas y apela a la responsabilidad de las Conferencias Episcopales y de los obispos individualmente tomados.

Pero ha de tenerse presente que cualquier clase de concesión abrirá fatalmente la puerta a una generalización.

Por último, en lo referente al procedimiento, sería de desear que una decisión al respecto fuese comunicada al episcopado con un acto pontificio basado en la consulta de los obispos y no sólo con una instrucción de la Sagrada Congregación de ritos, ya sea porque toca un punto muy importante de la disciplina sobre el culto eucarístico, ya sea porque la praxis de la Comunión en la mano en los últimos meses se ha difundido rápidamente. Por este último motivo diversos obispos y nuncios apostólicos piden insistentemente que se tome una decisión cuanto antes para no llegar a dar una disposición demasiado tardía.

La instrucción «Memoriale Domini»

Después de haber examinado atentamente la documentación, el Papa en un apunte autógrafo escribía:

"dicho al Padre Bugnini: que prepare un proyecto de documento pontificio en el cual:

1. Se dé una noticia sumaria de los resultados de la consulta de los obispos;

2. la cual confirma el pensamiento de la Santa Sede acerca de la inoportunidad de la distribución de la Sagrada Comunión en la mano de los fieles indicando las razones (litúrgicas, pastorales, religiosas, etc). Por lo tanto permanece confirmada la norma vigente.

3. Si no obstante esto, algunas Conferencias Episcopales creyeran que deben permitir esta innovación, tengan a bien recurrir a la Santa Sede y atenerse después, si se acuerda la licencia pedida, a las normas e instrucciones que la acompañan." Y después todavía: "27 de marzo de 1969: al consejo AA. PP. por conocimiento y parecer (ha de tenerse presente que el uso –o el abuso– de la distribución de la sagrada comunión [en la mano] está ya ampliamente difundido en algunos países y que los obispos (por ejemplo el cardenal Suenens, etc) no creen posible reprimirlo").

La Secretaría de Estado enviaba toda la documentación el 25 de marzo de 1969 con la repetición de las mismas indicaciones dadas por el Papa. Obedeciendo estas disposiciones el «Consilium» preparó el texto de la instrucción *Memoriale Domini* [26] aprobada el 29 de mayo de 1969.

La instrucción destaca ante todo que el modo de celebrar la Eucaristía y de comulgar en la historia de Iglesia no ha sido siempre uniforme. Después de haber recordado los nuevos pedidos y exigencias y la consulta del

---

26 Fueron hechos tres proyectos por la secretaría del «Consilium» con la colaboración del P. Luigi Vassalli, sacramentino, director de la revista *La nueva alianza*. El segundo esquema fue mandado al Papa el 12 de mayo de 1969. El Papa hizo algunas observaciones. Así se elaboró el texto definitivo, enviado el 28 de mayo.

episcopado se presenta la parte dispositiva: los obispos, sacerdotes y fieles son exhortados vivamente a atenerse al uso tradicional en obsequio al juicio de la mayor parte de los obispos, por respeto a la actual legislación litúrgica y en vistas del bien común de la Iglesia.

Donde está establecido el uso contrario, la Santa Sede para ayudar a las Conferencias Episcopales a cumplir su propia misión pastoral en las actuales circunstancias más difíciles que nunca, remite a las mismas conferencias la carga y el deber, etc...

TESTIMONIOS ANEXOS

Hasta aquí Mons. Bugnini, quien tuvo a su cargo la elaboración de la *Memoriale Domini* como Secretario de la Sagrada Congregación para el Culto Divino, su testimonio es claro: **la Comunión en la mano se introdujo sin autorización, Pablo VI se opuso tenazmente a permitirla pero decidió otorgar un indulto sólo donde el uso estaba ya arraigado y ésto con el propósito de "ayudar a las Conferencias Episcopales a cumplir su oficio pastoral, con frecuencia más difícil que nunca a causa de la situación actual"** [27].

Por su parte, el Cardenal Benno Gut, que firma la Instrucción como Prefecto de la misma Sagrada Congregación, aporta un testimonio similar dos meses después de su promulgación en una entrevista reproducida por *La documentation Catholique* [28]: a la pregunta del periodista: "No hay prácticamente ningún terreno de la Iglesia donde con o sin autorización se proceda a tantas experiencias como el de la liturgia, usted ha hablado de tiempos más calmos, ¿cuáles son las medidas que Roma piensa tomar frente a las experiencias de las cuales usted habla?", responde el Cardenal Gut:

> "Esperamos que, en adelante, con las nuevas disposiciones contenidas en los documentos, esta enfermedad de la experimentación llegue a su fin. Hasta el presente se había permitido a los obispos autorizar experiencias, pero con

---

27 MD 17.

28 (Nº 1551) 16 de Noviembre de 1969 (Pg. 1048). La entrevista original se publicó en el *Linzer Kirchenblatt* el 20 de Julio de 1969.

frecuencia se han franqueado los límites de esta autorización y muchos sacerdotes han simplemente hecho lo que han querido. En ese caso, lo que ha ocurrido algunas veces es que ellos se han impuesto. Estas iniciativas, tomadas sin autorización, con frecuencia no podían ser detenidas porque se habían expandido demasiado lejos. Con su gran bondad y prudencia, el Santo Padre ha con frecuencia cedido, y muchas veces lo ha hecho contra su voluntad."

Unos meses antes, el mismo Pablo VI había tenido que lamentar públicamente "ciertas formas de actuación, en diferentes partes de la Iglesia, que son motivo de no poca preocupación y dolor". Y prosigue el Papa:

"Nos referimos sobre todo a esa mentalidad según la cual muchos reciben con disgusto cuanto proceda de la autoridad eclesiástica, o sea lo que está preceptuado por la ley. Razón por la cual sucede que en materia litúrgica **hasta las mismas Conferencias Episcopales alguna vez proceden por su cuenta más de lo justo**. Ocurre también que **se hacen experimentos arbitrarios y se introducen ritos que repugnan abiertamente a las normas de la Iglesia**" [29].

Los tres responsables de la *Memoriale Domini* reconocen, pues, el estado de desobediencia y anarquía, la "enfermedad de la experimentación", en que se produjeron los hechos.

---

29 Discurso al Consilium ad exequendam Constitutionem de Sacra Liturgia, 14 de octubre de 1968, A.A.S., 1968, p.735.



CONGREGAZIONE
PER LA DOTTRINA
DELLA FEDE

00120 Città del Vaticano, 7 de octubre de 1996
Palazzo del S. Uffizio

Prot. N. 511/56 - 02978
(Si prega citare il numero nella risposta)

Excelencia:

Este Dicasterio ha recibido sus amables cartas del pasado 22 de Agosto y 16 de Septiembre, relacionadas con el reciente permiso concedido por la Congregación para el Culto y la Disciplina de los Sacramentos a las Diócesis de Argentina, para distribuir la Comunión Eucarística también en la mano de los fieles.

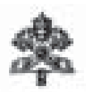
Ya que usted ha juzgado innecesaria la aplicación del antedicho permiso para el territorio de la Diócesis de San Luis, Su Excelencia ha querido consultar a esta Congregación si con tal decisión habría obrado en menoscabo de la comunión eclesial con las Diócesis que han acogido el indulto.

Al respecto, este Dicasterio le comunica que un estudio atento de los documentos de la Santa Sede en esta materia muestra con claridad que usted, decidiendo mantener inmutable la tradición de distribuir la sagrada Comunión en la boca, ha obrado conforme al derecho y por ende no ha roto con la comunión eclesial. En verdad, Su Excelencia no ha hecho más que cumplir con la obligación exigida por la instrucción *De modo Sanctam Communionem ministrandi* a cada Obispo (cf. *Enchiridion Vaticanum* III, 1284), de discernir sobre las consecuencias que una alternativa a la práctica eucarística vigente podría ocasionar en la vida sacramental de los fieles.

Pidiendo al Señor le asista y conforte incesantemente en su ministerio episcopal lo saludo cordialmente en Cristo.

+ Tarcisio Bertone

Excia. Revma.
Mons. Dr. Juan Rodolfo Laise
Obispo de San Luis
Avda. Pte. Illia 268
5700 SAN LUIS, Argentina



CONGREGATIO DE CULTU DIVINO
ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM

Prot. 1978/96/L

Roma, 17 de enero de 1997

Excelencia Reverendísima:

Con la presente deseo responder, como le indiqué en su visita, a las numerosas cartas y fax enviadas a esta Congregación sobre la cuestión de la aplicación de la concesión solicitada por la Conferencia Episcopal Argentina, y acogida, según derecho, por este Dicasterio, sobre la posibilidad de extender a las Diócesis de esa nación la praxis de la distribución de la Sagrada Comunión pudiéndola recibir los fieles también en la mano.

Lamentamos que un olvido de esta Congregación haya dado ocasión a malentendidos en cuanto a la forma de concesión hecha. Si hubiéramos incluido, como se hacía en los primeros años, después de 1969, la copia de la carta "En réponse", todo podía haber sido claro y mucho más simple para todos.

No es de nuestra competencia entrar en eventuales cuestiones acerca de la relación entre un Obispo y la propia Conferencia Episcopal, pero no dudamos que en este caso vale el antiguo axioma jurídico: "Qui utitur iure suo, nemini facit iniuriam."

Puesto que Vuestra Excelencia tenía el derecho de dar disposiciones según su propia consciencia y prudencia pastoral, no se puede afirmar que por esto haya ofendido a la propia Conferencia Episcopal, la cual no tiene atribuciones para imponer una determinada praxis a los Obispos en la materia de que se trata.

Esta respuesta no entra a considerar los diversos argumentos contenidos en sus cartas, pues ellos requerirían un análisis extenso y pormenorizado, con los debidos matices. Séame permitido recordar las palabras de San Agustín: "**in necessariis unitas, in dubiis libertas, in omnibus caritas.**"

Aprovecho la ocasión para saludar atentamente a V. Excelencia y reiterarle mi estima y consideración.

Dev.mo in Domino,

+ M. Medina
Pro. Pref.

A Su Excelencia Reverendísima
Mons. **JUAN RODOLFO LAISE**
Obispado
Avda. Presidente Illia, 268
5700 SAN LUIS
ARGENTINA

+ G. M. Agnelo
Secr.

IVª Parte

Conclusiones

Interpretación de la ley vigente

Aplicaremos las reglas de interpretación de las leyes del C 17, que expusimos en las pp.44-45 de este trabajo, a la *Memoriale Domini* [1]. Encontramos en la Instrucción dos leyes: la primera es una ley obligante (cf. p.99, nota 104), pero es la ley que estaba ya en vigor y que por lo tanto no está aquí promulgada sino sólo confirmada. La segunda es un indulto (es decir, una ley autorizante, cf. p.99, nota 104), concedido en la Carta Pastoral que acompaña a la MD (*Ench. Vat.*, 9876 ss). Ésta es la que requerirá nuestra atención.

Significado propio de las palabras: En primer lugar, el Papa mantiene en vigor la ley vigente que prohíbe la Comunión en la mano, pero concede un indulto. En segundo lugar, la concesión se hace a cada obispo. En tercer lugar, el obispo debe discernir sobre las consecuencias que podrían ser ocasionadas en la vida sacramental de sus fieles al permitir esta alternativa. La decisión tomada pesa sobre su conciencia.

Es condición para adoptar esta alternativa el evitar toda ocasión de sorpresa y todo peligro de irreverencia hacia la Eucaristía. Es decir, no debe adoptarlo si teme no poder evitar alguna de estas cosas.

1 Si bien el C. 17 dice que se ha de recurrir a los medios secundarios de interpretación cuando el texto de la ley resulta dudoso y obscuro, esto no significa que no se puedan utilizar para confirmar la presunción de certeza de las palabras (cf. *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, EUNSA, c. 17, p.360).

Contexto: El decir que permanece o se mantiene el modo tradicional sólo puede significar que no se introduce el otro modo, pues nunca se consideró la posibilidad de eliminar la Comunión en la boca. La consulta a los obispos fue para, manteniendo el uso tradicional, agregar también (etiam) la Comunión en la mano y esta posibilidad fue rechazada [2].

No se concede un bien sino algo de suyo mucho más imperfecto que la ley general en vigor. Esta concesión se debe a la decisión prudencial de tolerar un uso peligroso para evitar un mal mayor (la desobediencia generalizada).

Lugares paralelos: Concesión de la Comunión bajo las dos especies que en ese entonces requería un permiso dado al obispo por la Santa Sede.

El fin de la ley (consta en la MD): Ayudar a los obispos a cumplir su tarea pastoral ante situaciones de rebeldía arraigada y difícil de remover (MD [17]).

Las circunstancias de la ley: También están explicitadas en la misma Instrucción [3]; además, en el Apéndice hemos publicado más detalles acerca de las circunstancias de este indulto, en especial la preparación y modificaciones hechas por el Papa a la Carta al Episcopado universal.

En cuanto a la *ocasión de la dación de la ley*, el *Comentario exegético al Código de derecho Canónico*, de EUNSA,

2 Recordemos que la admisión de la Comunión en la mano junto con el modo tradicional fue una de las soluciones propuestas por el "Consilium" pero se la rechazó porque "sería contra la mayor parte de los obispos, premiaría la desobediencia y abriría la puerta a serios inconvenientes" (Apéndice, p.118).

3 Recordemos las palabras que preceden al texto de la Instrucción en AAS: "La instrucción que sigue [...] **se publica para que sea patente** de un modo más evidente a todos **el fundamento y las circunstancias** en los que se apoya el modo de proceder de la Sede Apostólica".

pone justamente a la *Memoriale Domini* como “ejemplo muy característico” de ley forzada por un abuso [4].

Con todos estos datos podemos conocer con claridad la **mente del legislador** que podríamos expresar con las mismas palabras que usó Pablo VI en el autógrafo con el cual ordenaba la redacción de *Memoriale Domini*: “dése una noticia sumaria de los resultados de la consulta de los obispos; la cual **confirma el pensamiento de la Santa Sede acerca de la inoportunidad de la distribución de la Sagrada Comunión en la mano de los fieles** indicando las razones (litúrgicas, pastorales, religiosas, etc). Por lo tanto **permanece confirmada la norma vigente**.

Si, no obstante esto, algunas Conferencias Episcopales creyeran que deben permitir esta innovación, tengan a bien recurrir a la Santa Sede, y **atenerse después, si se acuerda la licencia pedida, a las normas e instrucciones que la acompañan**” (cf. supra, p.120).

Respuesta a las objeciones

A la luz de los textos del magisterio que hemos analizado, ¿son válidos los argumentos usados comunmente para defender la práctica de la Comunión en la mano?

Muchos de ellos ya estaban presentes en el *Status quaestionis* [5] enviado a los obispos al hacer la encuesta,

4 *Comentario al canon* 17, pg. 369 nota 24. Recordemos las palabras de Pablo VI: “ha de tenerse presente que **el uso –o el abuso–** de la distribución de la sagrada comunión [en la mano] **está ya ampliamente difundido** en algunos países y que **los obispos no creen posible reprimirlo**” (cf. Apéndice, p.120).

5 Nótese que al enumerar los argumentos a favor el documento toma distancia: “Argumentos de *los que sostienen* la Comu-

pero han sido implícitamente rechazados por Pablo VI en *Memoriale Domini*. Veámoslos:

1- *La práctica no afecta a la esencia del sacramento sino a la parte mutable de éste.* Como explicamos largamente, aun estos cambios no pueden efectuarse arbitrariamente sino de un modo homogéneo [6].

2- *Es sólo una vuelta a la práctica primitiva*. La Comunión en la mano no nos acerca a las fuentes de la Iglesia primitiva sino al protestantismo y a muchas desviaciones doctrinales actuales [7].

3- *Es más acorde a la dignidad del cristiano y corresponde a una etapa de adultez*. La MD [7] dice que ***es preciso* recibir la Eucaristía con humildad** y que éste fue justamente uno de los motivos para comenzar a comulgar en la boca. La dignidad del cristiano ya queda suficientemente destacada por el hecho de poder recibir en la comunión el cuerpo y la sangre del Señor. *El Pan Vivo* deja la impresión de que la Comunión en la mano de alguna manera aporta algún elemento para renovar el sentido de dignidad del que comulga, sin embargo la comunión en la boca "no quita nada a la dignidad de la persona" [8].

Por otra parte, la insistencia altiva en destacar la condición de "adultez" parece poco acorde con la doctrina de quien nos puso el hacernos "como niños" como condición para entrar en el Reino de los Cielos. Si en algo se ha dado oportunidad de manifiestar a los miembros de la Iglesia su "madurez" es en el hecho de que la

---

nión en la mano" mientras que asume las razones que militan *en contra* (la cursiva es original; cf. Apéndice, pp.108, 110).

6 Cf. pp.51-53.

7 Cf. pp.63, 79-84.

8 MD [8]; supra, p.65.

Santa Sede no impuso su mandato coactivamente sino que esperó que el uso no se expandiera por la libre adhesión de pastores y fieles a la clara voluntad del Papa.

4- *Mayor conciencia del sacerdocio común.* El sacerdocio común está ya suficientemente expresado por la posibilidad de participar en la liturgia y recibir la Comunión, cosas que sólo puede hacer un bautizado. **Se halla muy difundida una concepción exagerada del sacerdocio común que ignora la distinción esencial con el sacerdocio ministerial** [9].

5- *El tema de la importancia del cuerpo "es tan digna la mano como la boca".* Estrictamente hablando todas las partes del cuerpo tienen la misma dignidad y sin embargo nadie duda de que en cualquier cultura hay partes del cuerpo que se consideran nobles y otras que no, hay partes pudendas y otras que no lo son, a nadie se le ocurriría poner los pies o sentarse en lugares considerados respetables. **Pero en el fondo no se trata aquí de comparar las manos del fiel con su boca sino las manos del fiel con las del sacerdote especialmente ungidas para tocar el Cuerpo del Señor** [10].

9 Cf. pp.64 (nota 44), 83.

10 Juan Pablo II se expresó de este modo: "Conviene no olvidar el deber primordial de los sacerdotes, que han sido consagrados en su ordenación para representar a Cristo Sacerdote: por eso **sus manos, como su palabra y su voluntad, se han hecho instrumento directo de Cristo**. Por eso, es decir, como ministros de la Sagrada Eucaristía, éstos tienen sobre las Sagradas Especies una responsabilidad primaria, porque es total: ofrecen el pan y el vino, los consagran y luego distribuyen las Sagradas Especies a los participantes en la asamblea [...] Por eso cuán elocuente, aunque no sea primitivo, es en nuestra ordenación latina **el rito de unción de las manos, como si precisamente a estas manos fuera necesaria una especial gracia y fuerza del Espíritu Santo.**

El tocar las Sagradas Especies, su distribución con las propias manos, es un privilegio de los ordenados que

6- *"La significación del gesto"*. Ya hemos hablado de la importancia del gesto como signo. El gesto de recibir la Eucaristía en la mano en la antigüedad no tenía ningún significado especial, para la reforma protestante significaba que la presencia de Cristo no era real y sustancial y que el sacerdote no era distinto que el laico. En los años '60 significó la rebelión contra la autoridad del Papa. A partir de la concesión del indulto debe cuidarse que no signifique nada de esto sino lo indicado por la Carta Pastoral, n. 3.

7- *Participación activa.* Dice el Concilio que parte de la "participación activa" es que se guarde, a su debido tiempo un silencio sagrado [11]. Por esto las manos juntas, podríamos decir "calladas", lejos de ser una actitud inerte son un signo elocuente de la "humildad con que debe ser recibido este sacramento" [12].

8- *Respeto a la libertad de los fieles.* Éste no fue un motivo para introducir el cambio, esta libertad es sólo consecuente al cambio ya introducido.

Por otra parte la libertad no se puede restringir a la ausencia de coacción física sino que debe excluir todo tipo de presión (propaganda, catequesis etc.). **La posibili-**

---

señala una participación activa en el ministerio de la Eucaristía" (si bien reconoce que en caso de justa necesidad puede autorizarse a un laico) *Domin. cenae*, 11.

Ya Santo Tomás, en el art. 3 de la cuestión 82 de la tercera parte de la *Suma Teológica*, en el que se explica **por qué pertenece sólo al sacerdote el administrar la Eucaristía**, dice: "por reverencia para con este Sacramento, éste no es tocado sino sólo por cosas consagradas; **por lo tanto el corporal como el cáliz y las manos del sacerdote se consagran para tocar este sacramento**. De aquí que no sea lícito a otro tocarlo, salvo en caso de necesidad, por ejemplo si cayera al piso o en algún otro caso de urgencia".

11 *Sacrosanctum Concilium* 30.

12 MD [7].

dad de "elegir libremente" requiere información objetiva. Si proponemos a los fieles elegir sin advertir los peligros que este uso conlleva, la resistencia del Papa a aprobarlo y su preferencia absoluta por el uso tradicional y, al contrario, permitimos una enorme "propaganda" a favor del nuevo uso, no damos oportunidad de una elección libre; "sólo la verdad os hará libres" [13].

9- *No es tan importante el rito, lo importante es la fe.* Los documentos presentados nos muestran que Pablo VI no consideraba tan indiferente el rito, el Papa consideraba la posibilidad de introducir la Comunión en la mano con "evidente aprensión" y pensaba que el asunto era "uno de los más delicados y urgentes", decía que era una "cosa tan grave en sí misma y en sus consecuencias", pedía "madura reflexión como lo pide la seriedad del argumento" lo consideraba un uso "de suyo no contrario a la doctrina pero en la práctica muy discutible y peligroso" [14], en *Memoriale Domini* habla de la "gravedad del asunto" [15] o de un "asunto de tanta importancia" [12], y dice finalmente que "el bien común" de la Iglesia estaba involucrado [16].

10- *Está más acorde a la sensibilidad actual en lo que respecta a la higiene.* No tiene ningún apoyo en la tradición o el magisterio; figuraba entre los argumentos de los que estaban a favor mencionados en el *Status quaes-*

13 En este sentido, *El Pan vivo* ejerce una considerable presión sobre los fieles de buena fe: el tono general del opúsculo es mostrar las bondades de la Comunión en la mano sin hacer ninguna advertencia en su contra ni poner sobre aviso acerca de los peligros previstos en MD. Por otra parte no se destaca ninguna razón a favor de la Comunión en la boca que parece quedar sólo permitido para fieles pacatos y timoratos que no se atreven a adoptar el nuevo rito por escrúpulos o por costumbre, desaprovechando la posibilidad de tener una actitud más madura y "adulta".

14 Cf. pp.107, 112, 113.

tionis [15] enviado a los obispos en 1968, pero no está ni siquiera mencionado en MD, lo que muestra que fue considerado poco serio. En efecto, a poco de considerarlo, se advierte que el presunto peligro de contagio de enfermedades sólo se evitaría **prohibiendo** la Comunión en la boca (o permitiendo el "autoservicio") pues de lo contrario, aún comulgando en la mano, la hostia que se recibe es tocada por los dedos del ministro que pueden haber tenido contacto con la saliva de otro que previamente haya comulgado en la boca. Sin embargo en la reglamentación sobre el modo de dar la Comunión hay especial recomendación de que nadie, en ningún caso se vea coaccionado de ningún modo, directa o indirectamente, a recibir la Comunión en la mano hasta tal punto que el "autoservicio" fue prohibido por no garantizar la libertad del fiel para comulgar en la boca.

11- *"La verdad del signo de la liturgia, por la que se obedece mejor al mandato del Señor: "tomen y coman, este es mi cuerpo"* [16]. Es forzar el texto querer ver allí indicada expresamente la acción de "tomar". En el modo de expresión semítico es frecuentísimo que se explicite una acción precedente o concomitante que sin embargo en la gran mayoría de los casos se sobreentiende por la naturaleza misma de las cosas y podría omitirse. Con mucha frecuencia se trata del movimiento o la posición del cuerpo. Así, según el modo de hablar semítico reflejado constantemente en el griego del Nuevo Testamento, quien hace algo en otra parte, lo hace "llegando"; quien se va, se va "levantándose" [17], "saliendo"; quien enseña solemnemente lo hace "abriendo su boca"; quien toca, toca

15 Cf. Apéndice, p.109.
16 *Fundamentos*..., AICA-DOC 373, p.242.
17 "Y levantándose, partió de allí" (Mc. 7, 24).

"extendiendo su mano" [18]; quien enseña, escribe, cuenta, juzga se dice que todo esto lo hace "sentado"; quien da algo, lo da "tomándolo" [19]... Estas expresiones se convierten con frecuencia en fórmulas fijas que no deben ser forzadas a decir más de lo que en realidad dicen [20].

12- *El "sentido fundamental de la eclesialidad".* Se dice en los *Fundamentos* [21]: "nos encontramos circundados por países que ya han aceptado el uso de las dos praxis. El limitarnos a la Comunión en la boca llama la atención y genera confusión..." Si este "sentido fundamental de la eclesialidad" hubiera sido tenido en cuenta siempre y por todos, las Conferencias Episcopales hubieran escuchado la exhortación vehemente de Pablo VI a "someterse diligentemente a la ley ya vigente y otra vez confirmada" teniendo en cuenta "el bien común de la Iglesia" (MD [16]) y el uso no se hubiera extendido. Conociendo la historia de este rito reintroducido clandestinamente, difundido en base a equívocos y confirmado por medio de desobediencias inquebrantables, no podemos dudar de que el "sentido fundamental de la eclesialidad" es lo que faltó a quienes han ido imponiendo a lo largo de veintisiete años un uso al que el Papa no quería autorizar por considerarlo peligroso para el bien de la Iglesia (MD [12]), hasta que lograron finalmente que se extendiera por casi todo el mundo.

⁂ ⁂ ⁂

18 "Y compadecido, extendiendo su mano lo tocó" (Mc. 1, 41).

19 "Díjoles, pues, Pilatos: tomadle vosotros y juzgadlo" (Jn. 18, 31; cf. 19, 6); "Entonces tomó Pilatos a Jesús y lo azotó" (Jn. 19, 1); "El reino de los cielos es semejante a un grano de mostaza que, tomándolo un hombre, lo sembró" (Mt. 13, 31); "y tomando los siete panes y los peces y dando gracias los partió" (Mt. 15, 36).

20 Cf. Zerwick, *Graecitas biblica*, Roma, 1965, pp.363 ss.

21 AICA-DOC 373, p.242.

El único argumento tenido en cuenta por *Memoriale Domini*, no para admitir esta forma de comulgar sino para conceder el indulto, fue el del **uso arraigado difícil de extirpar** [22], aunque muchos de los otros argumentos fueron tenidos en cuenta, fueron todos rechazados por la Santa Sede. En estricta lógica, aceptarlos ahora significaría implícitamente creer que la Santa Sede se equivocó al rechazarlos.

Además, aceptar como válidos estos argumentos, de suyo muy cuestionables, sería abrir las puertas a una futura aplicación de ellos en otros terrenos [23]. No debería extañarnos, por ejemplo, el oír estos mismos argumentos usados para pedir el cambio de la disciplina del celibato actualmente vigente en la Iglesia latina; se nos podría decir que se trata sólo de una cuestión de "disciplina eclesiástica" que en sí no afecta al dogma, oiríamos que "no es una novedad" pues "sólo volveremos a hacerlo como los apóstoles, los primeros discípulos y, casi por mil años", toda la iglesia; es más, se podría aducir y esta vez con razón, que "en Oriente lo practican aún en nuestros días"; es probable también que se nos invite a "superar una concepción que nos lleva a pensar en la menor dignidad de lo corporal" e indudablemente sería una solución a muchas situaciones de hecho.

22 Argumentos a favor N 8 (Apéndice, p.110). Es más, la solución deseada hubiera sido cerrar la puerta a toda concesión pero no se la adoptó temiendo "una reacción violenta en algunas zonas y una desobediencia más difundida donde el uso ya esté introducido" (Apéndice, p.118).

23 Cf. Apéndice, p.111.

Reflexiones finales

Si la introducción de la Comunión en la mano es "sin duda un signo de crecimiento de la vida eclesial" [24], si "es motivo de alegría retomar esta genuina tradición" [25] o si "no se puede afirmar o priorizar que un modo sea mejor que otro" [26] no se entiende por qué en 1968 a Pablo VI "no le ha parecido oportuno mudar el modo hace mucho tiempo recibido de dar la Comunión" [27] y exhortó vehementemente a someterse a esta disposición; y mucho menos se entiende por qué en 1996 Juan Pablo II mantiene como norma dichas disposiciones [28]. Si las afirmaciones de *El Pan vivo* y los *Fundamentos* son ciertas, entonces Pablo VI se equivocó gravemente al no permitir "redescubrir" las riquezas de este rito. Es más, la prohibición estricta del s. X, que se mantuvo casi un milenio, fue un error pues pretendió erradicar para siempre algo valioso que recién ahora podemos "redescubrir", y esto sólo gracias a un indulto.

La respuesta es que **la nueva praxis no ha sido querida por la Santa Sede**, ni es parte de la reforma litúrgica posconsciliar sino **sólo ha sido permitida por la tenaz insistencia de algunas Conferencias Episcopales (sobre todo de países protestantes)**; y esto sólo **después de una introducción totalmente abusiva**, a la cual no fue posible resistir, a pesar de las quejas y prohibiciones de Roma.

Por lo tanto es falsa la lectura habitual del documento según la cual, ante los diversos pedidos y los resultados

24 *El Pan vivo*, p.5.
25 Ibid. p.16.
26 Ibid. p.18.
27 MD 15.
28 Cf. Carta de la Congregación de Culto a la CEA (supra, p.12).

de la consulta a los obispos, el Papa decidió conceder el uso de ambos ritos a las Conferencias Episcopales que lo pidieran. En realidad **el fin de MD no fue instrumentar la adopción de la Comunión en la mano sino mantener su prohibición**. Todas las razones aducidas por el Papa para esto son de gran peso, están sólidamente fundadas y gozan de validez permanente pues se apoyan en la preocupación por evitar todo lo que tenga apariencia de menor reverencia para con Dios realmente presente en la Eucaristía. La introducción de este cambio es de enorme importancia pues, dado que el trato con la Eucaristía es pedagógico [29], la falta de preocupación por las partículas daña la doctrina. **La Comunión en la boca, en cambio, es signo de la presencia real y sustancial del Señor y de la distinción esencial entre el sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial**.

Con frecuencia se minimiza el peligro de las profanaciones, diciendo que siempre existieron.

En lo que respecta a las **profanaciones involuntarias**, con la Comunión en la boca, el uso de la bandeja de Comunión, las purificaciones prescriptas por el misal y el natural cuidado al dar y recibir la sagrada Forma el riesgo es prácticamente nulo. Con la Comunión en la mano se necesitaría un milagro para que en cada Comunión no caiga alguna partícula al suelo o quede en la mano del fiel [30].

29 Cf. supra, pp.46 ss.

30 Al hablar aquí de las profanaciones y sacrilegios que se cometen materialmente al recibir la Comunión en la mano no pensamos que se reduzcan a esto las faltas de respeto para con la Eucaristía; bien sabemos que es mucho más grave la Comunión sacrílega de quien no está debidamente dispuesto, ya sea ocasionalmente, ya de modo permanente, para recibirla dignamente. "Y si nos avergüenza y tememos tocar la Eucaristía con las manos sucias, más debe-

En cuanto a las **profanaciones voluntarias** nadie puede negar que se facilitan considerablemente las circunstancias para quien quiera robar una hostia consagrada. Se dice que en todas las épocas se produjeron inevitables sacrilegios y eso es cierto, pero en tan escaso número que no motivaron una especial legislación por parte de la Santa Sede, pues la misma forma de distribuir la Comunión dificultaba la sustracción de las hostias, mientras que tanto ahora como antes del s. X fueron necesarias recomendaciones especiales de la autoridad eclesiástica para evitarlo.

Pero además de facilitarse la caida de partículas o el robo de hostias con fines sacrílegos, se ha dado lugar a una **trivialización de la recepción de la eucaristía** dando ocasión a una novedosa forma de sustracción: con frecuencia gente no creyente (en gran parte turistas que asisten a celebraciones multitudinarias) por curiosidad lleva como "souvenir" una hostia consagrada durante la celebración y recibida en la mano en el momento de la Comunión [31].

---

mos temer recibir esa misma Eucaristía en un alma manchada" (S. Cesareo de Arles, Sermón 44, 6). Sin embargo no por esto debemos dejar de advertir sobre las ocasiones de cometer aquellas irreverencias en las que mucha gente bien intencionada cae con frecuencia por inadvertencia.

31 Esta práctica, lamentablemente bastante difundida hace tiempo, se hizo notoria recientemente cuando el 9 de abril pasado se puso en "subasta" en internet, en el conocido sitio "eBay", lo que se presentó como una hostia consagrada por el Papa Juan Pablo II durante una Misa que celebró en Roma en 1998 para festejar el 20º aniversario de su pontificado. El vendedor, un residente en la jurisdicción de la diócesis de Sioux City, Iowa (EEUU) aunque no católico, asistió a esa ceremonia: "yo no soy Católico, pero encontré todo esto tan interesante!", relata él mismo en su listado de eBay, y continúa "consumí una hostia, entonces volví y obtuve otra para guardar y él (refiriéndose al sacerdote) me dio la otra, aunque recibí una mirada muy enojada!". Luego de la muerte de Juan Pablo II puso

Hablemos claramente: **quien comulga en la boca** sigue puntualmente no sólo la tradición recibida, sino la voluntad expresa de los últimos Papas y evita así ponerse en ocasión de pecado al dejar caer por negligencia fragmentos que son el Cuerpo de Cristo. **Quien comulga en la mano** no por esto peca ni comete personalmente un acto de desobediencia, pero elige una forma desaconsejada por los Papas, en sí menos reverente y más propensa a las profanaciones y cuya concesión fue fruto de la política del "hecho consumado".

El Papa no acepta el uso, pero da la posibilidad de disentir: quienes no lo siguen obran legalmente pero contra la voluntad del Sumo Pontífice. No recriminamos a nadie el elegir lo contrario a lo que el Papa recomienda, ya que él mismo lo permite, pero no nos parece leal ocultar esta situación haciendo creer que es una posibilidad más que ofrece la Iglesia. Por eso, no podemos dejar de desaprobar la forma de presentar los hechos en nuestro país, ocultando a los fieles la verdadera historia, la verdadera voluntad de Roma, el distinto valor de uno y otro rito, los peligros que trae consigo la Comunión en la mano

---

la hostia en subasta junto otros recuerdos obtenidos en la misma ocasión: un folleto de la Misa, cuatro estampillas y un destapador de botellas que el vendedor afirma que fue bendecido por el Papa porque lo tenía consigo durante la misa. El artículo fue adquirido por 2.000 dólares por un hombre de California. La Diócesis de Sioux City se ha quejado oficialmente a eBay haciéndole notar lo inadecuado de la autorización de esta puesta en venta y tomó contacto con el vendedor. Finalmente el vendedor retiró el artículo de la venta, presentó sus excusas y lo entregó a las autoridades diocesanas quienes procedieron a su destrucción según la normativa de la Iglesia (cf. The Globe, The Newspaper for the Diocese of Sioux City, Iowa, http://www.catholicglobe.org/archive/2005/0405/21/stories/story7.htm; The National Catholic Register, April 24-30,2005, www.ncregister.com/current/0424lead1.htm y http://www.signonsandiego.com/news/state/20050412-2219-auctionedwafer.html).

y los bienes de que se privan los fieles al no comulgar en la boca [32]. Si realmente consideramos "adulto" y "maduro" al pueblo fiel no podemos ocultarle todo esto.

Es por eso que, estando en uso un modo que no sólo es mejor sino que es recomendado y alabado por la Santa Sede y ante la posibilidad de introducir otro que conlleva serios peligros y al cual la Santa Sede no recomienda sino que sólo permite con disgusto [33], si no existe por otra parte en la diócesis ninguna introducción abusiva y puesto que queda la decisión librada a la prudencia del obispo con compromiso de su conciencia, teniendo en cuenta que toda dispensa produce un cierto daño social que sólo está justificado para evitar un daño mayor o para conseguir un mayor bien, público o privado, y recordando que la Iglesia recomienda a los pastores no sólo atenerse a lo lícito sino buscar lo más fructuoso [34], no hay dudas de que la mayoría de los obispos hubieran debido someterse diligentemente "a la ley ya vigente y otra vez confirmada" [35].

El pedido del indulto sin razón suficiente implicaría un espíritu de desprecio a esta ley vigente. El Santo Padre decidió hacer un acto de "condescendencia a la voluntad responsable de las Iglesias locales, expresada por las respectivas Conferencias Episcopales" [36], pero esperaba que esa "voluntad responsable" los guiara a pedir el indulto sólo donde fuera imprescindible para solucionar la situación "de facto".

32 Cf. supra, pp.65-66. Dice Pablo VI que **la Comunión en la boca "es propia** de la preparación que se requiere para recibir el Cuerpo del Señor **del modo más fructuoso posible**" (MD [8]).
33 Cf. supra p.112, nota 19.
34 Sacrosanctum Concilium 11.
35 Cf. MD [16].
36 Bugnini, o. c., p.640.

Y es así como llegamos a una última cuestión que queda por analizar: ¿Cómo se llegó a la situación paradójica de que la Instrucción que pretendía poner punto final al asunto marcó por el contrario, el comienzo de una difusión cada vez mayor del uso en todo el mundo?

En efecto, a partir de este momento diversas Conferencias Episcopales, una por una, fueron pidiendo y obteniendo el indulto [37] creándose así una situación muy distinta a lo previsto y deseado por Pablo VI.

Las causas de esto han sido múltiples, enunciaremos las principales.

La principal causa ha sido sin duda el hecho de que **las Conferencias Episcopales han pedido la introducción del nuevo uso sin que que se dieran las condiciones requeridas** y sin tener en cuenta la exhortación del Papa.

Por otra parte, **no parece que se haya hecho el análisis minucioso** de los motivos del pedido por parte del dicasterio correspondiente requerido por MD [38], concediéndose automáticamente el indulto a todo el que lo solicitó [39].

37 He aquí una lista no exhaustiva en orden cronológico: Bélgica, 31-V-1969; Francia, 6-VI-1969; Alemania, 6-VI-1969; Holanda, 18-IX-1969; Tchad, 18-IX-1969; Luxemburgo, 15-X-1969; Escandinavia, 15-X-1969; África Septentrional, 15-X-1969; Bolivia, 15-X-1969; Uruguay, 15-X-1969; Principado de Mónaco, 31-X-1969; África Meridional, 3-II-1970; Austria, 18-II-1970; Canadá, 12-II-1970; Djibuti, 6-III-1970; Kingston, en Jamaica, 12-III-1970; España 1975; Italia 1989; Argentina 1996.

38 Cf MD 18.

39 En efecto, es cierto que la solución dada al problema por Pablo VI apela a la responsabilidad de las conferencias episcopales y de cada obispo: la Santa Sede "confía a estas mismas conferencias la carga y el oficio de sopesar las circunstancias peculiares" (MD 17) y el papa mismo ha dicho mas tarde: "Después del inicio abusivo, ¿quién sino las conferencias episcopales, solicitó que el modo

En tercer lugar, el que se haya vuelto a insistir para introducir el uso, ya sea en países donde no se habían logrado los votos necesarios en la Conferencia Episcopal, ya en diócesis donde no se cumplían las condiciones exigidas por Roma, aprovechando la ocasión de un cambio de obispo [40]. Como ya dijimos, no parece que en el pensamiento de Pablo VI al promulgar MD estuviera presente la posibilidad de una "revancha", pues la excepción a la ley general estaba únicamente destinada a solucionar situaciones previamente existentes. En los casos en que éstas no se daban, simplemente debían ponerse los medios para evitar su introducción.

En cuarto lugar, se guardó absoluto silencio acerca de la situación de desobediencia imposible de superar que generó el indulto. Lamentablemente Mons. Bugnini no aporta mayores detalles sobre la elaboración de *Memoriale Domini* [41] que explicarían por qué no se mencionó en el documento el origen abusivo de la práctica [42],

---

de distribución de la Eucaristía en la mano se convirtiese en lícito donde la conferencia episcopal lo quiera?" (Bugnini, o.c., p.640). Pero se preveía además un análisis atento de cada caso: "La Santa Sede ponderará cuidadosamente cada caso en particular" MD (18). Pero esto último no parece haberse cumplido en la práctica, de hecho no sabemos de ningún caso en el que una Conferencia Episcopal haya pedido la dispensa y no la haya obtenido.

40 Ya dimos ejemplos de lo primero más arriba (p.88). Como ejemplo del segundo caso mencionaremos la Diócesis de Maldonado (Uruguay) en la que el uso no fue introducido sino después de la muerte de Mons. Corso en 1987, casi veinte años después de que fuera adoptado por las demás diócesis de la Banda Oriental.

41 Sólo pone escuetamente lo que transcribimos más arriba en las p.119-120.

42 Recordemos que el Papa lo había destacado al enviar las indicaciones para la redacción de MD: "ha de tenerse presente que el uso –o el abuso– de la distribución de la Sagrada Comunión [en la mano] está ya ampliamente difundido en algunos países y que los obispos (por ejemplo el cardenal Suenens, etc) no creen posible

que, por otra parte, no era una mera vuelta a un uso antiguo sino la introducción de un gesto que había adquirido, a partir de la reforma protestante, un significado contrario a la doctrina católica acerca de la presencia real y el sacerdocio.

Es probable que este hecho clave para la comprensión de la situación esté disimulado en el documento público para evitar el escándalo de lo que podría parecer "ceder a una imposición venida de abajo" [43] imposición a la que parecía "cada vez más difícil, si no directamente imposible, impedir", lo cual quedaba probado por los inútiles "esfuerzos hechos en este sentido por los obispos" [44]. Además la constatación de que "ha quedado comprometida la autoridad del episcopado y de la Santa Sede" y el temor de que "la autoridad sea atacada frontalmente al mantener una prohibición que difícilmente habría tenido consenso en la práctica" [45] pueden también haber hecho aparecer inconveniente el dar a conocer esta situación tan delicada en un documento público de difusión general como es una Instrucción de una Congregación Romana. Sin embargo esta omisión no excusa la conducta posterior de los obispos de la que hablamos en primer lugar: la situación era bien conocida *"sub secreto"* por todos los obispos del mundo a través del *"Status quaestionis"* presentado con la consulta hecha siete

---

reprimirlo", Bugnini, o.c., p.637. Cf. supra, p.120. Por otra parte en el informe sobre la consulta a los obispos hecho por el "Consilium", se decía, al cosiderar las posibles soluciones, que si se cerrase la puerta a toda concesión podía preverse "una reacción violenta en algunas zonas y una desobediencia más difundida donde el uso esté ya introducido" (Bugnini, p.636, cf. supra, p.118).

43 Cf. p.106.

44 Cf. p.110.

45 Cf. ibid.

meses antes [46], por lo tanto estos no podían dejar de tenerla en cuenta a la hora de leer la instrucción y decidir sobre su aplicación.

Sea como fuere, este silencio fue aprovechado para hacer una presentación desvirtuada del problema, presentación que fue efectuada, a veces, por las mismas Conferencias Episcopales. La Francesa, por ejemplo, a sólo tres semanas de aparecida la Memoriale Domini y a pocos meses de la consulta al episcopado mundial, publica una nota que desfigura notablemente los hechos: "El año pasado, muchos episcopados de Europa dirigieron la atención del Santo Padre hacia el hecho de que, en las comunidades de las cuales estaban a cargo, el deseo de ver restablecerse la antigua costumbre de que los fieles reciban la Comunión en la mano, se expresaba cada vez mas fuertemente. Después de haber interrogado a todos los obispos del mundo acerca de la oportunidad de introducir en toda la Iglesia esta manera, nueva para nuestro tiempo, el Papa acaba de hacer conocer los resultados de esta consulta: la mayoría de los obispos no es favorable a que, de un modo general, la Comunión en la mano sustituya a la práctica actual. Y esto en razón del riesgo de falta de respeto hacia las Santas Especies y de los peligros que estas faltas de respeto puedan hacer correr a la fe. Las situaciones y las mentalidades son, en efecto, muy diversas según los países. Sin embargo, el Santo Padre toma en consideración el hecho de que en ciertas regiones se expresan deseos muy claros de que los fieles puedan recibir la Santa Comunión en la

46 Tanto lo era que los obispos argentinos respondieron a la consulta diciendo: "¿Por qué hacer una encuesta por una indisciplina; de este modo no habría que hacer lo mismo por el uso del breviario, el celibato, el control de la natalidad, etc?", Bugnini, p.634, cf. supra, p.116.

mano. Éste es el caso de Francia donde los Obispos han deseado poder dejar introducirse, junto a la manera habitual, la costumbre de dar la Comunión en la mano, sin que deje de hacerse la catequesis necesaria" [47].

Esta misma versión de los hechos, repetida frecuentemente a lo largo de los años, fue la presentada en 1996 a los fieles de Argentina pero en una versión aún más deformada: "A fines de 1968, la Santa Sede hizo una consulta a los obispos del mundo acerca del tema de la comunión en la mano. Más de un tercio veía la posibilidad con buenos ojos. En 1969, la Instrucción Memoriale Domini estableció que, donde lo creyeran conveniente las Conferencias Episcopales, por mas de dos tercios de votos de sus Obispos, se podía dejar a los fieles la libertad de recibir la Comunión en la mano [48].

Esta presentación absolutamente tergiversada de los hechos, posibilitó la aceptación por parte de de fieles, sacerdotes y obispos de una práctica que, probablemente, nunca hubieran aceptado si hubieran sabido que estaba originada en una desobediencia a la voluntad del Papa [49].

A todo esto hay que agregar que el modo de introducción de esta práctica en nuestro país implica otro aspecto que no nos consta que se hubiera presentado anteriormente, de no poca gravedad y que afecta a la forma canónica de la autorización.

47 Nota del consejo permanente del episcopado francés del 25 de junio de 1969, en "La documentation catholique", N 1544. 20/7/1969, p.672.

48 *El Pan Vivo*, p.16.

49 ¿Qué decir por otra parte del valor de una votación condicionada por una presentación tendenciosa de los hechos, con numerosos datos falsos que hicieron que muchos obispos no supieran cuál era la verdadera naturaleza del asunto sobre el cual debían pronunciarse?

Ante todo debemos formularnos una pregunta: ¿Cuál es el acto jurídico por el cual se debía conceder el indulto? Obviamente no hay una concesión en la Memoriale Domini, que sólo trata de la ley general, aquella no figura entonces más que en la Carta Pastoral *En réponse* que la completa pastoralmente, y es justamente por medio de ella que se concede el indulto [50].

En los primeros tiempos se enviaba esta carta como respuesta al pedido de las Conferencias Episcopales. Unos años más tarde, cuando en 1976 la Conferencia Episcopal Española pidió el indulto, la Congregación para el Culto Divino le envió en respuesta el rescripto prot. (190/76) en el que se dice expresamente "en virtud de las facultades concedidas por el Sumo Pontífice Pablo VI a esta Sagrada Congregación, ***concedemos*** a España la práctica de poner el Pan Consagrado en la mano de los fieles, conforme a las normas de la Instrucción "De modo Sanctam Communionem Ministrandi", y de la carta aneja a los Presidentes de las Conferencias Episcopales" (es decir la carta *En reponse*) y a continuación se citan las páginas de AAS correspondientes tanto a la Instrucción como a la Carta. Es decir, al parecer la carta misma no fue enviada, pero fue reemplazada por el rescripto, que por otra parte la menciona expresamente.

Pero el decreto (atención, ya no "rescripto") enviado a la Conferencia Episcopal Argentina el 9 de Mayo de 1996, aunque muy similar en la forma, tiene diferencias

50 Cf. Enchiridion Vaticanum 1284: "La instrucción se completa en lo pastoral, con la carta **con la que se concede** a las Conferencias Episcopales el indulto de distribuir a los fieles la Sagrada Comunión en la mano". Esta carta debía ser enviada solamente a las Conferencias Episcopales a las que se les concedía el indulto (ibid., nota al pie), en efecto, en ella se dice "El Santo Padre [...] concede que [...] cada obispo [...] pueda autorizar en su diócesis la introducción del nuevo rito". Cf. supra, p.31.

notables con el documento correspondiente enviado a España veinte años antes: en primer lugar, no hay ninguna concesión expresa de la Santa Sede, pues solamente se "ratifica y confirma" la decisión de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal (resolución número 14), resolución en la que, por otra parte, no hay nada que ratificar pues sólo se habla en ella de "pedir autorización" a la Santa Sede. En segundo lugar no se hace mención alguna de la Carta *En réponse* limitándose a la sola mención, como norma, de la Instrucción "De modo sanctam communionem ministrandi", sin poner el nombre propio de dicha instrucción, ni la referencia de AAS o por lo menos del "Enchiridion Vaticanum". En tercer lugar se ha agregado la referencia al canon 455 § 2 del Codex Juris Canonici. La mala lectura de esta última referencia [51], la ausencia de una fórmula de concesión del indulto y de toda referencia a la carta *En réponse* hicieron pensar que se trataba, no de un indulto sino de la aprobación por parte Roma de un decreto de la conferencia Episcopal [52].

En la carta que me fuera dirigida por el entonces pro-Prefecto de la Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos el 17 de Enero de 1997 (Prot. 1978/96/L) se dice: "Lamentamos que un olvido de esta congregación haya dado ocasión a malentendidos en cuanto a la forma de concesión hecha. Si hubiéramos incluído, como se hacía en los primeros años, después

51 Es necesario advertir que se especifica que se habla sólo del § 2 que se refiere al mecanismo de reconocimiento por parte de Roma. En el § 1 se expresa claramente que los casos en que la Conferencia Episcopal puede dar un decreto general son **exclusivamente** dos, y el caso que nos ocupa no está incluido en ninguno de los dos, como hemos probado más arriba (pp.95-96).

52 Repetimos una vez más que en el caso que nos ocupa, no existe un tal decreto. Cf. pp.96-97.

de 1969, la copia de la carta "En réponse..." todo podía haber sido claro y mucho mas simple para todos" [53].

En efecto, al no incluirse la carta, la Conferencia Episcopal Argentina obró como si hubiera recibido un mandato de emanar un decreto general de los previstos en el CIC 455 § 1 y procedió a hacer un decreto de promulgación y fijar la fecha de entrada en vigencia para todas las jurisdicciones elesiásticas de la Conferencia Episcopal Argentina, mientras que lo que hubiera correspondido es que se notificara a cada obispo que quedaba habilitado para, en caso de que se presente una situación conflictiva en su diócesis, tomar la decisión de autorizar este uso, si en conciencia lo creyera conveniente [54]. El tema quedó entonces planteado al revés, pues la pregunta que se formularon los obispos fue algo así como: "El uso de la comunión en la mano está ahora introducido, ¿puedo acaso rehusarme a admitirlo?", mientras que lo correcto hubiera sido preguntarse: "Está confirmado el uso vigente, ¿hay sin embargo en mi diócesis una situación tal que me obligue a considerar la aplicación de un indulto para autorizar el nuevo uso?"

A la vista de todo esto nos preguntamos: Si todo esto hubiera estado expresado con claridad, ¿hubieran aplicado el indulto todos los obispos argentinos?

Todo lo expuesto hasta aquí nos permite percibir que la historia de la reintroducción de la comunión en la mano no es otra cosa que el triunfo de una desobediencia. La consideración de los detalles de esta historia nos ha-

53 Cf. Apéndice, p.125.

54 No podemos soslayar el hecho de que hay aquí, además, una dificultad "técnica". En efecto: el olvido mencionado más arriba ha sido nada menos que del instrumento jurídico por el cual el indulto debía ser concedido; en esta sucesión de equívocos no se llega a discernir, entonces, cuándo ni dónde fue concedido dicho indulto.

cen palpar la gravedad de esta desobediencia: en efecto, es gravísima ante todo por la materia misma de la que se trata [55]; gravísima porque implica la resistencia abierta a una directiva clara, explicita y sólidamente fundamentada del Papa; gravísima por su extensión universal; gravísima porque quienes no obedecieron no fueron sólo fieles o sacerdotes, sino en muchos casos obispos y hasta Conferencias Episcopales enteras; gravísima, porque no solamente permaneció impune sino que obtuvo un éxito rotundo; gravísima, en fin, porque ha logrado que su carácter de desobediencia permaneciese oculto, haciendo que se crea, al contrario, que se estaba adoptando una propuesta venida de Roma.

Por todo esto creemos poder afirmar que la introducción y difusión por todo el mundo de la práctica de la Comunión en la mano constituye la más grave desobediencia a la autoridad papal de los últimos tiempos.

55 "No ha de temerse de Dios castigo más grave de pecado alguno que, si cosa tan llena de toda santidad o, mejor dicho, que contiene al Autor mismo y fuente de la santidad, no es tratada santa y religiosamente por los fieles". Catecismo Romano del Concilio de Trento, Parte II, cap. 4.